



Asamblea General

Distr. general
21 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*

* En vista de que el presente informe rebasa considerablemente el límite de palabras actualmente permitido de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, los anexos, con excepción del anexo I, se distribuyen como se recibieron, en el idioma original únicamente.

Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|---|-----------------|---------------|
| I. Introducción | 1–9 | 6 |
| II. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias: 5 de diciembre de 2008 a 13 de noviembre de 2009 | 10–39 | 7 |
| A. Actividades | 10–17 | 7 |
| B. Reuniones | 18 | 8 |
| C. Comunicaciones | 19–25 | 8 |
| D. Visitas a los países | 26–31 | 9 |
| E. Estudios | 32–34 | 9 |
| F. Declaraciones | 35–38 | 9 |
| G. Comentarios generales sobre las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad | 39 | 10 |
| III. Información relativa a desapariciones forzadas o involuntarias en diversos países y territorios examinados por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias | 40–641 | 13 |
| Afganistán | 40–42 | 13 |
| Albania | 43–45 | 13 |
| Argelia | 46–58 | 14 |
| Angola | 59–61 | 16 |
| Argentina | 62–69 | 17 |
| Azerbaiyán | 70–73 | 18 |
| Bahrein | 74–76 | 19 |
| Bangladesh | 77–81 | 20 |
| Belarús | 82–90 | 21 |
| Bhután | 91–92 | 22 |
| Bolivia (Estado Plurinacional de) | 93–102 | 23 |
| Bosnia y Herzegovina | 103–107 | 24 |
| Brasil | 108–109 | 25 |
| Burundi | 110–112 | 26 |
| Camerún | 113–115 | 27 |
| Chad | 116–121 | 27 |
| Chile | 122–127 | 28 |
| China | 128–135 | 30 |
| Colombia | 136–152 | 31 |
| Congo | 153–156 | 34 |
| Chipre | 157–163 | 35 |

| | | |
|--|---------|----|
| República Checa | 164–168 | 36 |
| República Popular Democrática de Corea | 169–173 | 37 |
| República Democrática del Congo..... | 174–176 | 38 |
| Dinamarca | 177–181 | 39 |
| República Dominicana..... | 182–184 | 40 |
| Ecuador | 185–191 | 40 |
| Egipto..... | 192–196 | 42 |
| El Salvador..... | 197–199 | 43 |
| Guinea Ecuatorial..... | 200–201 | 44 |
| Eritrea..... | 202–203 | 44 |
| Etiopía..... | 204–205 | 45 |
| Francia | 206–207 | 45 |
| Gambia..... | 208–209 | 46 |
| Georgia..... | 210–212 | 47 |
| Alemania..... | 213–232 | 47 |
| Grecia..... | 233–236 | 50 |
| Guatemala | 237–243 | 51 |
| Guinea..... | 244–247 | 52 |
| Haití | 248–249 | 53 |
| Honduras..... | 250–256 | 54 |
| India | 257–273 | 55 |
| Indonesia..... | 274–285 | 57 |
| Irán (República Islámica del)..... | 286–294 | 59 |
| Iraq..... | 295–303 | 61 |
| Irlanda..... | 304–307 | 62 |
| Israel..... | 308–309 | 63 |
| Italia | 310–316 | 64 |
| Japón..... | 317–320 | 65 |
| Jordania..... | 321–323 | 66 |
| Kuwait..... | 324–325 | 66 |
| Líbano | 326–328 | 67 |
| Jamahiriyá Árabe Libia..... | 329–334 | 68 |
| Mauritania..... | 335–336 | 69 |
| México | 337–356 | 70 |
| Montenegro | 357–361 | 72 |
| Marruecos | 362–372 | 73 |

| | | |
|---|---------|-----|
| Mozambique | 373–374 | 74 |
| Myanmar | 375–377 | 75 |
| Namibia | 378–391 | 76 |
| Nepal | 392–401 | 78 |
| Nicaragua | 402–405 | 80 |
| Pakistán | 406–411 | 80 |
| Perú | 412–413 | 81 |
| Filipinas | 414–424 | 82 |
| Polonia | 425–431 | 84 |
| Portugal | 432–439 | 85 |
| Rumania | 440–446 | 87 |
| Federación de Rusia | 447–460 | 88 |
| Rwanda | 461–463 | 90 |
| Arabia Saudita | 464–469 | 91 |
| Serbia | 470–472 | 92 |
| Seychelles | 473–474 | 92 |
| Somalia | 475–478 | 93 |
| España | 479–503 | 94 |
| Sri Lanka | 504–526 | 97 |
| Sudán | 527–534 | 100 |
| Suecia | 535–541 | 101 |
| Suiza | 542–545 | 102 |
| República Árabe Siria | 546–549 | 103 |
| Tayikistán | 550–551 | 104 |
| Tailandia | 552–558 | 105 |
| ex República Yugoslava de Macedonia | 559–564 | 106 |
| Timor-Leste | 565–568 | 107 |
| Togo | 569–570 | 108 |
| Túnez | 571–574 | 108 |
| Turquía | 575–578 | 109 |
| Turkmenistán | 579–582 | 110 |
| Uganda | 583–585 | 111 |
| Ucrania | 586–589 | 112 |
| Emiratos Árabes Unidos | 590–593 | 113 |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 594–606 | 113 |
| Uruguay | 607–611 | 115 |

| | | |
|--|---------|-----|
| Uzbekistán | 612–614 | 116 |
| Venezuela (República Bolivariana de)..... | 615–617 | 117 |
| Viet Nam..... | 618–621 | 118 |
| Yemen..... | 622–627 | 119 |
| Zimbabwe | 628–640 | 120 |
| Autoridad Palestina..... | 641 | 121 |
| IV. Ámbitos de preocupación, conclusiones y recomendaciones..... | 642–659 | 122 |

Anexos

| | | |
|---|--|-----|
| I. Métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias | | 125 |
| II. Decisions on individual cases taken by the Working Group during the reporting period..... | | 132 |
| III. Statistical summary: cases of enforced or involuntary disappearance reported to the Working Group between 1980 and 2009 | | 134 |
| IV. Graphs showing the development of disappearances in countries with more than 100 transmitted cases during the period 1980-2009 | | 138 |
| V. Lists of names of newly-reported cases, from countries where there were more than 10 newly transmitted cases during the reporting period | | 148 |

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias fue el primer mecanismo temático de derechos humanos de las Naciones Unidas que recibió un mandato universal. El mandato original se deriva de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980. Esa resolución es posterior a la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea expresó su preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzada de personas y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas.

2. La labor primordial del Grupo de Trabajo consiste en ayudar a las familias a determinar la suerte o el paradero de los familiares cuya desaparición ha sido denunciada. En esa función humanitaria, el Grupo de Trabajo es una vía de comunicación entre los familiares de las víctimas de desapariciones y los gobiernos.

3. A raíz de la aprobación de la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se encomendó al Grupo de Trabajo la tarea de observar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones dimanantes de la Declaración. El mandato fue prorrogado recientemente por la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008.

4. El Grupo de Trabajo, tras realizar un examen de sus métodos de trabajo en 2008, decidió que era necesario realizar modificaciones. Los métodos de trabajo revisados, aprobados el 13 de noviembre de 2009, figuran en el anexo I del presente informe y entrarán en vigor el 1º de enero de 2010.

5. El presente informe refleja las comunicaciones y casos examinados por el Grupo de Trabajo durante sus tres períodos de sesiones de 2009 y abarca el período comprendido entre el 5 de diciembre de 2008 y el 13 de noviembre de 2009.

6. Para cada país se presenta un cuadro que incluye un resumen de las actividades realizadas durante el período que se examina, con una descripción detallada de las esferas de actividad. Cuando no ha habido información del gobierno o de las fuentes, no obstante el recordatorio anual enviado por el Grupo de Trabajo con respecto a los casos sin resolver, sólo se incluye el cuadro y se hace referencia al informe anterior que se ocupó de ellos.

7. En relación con los países en que el número de nuevos casos denunciados es menor de diez, los nombres de las personas pertinentes se incluyen en la sección del país. Si el número de nuevos casos denunciados es mayor de diez, la lista de nombres figura en el anexo V. En lo que se refiere a las medidas urgentes, los nombres de todas las personas, independientemente de su número, figuran en la sección del país.

8. El número total de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo a los gobiernos desde su creación asciende a 53.232. El número de casos que siguen en estudio por no haberse esclarecido, cerrado o discontinuado se eleva a 42.600 y atañe a 82 Estados. En los cinco últimos años, el Grupo de Trabajo ha logrado esclarecer 1.776 casos.

9. Cabe recordar que el Grupo de Trabajo atribuye prioridad a los casos recientes de desapariciones. Un gran número de casos presentados al Grupo de Trabajo muchos años después de producidas las desapariciones son tramitados por la Secretaría y examinados por el Grupo de Trabajo como un proceso continuo. El Grupo de Trabajo informa de que al final del actual período en examen tiene 200 casos atrasados debido a la reducción del apoyo que se presta a su mandato.

II. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias: 5 de diciembre de 2008 a 13 de noviembre de 2009

A. Actividades

10. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones: el 87º, del 9 al 13 de marzo en Ginebra, el 88º, del 26 al 28 de junio en Rabat (Marruecos), y el 89º, del 4 al 13 de noviembre de 2009 en Ginebra.

11. Desde el 1º de agosto de 2009, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo es el Sr. Jeremy Sarkin. Los otros miembros del Grupo son el Sr. Santiago Corcuera, el Sr. Olivier de Frouville, el Sr. Darko Göttlicher y el Sr. Osman El-Hajjé, que fue nombrado en 2009. El Sr. El-Hajjé reemplazó al Sr. Saied Lhorasani, que fue miembro del Grupo de Trabajo hasta el 31 de julio de 2009.

12. El 10 de marzo de 2009, el Presidente-Relator presentó el informe anual del Grupo de Trabajo relativo a 2008 al Consejo en su décimo período de sesiones y participó en el diálogo interactivo con sus Estados miembros.

13. El 5 de febrero de 2009, la secretaria del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias participó en una conferencia sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, organizada por el Colegio de España, la Maison de l'Argentine y la Maison de l'Italie, que se celebró en la Cité internationale universitaire, en París.

14. Los días 26 y 27 de febrero de 2009, un miembro del Grupo de Trabajo, el Sr. Olivier de Frouville, participó en una reunión sobre la gobernanza, los derechos individuales, el desarrollo económico y el progreso social, organizada por el Instituto Amadeus en Marrakech (Marruecos). De resultas de ello, en el compromiso final ("Compromiso de Marrakech") se exhorta a la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El 10 de marzo de 2009, en el marco de una actividad celebrada paralelamente al décimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Sr. de Frouville hizo una presentación sobre "Detenciones secretas – estrategias para poner fin a esta práctica" con el objeto de emprender un estudio conjunto sobre esta cuestión con otros mecanismos de procedimientos especiales.

15. Del 29 de junio al 3 de julio de 2009, el Presidente asistió a la 16ª reunión anual de relatores especiales, representantes, expertos independientes y presidentes de los grupos de trabajo del Consejo.

16. Los días 11 y 12 de agosto de 2009, el Sr. Corcuera participó en el "Seminario internacional sobre desaparición forzada en América Latina – pasos hacia la construcción de la memoria histórica" organizado por la Universidad de Antioquia en Medellín (Colombia).

17. En septiembre y octubre de 2009, el Sr. Jeremy Sarkin pronunció conferencias y declaraciones sobre los temas siguientes: "Las desapariciones forzadas en África", en el seminario del Centro de Estudios de la Violencia y Reconciliación de Ciudad del Cabo (Sudáfrica); "Rehabilitación y reintegración de los niños afectados por la guerra: una perspectiva de la justicia de transición sobre la necesidad de lograr la rehabilitación, reintegración y reconciliación de los niños soldados y los niños víctimas de desapariciones forzadas", en la Conferencia internacional sobre rehabilitación y reintegración de los niños afectados por la guerra celebrada en Bruselas; y "Justicia de transición" y "Desapariciones

forzadas", en la Academia Internacional de Derechos Humanos de Ciudad del Cabo (Sudáfrica).

B. Reuniones

18. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo se reunió oficialmente con representantes de los Gobiernos de Argelia, el Ecuador, el Iraq, el Japón, Marruecos, Montenegro, Sri Lanka y Viet Nam. A lo largo del año se celebraron otras reuniones oficiosas con distintos Estados. Por iniciativa del Grupo de Trabajo, se celebró una reunión con el Grupo de los Estados de África. El Grupo de Trabajo espera reunirse con el Grupo de los Estados de Europa oriental en el futuro, como parte de una iniciativa permanente. El Grupo de Trabajo también se reunió con los representantes de organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de desaparecidos y familias de víctimas de desapariciones forzadas o testigos.

C. Comunicaciones

19. Durante el período en examen, el Grupo de Trabajo transmitió 456 nuevos casos de desapariciones forzadas a 25 gobiernos.

20. El Grupo de Trabajo envió 60 de esos casos con arreglo al procedimiento de urgencia a los Gobiernos de la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, el Chad, China, Egipto, el Iraq, México, el Pakistán, Sri Lanka, Ucrania, el Yemen y Zimbabwe.

21. De los nuevos casos denunciados, 54 sucedieron presuntamente durante el período de que se informa y se refieren a la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, el Chad, China, Egipto, el Iraq, México, el Pakistán, Sri Lanka, Ucrania y el Yemen.

22. En el mismo período, el Grupo de Trabajo esclareció 37 casos en los siguientes Estados: Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Chad, Chile, China, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, México, Serbia, Sri Lanka, Suiza, Yemen y Zimbabwe. De esos casos, 22 se esclarecieron sobre la base de la información aportada por el gobierno y 15 sobre la base de la información facilitada por otras fuentes.

23. Durante el período de que se informa, el Grupo de Trabajo transmitió 13 comunicaciones para pedir una intervención inmediata en relación con el acoso o las amenazas a defensores de los derechos humanos y familiares de personas desaparecidas en Argelia, la Argentina, Colombia, la Federación de Rusia, México, el Sudán, Tailandia y Turquía. Nueve de estas se enviaron como comunicaciones conjuntas con otros mecanismos de procedimientos especiales.

24. El Grupo de Trabajo envió 16 comunicaciones sobre personas arrestadas, detenidas, secuestradas, privadas de la libertad o víctimas de desaparición forzada o en riesgo de desaparición en China, la Federación de Rusia, Guinea, Honduras, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, México, la República Dominicana, Sri Lanka y el Yemen. Diez de estas se enviaron con otros mecanismos de procedimientos especiales.

25. Después de su 86° período de sesiones, celebrado en 2008, y de sus dos primeros períodos de sesiones de 2009, el Grupo de Trabajo envió 25 denuncias generales a Alemania, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Colombia, Dinamarca, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, Namibia, el Pakistán, Polonia, Portugal, la República Checa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Zimbabwe. Durante su 88° período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transmitir denuncias generales a algunos gobiernos e invitarlos a que hiciesen comentarios al respecto. Los resúmenes de las denuncias generales

examinadas durante el 88º período de sesiones, incluidas las eventuales respuestas de los gobiernos, se incluirán en el informe anual de 2010.

D. Visitas a los países

26. Por invitación del Gobierno de Marruecos, el Sr. Corcuera, el Sr. de Frouville y el Sr. Sarkin visitaron el país del 22 al 25 de junio de 2009, asistidos por personal de la Secretaría. El objetivo de la misión fue examinar los casos de desapariciones forzadas y reunir información para esclarecerlos y evaluar la experiencia de la Comisión de Igualdad y Reconciliación.

27. El informe sobre la visita a Marruecos figura en el documento A/HRC/13/31/Add.1.

28. El Grupo de Trabajo solicitó realizar visitas a Argelia, Burundi, la Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Nepal, Nicaragua, Sri Lanka, el Sudán, Timor-Leste y Zimbabwe.

29. El Gobierno de la República Islámica del Irán aceptó que el Grupo de Trabajo realizara una visita al país en 2005, la cual se retrasó a petición del Gobierno.

30. En 2009, el Grupo de Trabajo envió recordatorios a los gobiernos. Los Gobiernos de la Federación de Rusia y Nepal indicaron que no sería posible programar una visita del Grupo de Trabajo debido a la visita al país de otros relatores especiales.

31. El Grupo de Trabajo invita a todos los gobiernos que recibieron una solicitud del Grupo de Trabajo a que respondan al constante interés expresado en realizar esas visitas.

E. Estudios

32. El Grupo de Trabajo, junto con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emprendieron un estudio conjunto mundial de la práctica de las detenciones secretas en el contexto de las iniciativas de lucha contra el terrorismo, según lo anunciaron el 10 de marzo de 2009 en el décimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos celebrado en Ginebra.

33. El estudio conjunto es de carácter mundial y en él se examina la práctica de las detenciones secretas en los Estados y por estos en distintas regiones geográficas, teniendo en cuenta las iniciativas nacionales, regionales y mundiales de lucha contra el terrorismo. El estudio también incluirá capítulos sobre el marco jurídico y las experiencias anteriores en el uso de las detenciones secretas en el contexto de las operaciones de lucha contra el terrorismo.

34. Se prevé que el informe conjunto se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 13º período de sesiones y contendrá ejemplos objetivos, análisis jurídicos y recomendaciones sobre estas prácticas, con el objeto de poner fin a las detenciones secretas y el tratamiento o castigo ilícitos de detenidos en el contexto de los esfuerzos actuales de lucha contra el terrorismo. Este estudio formará parte de un proceso consultivo con los Estados.

F. Declaraciones

35. El 19 de diciembre de 2008, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa en el que acogió con satisfacción el informe de la Oficina en Nepal del Alto Comisionado

de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre las desapariciones en el distrito de Bardiya relacionadas con el conflicto, merced al cual el Grupo de Trabajo recibió muchos casos.

36. El 21 de julio de 2009 el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa junto con otros seis mecanismos de procedimientos especiales en el que pedía a las autoridades de la Federación de Rusia que cursaran una invitación para visitar el país a fin de ayudar a las autoridades a llevar a cabo una investigación independiente de una serie de asesinatos de defensores de los derechos humanos, abogados y periodistas cometida en los últimos años.

37. El 7 de julio de 2009, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa junto con otros cinco mecanismos de procedimientos especiales en el que pedía al Gobierno de la República Islámica del Irán que cumpliera sus obligaciones internacionales de garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas después de las elecciones presidenciales celebradas en el país.

38. Para conmemorar el Día Internacional de los Desaparecidos, que es observado por la sociedad civil, el 30 de agosto de 2009 el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa en el que expresó su preocupación por las medidas adoptadas por los gobiernos para luchar contra el terrorismo y las consecuencias de las desapariciones forzadas, y puso de relieve que los arrestos realizados durante operaciones militares, las detenciones arbitrarias y las entregas extraordinarias "pueden ser equivalentes a desapariciones forzadas". Los expertos instaron a los Estados a que adoptaran medidas para promover la verdad y la reconciliación, lo que no debería utilizarse como sustituto del enjuiciamiento de los autores. El Grupo de Trabajo instó a los gobiernos a que firmaran y ratificaran la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y aceptaran la competencia del Comité por constituirse con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención.

G. Comentarios generales sobre las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad

39. De resultas de la evolución del derecho internacional, el Grupo de Trabajo está elaborando una serie de comentarios generales, entre otros sobre las desapariciones forzadas como un delito continuo y una violación continua de los derechos humanos. En 2009, el Grupo de Trabajo finalizó el comentario general siguiente sobre las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad, que se aprobó en su 87º período de sesiones.

Comentario general

Las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad

Preámbulo

En la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 1992 se afirma la vinculación entre las desapariciones forzadas y los crímenes de lesa humanidad. En el párrafo cuarto de su preámbulo, se declara que la "práctica sistemática [de las desapariciones forzadas] representa un crimen de lesa humanidad".

El Grupo de Trabajo considera que esta disposición debe ser interpretada a la vista de los acontecimientos jurídicos que han tenido lugar desde 1992.

En virtud de lo expuesto, el Grupo de Trabajo ha decidido redactar el siguiente comentario general.

Comentario general

- 1) El concepto de crímenes de lesa humanidad ha sido reconocido por el derecho internacional desde hace mucho tiempo. La vinculación entre las desapariciones forzadas y los crímenes de lesa humanidad fue explícitamente reconocida por la resolución 666 (XIII-0/83) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de 1983, que describía la práctica de las desapariciones forzadas *per se* como un crimen de lesa humanidad; dicho de otra forma: cualquier acto de desaparición forzada es considerado, de conformidad con ese texto, como un crimen de lesa humanidad.
- 2) La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de 1994, reafirma, en el párrafo sexto de su preámbulo, que "la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad".
- 3) El artículo 18 del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad de la Comisión de Derecho Internacional, de 1996, define los crímenes de lesa humanidad de la siguiente manera: "Por crimen contra la humanidad se entiende la comisión sistemática o en gran escala e instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política o grupo de cualquiera de los actos siguientes"; esta definición es aplicable a todos los crímenes enumerados en el artículo, entre los cuales figuran las desapariciones forzadas.
- 4) El párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de Roma por el que se establece la Corte Penal Internacional, de 1998, también ofrece una definición general del concepto de crímenes de lesa humanidad, aplicable a todos los crímenes indicados en el mencionado párrafo, incluidas las desapariciones forzadas. Esta definición contiene diversos criterios: "A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque".
- 5) En el artículo 5 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 2006, se dispone lo siguiente: "La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable".
- 6) Esta disposición, aunque recuerda los criterios que son similares a los enunciados en el proyecto de código de la Comisión de Derecho Internacional, al mencionar el "crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable" está de hecho refiriéndose esencialmente a otros instrumentos o fuentes del derecho internacional. Los *travaux préparatoires* confirman que los Estados no pretendían definir las desapariciones forzadas como un crimen de lesa humanidad, sino principalmente recordar que, de acuerdo con otros instrumentos y fuentes del derecho internacional, esta era una calificación aceptada.
- 7) Sobre la base tanto de la jurisprudencia de los tribunales internacionales como del Estatuto de la Corte Penal Internacional, puede observarse que los crímenes de lesa humanidad son crímenes cometidos en un contexto. Dicho de otro modo, los crímenes de lesa humanidad se caracterizan por sus elementos contextuales. Estos elementos específicos son los que permiten diferenciar, por ejemplo, un asesinato

- calificado como un delito común de un asesinato que constituye un crimen de lesa humanidad.
- 8) Consideraciones parecidas se aplican a las desapariciones forzadas, que sólo pueden calificarse de crímenes de lesa humanidad cuando se cometen en un contexto determinado.
 - 9) Así pues, el párrafo cuarto del preámbulo de la Declaración de 1992 ha dejado de estar en consonancia con el derecho internacional vigente. La jurisprudencia de los tribunales penales internacionales y los tribunales mixtos, así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ofrecen muestras convincentes del derecho internacional vigente en esta materia.
 - 10) La jurisprudencia de los dos tribunales penales internacionales especiales viene dada, entre otros, por el fallo de la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en el caso *Kunarac y otros* (12 de junio de 2002, IT-96-23 y 23/1-A, véanse los párrafos 71 a 105), en el cual la Sala de Apelaciones consideró que los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad eran los siguientes:
 - a) Que hubiera tenido lugar un "ataque";
 - b) Que el ataque estuviera dirigido contra cualquier población civil;
 - c) Que el ataque hubiera sido generalizado o sistemático;
 - d) Que el autor tuviera conocimiento del ataque.
 - 11) Estos mismos elementos se repiten en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que dice así: "A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque".
 - 12) El Estatuto de la Corte Penal Internacional ha sido ratificado por más de 100 países. En una decisión histórica, la Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte Penal Internacional se refirió con frecuencia al fallo *Kunarac* para interpretar el párrafo 1 del artículo 7 (*El fiscal c. Ahmad Muhammad Harun ("Ahmad Harun") y Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman ("Ali Kushayb")*, N° ICC-02/05-01/07, decisión sobre el requerimiento fiscal con arreglo al párrafo 7 del artículo 58 del Estatuto, 27 de abril de 2007, párrs. 60 a 62).
 - 13) Debe observarse también que el párrafo 1 del artículo 7 ha sido incorporado a los estatutos de otros tribunales internacionales y mixtos, incluido el Tribunal Especial para Sierra Leona, las Salas Especiales de Delitos Graves de Timor-Leste y las Salas Especiales en los Tribunales de Camboya.
 - 14) El Grupo de Trabajo está, por lo tanto, convencido de que la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional refleja actualmente el derecho internacional consuetudinario y puede, por consiguiente, utilizarse para interpretar y aplicar las disposiciones de la Declaración.
 - 15) En caso de presentarse denuncias de desapariciones forzadas que pudieran constituir crímenes de lesa humanidad, el Grupo de Trabajo evaluará esas denuncias a la luz de los criterios enumerados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de Roma, tal y como estos son interpretados por los tribunales internacionales y mixtos y, llegado el caso, las remitirá a las autoridades competentes, ya sean internacionales, regionales o nacionales.

III. Información relativa a desapariciones forzadas o involuntarias en diversos países y territorios examinados por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Afganistán

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 3 | No | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

40. El 26 de junio de 2008, el Gobierno del Afganistán transmitió una comunicación sobre tres casos sin resolver que no fueron recibidos por el Grupo de Trabajo por razones técnicas. El Gobierno del Afganistán volvió a transmitir la información el 16 de abril de 2009. Esta información fue insuficiente para esclarecer los casos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

41. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 3 casos al Gobierno, que siguen sin resolver.

Observaciones

42. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Albania

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |

| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | |
|--|---|---|--------------|
| 0 | No se aplica | 0 | |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Procedimientos ordinarios

43. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado que se refería a **Remzi Hoxha**, un particular de origen albanés de Macedonia, que desapareció en 1995 en Tirana.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

44. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 1 caso al Gobierno, que sigue sin resolver.

Observaciones

45. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y por reconocer la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Argelia

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 3</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|---|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 2 704 | 1 | 211 | 0 | 3 | 2 912 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | | |
| 0 | No se aplica | 0 | | | |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | Sí | Respuesta del Gobierno | Ninguna | | |

Medidas urgentes

46. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso en virtud del procedimiento de urgencia el 9 de abril de 2009. El caso se refería a **Moussa Rahli**, que fue detenido el 17 de marzo de 2009 por el Departamento de Investigación y Servicios de Seguridad en su hogar en la provincia de Boumerdès. Posteriormente el caso se esclareció mediante información aportada por la fuente.

Procedimientos ordinarios

47. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 211 nuevos casos denunciados. La mayoría se refería a personas desaparecidas entre 1992 y 1999, en Constantina, Tipasa, Argel, Jijel y Orán. La mayoría de las desapariciones se atribuyen a la policía, el ejército y el Departamento de Investigación y Fuerzas de Seguridad.

Información aportada por las fuentes

48. El Grupo de Trabajo recibió nueva información aportada por las fuentes sobre tres casos sin resolver.

Esclarecimiento

49. Sobre la base de la información aportada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar tres casos por esclarecidos.

Reuniones

50. El Gobierno de Argelia se reunió con el Grupo de Trabajo en su 89º período de sesiones para analizar la evolución de los casos sin resolver. El Grupo de Trabajo quedó impresionado por el empeño demostrado por el Gobierno para resolver los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Carta de intervención inmediata

51. El 8 de enero de 2009, el Grupo de Trabajo envió una comunicación conjunta, con otros dos mecanismos de procedimientos especiales, relativa a las amenazas y actos de intimidación sufridos por un defensor de los derechos humanos debido a sus actividades relativas a la investigación de desapariciones forzadas y con posterioridad a su reunión con el Grupo de Trabajo en diciembre de 2008.

52. El 29 de septiembre de 2009, el Grupo de Trabajo envió una carta de intervención inmediata al Gobierno de Argelia relativa al presunto hostigamiento de las familias de víctimas de desapariciones forzadas que al parecer son obligadas a solicitar un certificado de presunción de defunción y a pedir una indemnización.

Solicitud de visita

53. El 25 de agosto de 2000, el Grupo de Trabajo solicitó realizar una misión a Argelia. Pese a haber enviado varios recordatorios a ese respecto, todavía no ha recibido respuesta.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

54. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 2.939 casos al Gobierno, de los cuales 18 se han esclarecido sobre la base de la información proporcionada por las fuentes, 9 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 2.912 siguen sin resolver.

Observaciones

55. Es alentador que tras un largo período de ausencia, el Gobierno de Argelia haya entablado un proceso de diálogo y cooperación con el Grupo de Trabajo. El Gobierno presentó en el 89º período de sesiones un documento relativo a 1.850 casos que el Grupo de Trabajo aún no ha tenido oportunidad de examinar. El espíritu de cooperación demostrado por el Gobierno de Argelia es encomiable y cabe esperar que llevará a una resolución de los muchos casos que todavía siguen sin resolver.

56. El Grupo de Trabajo toma conocimiento de las observaciones hechas en 2007 y 2008 relativas a las obligaciones del Gobierno en relación con el artículo 13 de la Declaración de tomar disposiciones para que todos los que participen en la investigación estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia.

57. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Argelia que le permita realizar una visita al país a fin de esclarecer los 2.912 casos sin resolver.

58. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Angola

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 3 | No | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

59. El Grupo de Trabajo recibió una comunicación del Gobierno el 23 de abril de 2009, en que solicitaba al Grupo de Trabajo que suministrara más información sobre tres casos sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

60. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 10 casos al Gobierno, de los cuales 7 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes y 3 siguen sin resolver.

Observaciones

61. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Argentina

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 4 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 3 286 | 1 | 3 | 0 | 0 | 3 290 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 9 | Sí | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Medidas urgentes

62. El Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno con arreglo al procedimiento de urgencia. El caso se refería al menor **Luciano Nahuel Arruga**, de 16 años, detenido el 31 de enero de 2009 por agentes de la policía y trasladado a la Comisaría de Lomas del Mirador en La Matanza, Piedras, Provincia de Buenos Aires.

Procedimientos ordinarios

63. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno tres nuevos casos denunciados. Los dos primeros casos se referían a **Jorge Hugo Martínez Horminoguez** y **Marta Beatriz Severo Barreto** que fueron detenidos por oficiales de los ejércitos argentino y uruguayo en su hogar y vistos por última vez en el Pozo de Quilmes (Argentina) en 1978. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo envió una copia de estos casos al Gobierno del Uruguay. El tercer caso se refería a **Héctor Hipólito Quijano**, que presuntamente fue secuestrado por agentes de policía en mayo de 2006.

Información aportada por el Gobierno

64. El Gobierno transmitió cinco comunicaciones el 11 y el 25 de marzo, el 8 de mayo y dos el 12 de agosto de 2009 relativas a casos sin resolver. La información transmitida fue insuficiente para esclarecer los casos. No obstante, el Gobierno informó de que se había encontrado e identificado un niño nacido en cautiverio cuyo caso estaba registrado con el nombre de sus padres.

Información aportada por las fuentes

65. El Grupo de Trabajo recibió nueva información de las fuentes sobre un niño nacido en cautiverio. El niño, cuyo caso había sido registrado con el nombre de sus padres, se había encontrado e identificado.

Carta de intervención inmediata

66. El 6 de mayo de 2009, el Grupo de Trabajo envió una carta de intervención inmediata al Gobierno de la Argentina relativa a la intimidación y las amenazas sufridas por un hombre que fue testigo en las audiencias de las causas penales relacionadas con las desapariciones forzadas.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

67. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 3.449 casos al Gobierno, de los cuales 52 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por las fuentes, 107 sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y 3.290 siguen sin resolver.

Observaciones

68. El Grupo de Trabajo observa con satisfacción que se ha determinado la identidad verdadera de dos niños nacidos en cautiverio.

69. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y reconocer la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Azerbaiyán

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Denuncias generales

70. Algunas fuentes facilitaron al Grupo de Trabajo información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

71. Se informó de que en 2002 el Gobierno de Azerbaiyán participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. Se mantenía recluidas a las víctimas de entregas durante períodos prolongados en instalaciones secretas, sin acceso al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), sin notificar a sus familias ni informar sobre su condición jurídica ni sus derechos. No se supervisaban las condiciones de reclusión ni el trato de los detenidos.

Tampoco se informaba sobre los procedimientos utilizados para decidir acerca de la detención y su duración. Aparentemente el papel del Gobierno en esta práctica incluía la detención de personas dentro de su territorio y su traslado extrajudicial al exterior. Esta práctica se considera equivalente a la desaparición forzada.

72. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Observaciones

73. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Bahrein

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Medidas urgentes

74. Conforme a los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno de Bahrein recibió una copia del caso relativo al **Sr. Abdullah Madjed Sayah Al Nuaimy**, detenido en la Calzada del Rey Fahd, en la frontera entre la Arabia Saudita y Bahrein, por agentes de policía árabes sauditas en octubre de 2008. El caso está registrado en relación con el Gobierno de la Arabia Saudita.

Información aportada por el Gobierno

75. El 26 de octubre de 2009 el Gobierno confirmó su interés en este caso.

Observaciones

76. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Bangladesh

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 1 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 3 | 0 | 1 | 1 | 0 | 3 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 3 | No | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Procedimientos ordinarios

77. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado relativo a **Md Hasan Khan**, detenido el 25 de mayo de 2008, en el mostrador de Dhaka Paribahan, en Dhaka (Bangladesh) por una dotación del batallón de acción rápida N° 6.

Información aportada por el Gobierno

78. El Gobierno transmitió dos comunicaciones de fechas 30 de diciembre de 2008 y 6 de enero de 2009, relativas a tres casos sin resolver. Sobre la base de la información recibida del Gobierno, que suministró el domicilio particular en que residía actualmente una de las víctimas, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses. En relación con otros dos casos, el Gobierno indicó que continuaban las investigaciones.

Esclarecimiento

79. Una vez transcurrido el plazo de la norma de los seis meses, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

80. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 4 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 3 siguen sin resolver.

Observaciones

81. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Belarús

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 3 | Sí | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | Sí | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

82. El Grupo de Trabajo recibió tres comunicaciones del Gobierno de fechas 3 de febrero, 5 de junio y 2 de septiembre de 2009, relativas a casos sin resolver. Se consideró que la información era insuficiente para esclarecerlos.

Información aportada por las fuentes

83. Se recibió información adicional de las fuentes en relación con un caso.

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

84. Algunas fuentes facilitaron al Grupo de Trabajo información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. El 15 de mayo de 2009, después de su 87º período de sesiones, el Grupo de Trabajo transmitió una denuncia general al Gobierno.

85. Se ha informado de que no se está investigando a los funcionarios de categoría superior de Belarús por su participación en el delito de desapariciones forzadas como una práctica para eliminar a los opositores políticos. Según la información recibida, el Gobierno está utilizando una táctica dilatoria que consiste en aplazar o prolongar las investigaciones para que prescriba el plazo de 15 años tras los cuales puede cerrarse un caso. Además, se ha informado de que las familias de las víctimas de desapariciones forzadas no han recibido información pormenorizada aportada por el Gobierno sobre el curso de las investigaciones.

86. También se ha informado de que en un caso el tribunal de distrito de Oktyabrskiy en Minsk suspendió la vista de solicitudes de presunción de defunción, aunque la legislación establece que si una persona no aparece después de tres años de su desaparición, puede expedirse un certificado de presunción de defunción. Según la fuente, el tribunal de distrito de Oktyabrskiy en Minsk decidió que una causa civil no puede reabrirse hasta que se cierre la causa penal.

Respuesta del Gobierno

87. El 5 de junio de 2009 se recibió una respuesta del Gobierno en la que se afirmaba que se habían iniciado investigaciones de inmediato en relación con los tres casos. En dos de ellos se llegó a la conclusión de que las víctimas habían sido secuestradas por personas no identificadas y transportadas con destino desconocido. El Gobierno afirmó que no había pruebas que fundamentaran la denuncia de los medios de comunicación y los parientes de las víctimas de que funcionarios superiores del Gobierno y agentes del servicio secreto participaron en las desapariciones. El Gobierno indicó que la denuncia de que se han suspendido las investigaciones es incorrecta, por el contrario, están en curso pero no pueden revelarse más datos hasta que hayan finalizado.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

88. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 3 casos al Gobierno, que siguen sin resolver.

Observaciones

89. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno sus obligaciones en virtud de la Declaración de hacer una investigación exhaustiva e imparcial "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (art. 13.6) y de asegurar que, de haber prescripción, la relativa a actos de desaparición forzada ha de ser de plazo largo y proporcionado a la extrema gravedad del delito (art. 17.3).

90. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Bhután

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

91. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento A/HRC/4/41 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

92. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Bolivia (Estado Plurinacional de)

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 28 | 0 | 0 | 0 | 0 | 28 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 22 | Sí | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | Sí | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

93. El 18 de noviembre de 2008 el Gobierno respondió a la denuncia general remitida el 16 de septiembre de 2008 y suministró información relativa a 22 casos sin resolver, que no permitió el esclarecimiento.

94. El 29 de mayo de 2009, el Gobierno suministró información sobre un caso que no llevó al esclarecimiento y sobre un proyecto de esclarecimiento de casos de desaparición forzada que ocurrieron entre 1974 y 1982.

Información aportada por las fuentes

95. La fuente suministró información adicional sobre un caso, afirmando que los responsables de la desaparición aún no habían sido sancionados. La fuente también señaló que este caso se había presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y actualmente era objeto de examen por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Denuncias generales

Respuesta del Gobierno

96. El 18 de noviembre de 2008, el Gobierno de Bolivia respondió a la denuncia general enviada el 16 de septiembre de 2008 (véase A/HRC/10/9, párrs. 71 a 77) explicando que la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia (CONREVIP) está conformada por representantes de diferentes ministerios, del poder legislativo, de la Conferencia Episcopal y de la Central Obrera de Bolivia y sus decisiones se adoptan mediante el voto de por lo menos dos tercios de su miembros. En este sentido, el funcionamiento y las decisiones de la CONREVIP no dependen solo del Ministerio de Justicia.

97. En cumplimiento de la Ley N° 2640 y su Decreto reglamentario N° 28015, se inició el procedimiento administrativo el 1° de marzo de 2005, con la recepción de solicitudes provisionales de eventuales beneficiarios del resarcimiento excepcional.

98. A partir del 5 de noviembre la CONREVIP tenía 60 días hábiles para emitir resoluciones expresas y motivadas para cada caso. Hasta el 30 de enero de 2008 se habían emitido aproximadamente el 20% de las resoluciones expresas y motivadas de los diferentes hechos resarcibles y se habían recibido 152 solicitudes de reconsideración de los diferentes hechos resarcibles.

99. El Ministerio de Justicia ha realizado todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de la Ley N° 2640, pese a que no se ha cumplido con el 100% del trabajo debido a la falta de mayor cantidad de recursos humanos en el equipo de apoyo técnico y a la imposibilidad del trabajo a tiempo completo de la mayoría de los miembros que conforman la CONREVIP.

100. En cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 2640, se ha elaborado un proyecto para gestionar financiamiento que garantice el 80% del pago a los beneficiarios de la ley. Asimismo, desde agosto de 2006, se ha gestionado la cooperación internacional. Se ha solicitado financiamiento de varias instituciones. El Banco Interamericano de Desarrollo, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Unión Europea y el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo han desestimado la cooperación para este rubro y el resto de los organismos de cooperación no ha dado ninguna respuesta a la fecha.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

101. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 48 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 19 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 28 siguen sin resolver.

Observaciones

102. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Bosnia y Herzegovina

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | Sí | Respuesta del Gobierno | No |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

103. Algunas fuentes facilitaron al Grupo de Trabajo información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

104. Se informó de que entre 2002 y 2003 el Gobierno de Bosnia y Herzegovina participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. Se mantenía recluidas a las víctimas de entregas durante períodos prolongados en instalaciones secretas, sin acceso al CICR, sin notificar a sus familias ni informar sobre su condición jurídica ni sus derechos. No se supervisaban las condiciones de reclusión ni el trato de los detenidos. Tampoco se informaba sobre los procedimientos utilizados para decidir acerca de la detención y su duración. Aparentemente el papel del Gobierno en esta práctica incluía la detención de personas dentro de su territorio y su traslado extrajudicial al exterior. Esta práctica se considera equivalente a la desaparición forzada.

105. Se denunció asimismo que aparentemente el Gobierno de Bosnia y Herzegovina fue informado de la detención secreta de algunos de sus nacionales o residentes y no suministró información alguna a sus respectivas familias sobre su suerte o paradero. El Gobierno no garantizó acceso consular a las víctimas de entregas, no las protegió por la vía diplomática ni solicitó su devolución hasta varios años más tarde.

106. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Observaciones

107. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Brasil

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 13 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

108. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

109. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Burundi

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 52 | 0 | 0 | 0 | 0 | 52 |

| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) |
|--|--------------------------------------|--|
| 0 | No se aplica | 0 |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | Sí | Respuesta del Gobierno | No |

110. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Solicitud de visita

111. El 27 de mayo de 2009, el Grupo de Trabajo solicitó una invitación para visitar el país.

Observaciones

112. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Camerún

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | 15 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 1 | No | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

113. Se recibieron dos comunicaciones del Gobierno el 7 de enero y el 17 de junio de 2009. En la primera se suministró información sobre un caso pero esta fue insuficiente para esclarecerlo. La segunda no se tradujo a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

114. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 19 casos al Gobierno, de los cuales 4 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 15 siguen sin resolver.

Observaciones

115. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Chad

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 2 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 1 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 29 | 1 | 1 | 0 | 1 | 30 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Medidas urgentes

116. Se envió un caso al Gobierno del Chad en virtud del procedimiento de urgencia. Se refería a **Issa Palkoubou**, detenido por oficiales de seguridad nacional en el Centro Estadounidense de Idiomas de Nyamena en diciembre de 2008.

Procedimientos ordinarios

117. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado relativo a **Ibni Oumar Saleh**, detenido por oficiales militares en febrero de 2008.

Información aportada por las fuentes

118. Se recibió información de las fuentes en relación con dos casos.

Esclarecimiento

119. Tras recibir información de las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

120. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 34 casos al Gobierno, de los cuales 1 caso se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 3 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 30 siguen sin resolver.

Observaciones

121. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Chile

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 8 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 816 | 0 | 0 | 8 | 0 | 807 ¹ |

¹ El Grupo de Trabajo determinó que uno de los casos sin resolver era duplicado y por lo tanto lo eliminó de sus registros.

| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | |
|--|---|---|--------------|
| 17 | Sí | 1 | |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Información aportada por el Gobierno

122. El Gobierno transmitió dos comunicaciones de fechas 18 de agosto de 2008 y 24 de marzo de 2009. En la primera de ellas el Gobierno suministró información sobre 17 casos. Sobre la base de la información recibida del Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses. En relación con los otros ocho casos, la información suministrada no permitió el esclarecimiento. En lo que se refiere al caso restante, el Gobierno suministró información sobre la ortografía correcta del nombre de la víctima.

123. En la segunda comunicación, el Gobierno suministró información sobre tres casos. En un caso, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses en su 89º período de sesiones, en otro caso el Grupo de Trabajo envió la información recibida a las fuentes para su validación. En relación con el tercer caso, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que el nombre de la víctima no correspondía a ninguno de los casos incluidos en los registros de la Comisión Nacional de Verdad y Reparación ni en la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

Información aportada por las fuentes

124. La fuente suministró información sobre un caso, confirmando la ortografía correcta del nombre de la víctima suministrada por el Gobierno.

Esclarecimiento

125. Una vez transcurrido el plazo de la norma de los seis meses, el Grupo de Trabajo decidió dar ocho casos por esclarecidos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

126. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 907 casos al Gobierno, de los cuales 23 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 77 se han esclarecido sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y 807 siguen sin resolver.

Observaciones

127. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

China

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 2 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 3 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 29 | 2 | 0 | 3 | 0 | 28 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 2 | No | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Medidas urgentes

128. El Grupo de Trabajo envió dos casos al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia. Uno se refería a **Zhisheng Gao**, un destacado abogado de derechos humanos de China, detenido en su ciudad natal en el condado de Jiaxian, en la provincia de Shaanxi por agentes de la policía de seguridad en enero de 2009. El otro caso se refería a **Yungjun Zhou**, detenido el 25 de septiembre de 2008 y visto por última vez en marzo de 2009 en el Centro de Detención Yantian en Shenzhen, Guangdong.

Información aportada por el Gobierno

129. El 14 de abril de 2009, se recibió una comunicación del Gobierno que decía lo siguiente: "Por la presente se acusa recibo de la comunicación N° G/SO 217/1 CHINA del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos. El Gobierno de China ha examinado la cuestión cuidadosamente y desea responder lo siguiente. China es un Estado gobernado por el estado de derecho y sus autoridades de seguridad pública se ocupan de los casos en estricta conformidad con las leyes. Actualmente Gao Zhisheng está en Beijing en condiciones de libertad vigilada y no se trata en absoluto de un caso de desaparición forzada. El Gobierno de China solicita respetuosamente que lo que antecede se reproduzca íntegramente en un documento pertinente de las Naciones Unidas".

130. El 6 de junio y el 9 de septiembre de 2009 se recibieron otras dos comunicaciones. La primera se refería a un caso y la información incluida fue insuficiente para su esclarecimiento. La segunda no pudo ser traducida a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Información aportada por las fuentes

131. Se recibió información de fuentes en relación con dos casos.

Esclarecimiento

132. Una vez transcurrido el plazo de la norma de los seis meses, el Grupo de Trabajo decidió dar tres casos por esclarecidos.

Comunicaciones del Grupo de Trabajo

133. El 12 de octubre de 2009 el Grupo de Trabajo, junto con otros cuatro mecanismos de procedimientos especiales, envió una comunicación relativa a la **Sra. Liang Liwan** que presuntamente fue secuestrada el 23 de septiembre de 2009 como consecuencia de sus actividades relacionadas con los desalojos forzados y las demoliciones.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

134. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 116 casos al Gobierno, de los cuales 11 se han esclarecido sobre la base de la información proporcionada por las fuentes, 77 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 28 siguen sin resolver.

Observaciones

135. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Colombia

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 8 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 955 | 0 | 8 | 0 | 0 | 963 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 37 | No | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | Respuesta del Gobierno | Sí | | |
| Carta de intervención inmediata | Sí | Respuesta del Gobierno | No | | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |

Procedimientos ordinarios

136. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno ocho nuevos casos denunciados. Los primeros siete se referían a **Israel Roca Martínez, Edilbero Linares Correa, Jaime Barrios Ovalle, Mario Anillo Trochez, Danilo Carrera Aguancha, Hugo Quintero Solano** y **Carlos Ibarra Bernal**, expertos de la Brigada de Investigación Tecnológica que desaparecieron el 9 de marzo de 2000 en la aldea de Manguillo, La Paz, departamento de César, mientras exhumaban el cuerpo de una persona que había sido asesinada por el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia. Se presume que fueron secuestrados por miembros de dicho grupo paramilitar. El caso restante se refiere a **José Luis Suárez Eraso**, secuestrado en Medellín por agentes paramilitares con la participación de militares en enero de 2009.

Información aportada por el Gobierno

137. Se recibieron seis comunicaciones del Gobierno de fechas 5 de enero, 17 de febrero, 20 de mayo, 13 de julio y 24 y 29 de septiembre de 2009. La primera comunicación trata de las medidas adoptadas por el Gobierno en seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tras su visita al país en julio de 2005, cuyo contenido no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe. Las comunicaciones segunda y tercera suministran información sobre 37 casos, que no condujo a su esclarecimiento. Las comunicaciones cuarta y quinta incluyen respuestas a las denuncias generales enviadas por el Grupo de Trabajo el 15 de mayo y el 22 de julio de 2009, que no pudieron traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe. La última comunicación incluye información sobre el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social de la República de Colombia CONPES 3590, destinado a la consolidación de los mecanismos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas en Colombia.

Carta de intervención inmediata

138. El 28 de abril de 2009, el Grupo de Trabajo envió una comunicación conjunta con otro mecanismo de procedimientos especiales en relación con la intimidación sufrida por una organización de derechos humanos debido a sus actividades de investigación de desapariciones forzadas.

139. El 9 de junio de 2009, el Grupo de Trabajo envió una comunicación relativa a la intimidación sufrida por los miembros de la familia de una víctima de desaparición forzada en la víspera del juicio del presunto autor. Una comunicación semejante enviada al Gobierno el 6 de octubre de 2006 se refirió a la misma familia.

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

140. Algunas fuentes facilitaron al Grupo de Trabajo información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Esta información se transmitió al Gobierno por medio de dos denuncias generales.

141. En relación con la primera denuncia general, las fuentes informaron de que el 12 de noviembre de 2008 la Comisión Primera de la Cámara de Representantes de Colombia aprobó el proyecto de ley N° 044/08 conocido como "Ley de víctimas", por el que se establecen medidas de reparación y protección de las víctimas del conflicto armado de Colombia.

142. Según las fuentes, este proyecto de ley es discriminatorio por cuanto las víctimas solo pueden beneficiarse si se han registrado en un plazo de dos años desde su aprobación. A este respecto, las fuentes afirmaron que el proyecto de ley no reconoce que siguen produciéndose desapariciones en Colombia debido a que el conflicto interno continúa y también menoscaba el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

143. También se afirmó que el proyecto de ley no permite que las víctimas que recibieron indemnización pidan una reparación en una fecha posterior por medio de procedimientos judiciales. Además, el proyecto de ley presuntamente excluye a las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario y limita la categoría de autores a determinados miembros de las fuerzas públicas, incluidos los militares y la policía, y excluye otras categorías como los miembros de los servicios de inteligencia.

144. Además, el proyecto de ley presuntamente excluye de la definición de víctima a los familiares de los desaparecidos, impidiendo de este modo que reciban una indemnización.

Tampoco reconoce la responsabilidad del Estado en cuanto a la indemnización de las víctimas pues dispone que el Estado indemnizará a las víctimas sobre la base del principio de solidaridad.

145. Según la segunda denuncia, las fuentes informaron de que, pese al hecho de que es bien sabido que la finca "La Alemania" en Sucre contiene las tumbas de campesinos presuntamente asesinados en 1997 por paramilitares, no es posible verificar si hay cuerpos sepultados allí y, en caso de que los hubiera, identificarlos. También se informó de que la Procuraduría General de la Nación encontró dos fosas con cuatro cuerpos y que además se arrojaban cuerpos a un pozo y detrás de una casa.

146. Asimismo se denunció que la Procuraduría General de la Nación no había informado a las familias de las víctimas, incluidos los copropietarios legítimos de la finca, de que iba a buscar tumbas y a exhumar cuerpos. La fuente también afirmó que la falta de investigaciones rigurosas impide que los cuerpos exhumados puedan ser identificados, privando así a las familias de la posibilidad de recuperar a sus seres queridos. Además, se afirmó que las familias ignoran si la Procuraduría General de la Nación lleva a cabo investigaciones y, de ser así, en qué etapa se encuentran. Les preocupa que, de encontrarse, los restos de las víctimas se guarden en cajas rotuladas "persona desconocida" y posteriormente se destruyan, como ocurrió en otras partes de Colombia.

147. Las fuentes también indicaron que los paramilitares que ocuparon la finca en 1997, a pesar de que algunos de ellos están en la cárcel, están intimidando a las familias que buscan a sus parientes demostrando así el nivel de impunidad y desprecio por la justicia en Colombia. Se informó además de que el sitio no está protegido y, por consiguiente, podrían destruirse los cuerpos u otras pruebas.

Respuestas del Gobierno

148. El 13 de julio y el 24 de septiembre de 2009, el Gobierno respondió a ambas denuncias generales. Las respuestas no pudieron traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

149. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 1.235 casos al Gobierno, de los cuales 67 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 205 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 963 siguen sin resolver.

Observaciones

150. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno su informe sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas tras su visita al país en 2005 y hace votos por que esto sea el comienzo de una etapa de cooperación mutua para poner en práctica todas las recomendaciones. El Grupo de Trabajo espera con interés comenzar a trabajar en un informe de seguimiento.

151. El Grupo de Trabajo expresa preocupación por el número cada vez mayor de casos de intimidación y represalias. En ese sentido, recuerda al Gobierno su obligación de proteger de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia de conformidad con los párrafos 3 (protección de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia) y 5 (todo maltrato y todo acto de intimidación o de represalia debe ser castigado) del artículo 13 de la Declaración.

152. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y

lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Congo

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 114 | 0 | 0 | 0 | 0 | 114 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | Sí | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

153. El Gobierno transmitió una comunicación al Grupo de Trabajo, de fecha 17 de abril de 2009, respondiendo a la denuncia general enviada en 2004 (E/CN.4/2005/65).

Denuncias generales

Respuesta del Gobierno

154. En una comunicación de fecha 17 de abril de 2009, el Gobierno de la República del Congo respondió a la denuncia general del Grupo de Trabajo enviada en 2004. Indicó que en 2005 el retorno de la paz y la seguridad en las grandes ciudades y el restablecimiento de los servicios administrativos y el poder judicial permitieron al Tribunal Penal de Brazzaville celebrar una sesión para esclarecer el caso de las "desapariciones de la playa". En su sentencia N° 006 de 17 de agosto de 2005, el Tribunal ordenó al Gobierno que pagara 10 millones de francos CFA a cada una de las familias de las personas desaparecidas. Se pagó indemnización en 84 casos en los que se estableció que una persona había desaparecido. Se desestimaron 43 casos porque algunos demandantes no estaban incluidos en la lista y otros no habían firmado la declaración de buena fe. La sentencia del Tribunal Penal de Brazzaville fue confirmada por el Tribunal Supremo del Congo que incrementó la indemnización otorgada a los supérstites de las personas desaparecidas.

Observaciones

155. Tras la información suministrada por el Gobierno el 17 de abril de 2009, el Grupo de Trabajo espera con interés recibir los nombres de todas las personas que desaparecieron, así como de las 84 personas cuyas familias recibieron indemnizaciones.

156. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y

lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Chipre

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| <i>Denuncia general</i> | Sí | | <i>Respuesta del Gobierno</i> | Sí | |
| <i>Carta de intervención inmediata</i> | No se aplica | | <i>Respuesta del Gobierno</i> | No se aplica | |
| <i>Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita</i> | No se aplica | | <i>Respuesta del Gobierno</i> | No se aplica | |

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

157. Algunas fuentes facilitaron al Grupo de Trabajo información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

158. Según la información recibida, en 2003 el Gobierno de Chipre participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. El papel del Gobierno en esta práctica presuntamente consistió en permitir el uso de los aeropuertos de Chipre para transportar a víctimas de entregas. Los aviones hicieron escala en esos aeropuertos durante el proceso de traslado, recepción, transferencia o devolución de detenidos para la entrega. Se cree que el uso de esos aviones, sin el control ni el escrutinio del Gobierno, fue indispensable para facilitar y ejecutar el programa de entregas. En algunos casos, esos aviones se utilizaron para detener a personas en Europa, mientras que en otros se transportó a víctimas de desapariciones forzadas dentro y fuera de Europa. Presuntamente el Gobierno permitió que esos aviones aterrizaran en su territorio sin tomar ninguna medida para impedir su uso para detenciones secretas y entregas.

Respuesta del Gobierno

159. El 14 de julio de 2009 se recibió una respuesta del Gobierno en relación con su denuncia general. En ella se afirmaba que la República de Chipre es parte en varios instrumentos jurídicos internacionales que rigen el traslado y la extradición de personas condenadas y ha firmado algunos acuerdos bilaterales pertinentes con terceros países. Para el período que se está examinando, el Gobierno deja constancia de que sus aeropuertos no han sido utilizados para vuelos sospechados de entregas secretas.

160. En lo que se refiere a las medidas adoptadas por el Gobierno, el 31 de agosto de 2006 el Consejo de Ministros decidió que en caso de que se solicitara el uso de los aeropuertos de Chipre para vuelos sospechosos o irregulares, las autoridades solicitarían más información y podrían inspeccionar el interior de dichos aviones.

161. En relación con las investigaciones emprendidas por el Gobierno y en respuesta a una solicitud formulada por el Secretario General del Consejo de Europa, el Servicio Jurídico inició una investigación de todos los departamentos, distritos y servicios de la policía sobre casos no reconocidos de privación de la libertad ocurridos entre 2002 y 2005. No se han comprobado dichos casos; no se ha informado al Gobierno de ninguna actividad ilegal de parte de servicios secretos extranjeros en su territorio nacional, ni se la toleraría. Por último, no hay centros secretos de detención en su territorio y ningún país ha pedido permiso al Gobierno para establecer estos lugares de detención.

162. Respecto de las reparaciones a disposición de las víctimas de desapariciones forzadas y sus familias, el Gobierno informó de que la legislación interna establece efectivamente la investigación, el procesamiento penal de los autores y la indemnización. Hay salvaguardias contra las desapariciones forzadas, entre ellas nadie puede ser privado arbitrariamente de la libertad, toda persona detenida debe comparecer ante un juez dentro de las 24 horas, y toda persona detenida ilícitamente debe ser puesta en libertad inmediatamente mediante una orden de hábeas corpus. Las investigaciones que realizan investigadores independientes, la policía, comisiones de investigación y el *Ombudsman* pueden llevar al procesamiento penal y el castigo. Los funcionarios de organismos extranjeros en el territorio de Chipre están sujetos a las leyes y disposiciones constitucionales del país. Las violaciones de cualquiera de los derechos de las personas arrestadas o detenidas dan lugar al derecho civil de reclamar una indemnización del Estado y del autor de la violación.

Observaciones

163. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

República Checa

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

164. Algunas fuentes facilitaron información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

165. Según la información recibida, en 2003 el Gobierno de la República Checa participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. El papel del Gobierno en esta práctica presuntamente consistió en permitir el uso de los aeropuertos de la República Checa para transportar a víctimas de entregas. Los aviones hicieron escala en esos aeropuertos durante el proceso de traslado, recepción, transferencia o devolución de detenidos para la entrega. Se cree que el uso de esos aviones, sin el control ni el escrutinio del Gobierno, fue indispensable para facilitar y ejecutar el programa de entregas. En algunos casos, esos aviones se utilizaron para detener a personas en Europa, mientras que en otros se transportó a víctimas de desapariciones forzadas dentro y fuera de Europa. Presuntamente el Gobierno permitió que esos aviones aterrizaran en su territorio sin tomar ninguna medida para impedir su uso para detenciones secretas y entregas.

166. El Grupo de Trabajo está preocupado por la participación del Gobierno, en particular la policía, los militares y otros, en la práctica de las entregas y detenciones secretas.

167. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Observaciones

168. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

República Popular Democrática de Corea

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 9 | Sí | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

169. El Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo dos comunicaciones de fechas 19 de enero y 27 de abril de 2009, en las que respondió en relación con todos los casos sin resolver. La información se consideró insuficiente para esclarecerlos.

Información aportada por las fuentes

170. Se recibió información de las fuentes en relación con los casos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

171. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 9 casos al Gobierno; todos siguen sin resolver.

Observaciones

172. El Grupo de Trabajo observa que, lamentablemente, no ha habido nuevos progresos en relación con las medidas adoptadas con el Japón respecto de las personas secuestradas.

173. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

República Democrática del Congo

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 43 | 0 | 1 | 0 | 0 | 44 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Procedimientos ordinarios

174. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado relativo a **Joseph Mulinda Habi Buganza**, secuestrado por agentes de policía de intervención rápida en agosto de 1998 en Kinshasa.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

175. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 53 casos al Gobierno, de los cuales 3 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 6 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 44 siguen sin resolver.

Observaciones

176. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Dinamarca

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

177. Algunas fuentes facilitaron información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

178. Según la información recibida, en 2003 el Gobierno de Dinamarca participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. El papel del Gobierno en esta práctica presuntamente consistió en permitir el uso de los aeropuertos de Dinamarca a aviones que transportaban a víctimas de entregas. Esos aviones hicieron escala en esos aeropuertos durante el proceso de traslado, recepción, transferencia o devolución de detenidos para la entrega. Se cree que el uso de esos aviones, sin el control ni el escrutinio del Gobierno, fue indispensable para facilitar y ejecutar el programa de entregas. En algunos casos, esos aviones se utilizaron para detener a personas en Europa, mientras que en otros se transportó a víctimas de desapariciones forzadas dentro y fuera de Europa. Presuntamente el Gobierno permitió que esos aviones aterrizaran en su territorio sin tomar ninguna medida para impedir su uso para detenciones secretas y entregas.

179. El Grupo de Trabajo está preocupado por la participación del Gobierno, en particular la policía, los militares y otros, en la práctica de las entregas y detenciones secretas.

180. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Observaciones

181. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y

lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

República Dominicana

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

182. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En los documentos E/CN.4/2006/56 y Corr.1 y A/HRC/7/2 se incluye un resumen de la situación en el país.

Comunicaciones del Grupo de Trabajo

183. El 14 de octubre de 2009, el Grupo de Trabajo envió, con otro mecanismo de procedimientos especiales, una comunicación urgente al Gobierno relativa al secuestro por agentes de la policía de **Juan Almonte Herrera** el 28 de septiembre de 2009. No se recibió ninguna respuesta del Gobierno.

Observaciones

184. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Ecuador

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |

| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | |
|--|---|---|--------------|
| 4 | Sí | | 0 |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Información aportada por el Gobierno

185. El Gobierno transmitió una comunicación de fecha 1º de diciembre de 2008, en la que se suministra información sobre un caso sin resolver. Dicha información no permitió el esclarecimiento. El 9 de enero de 2009 se transmitió otra comunicación sobre la forma en que el Grupo de Trabajo recibe la información. El 15 de mayo de 2009, el Gobierno envió una nueva comunicación relativa a todos los casos sin resolver que no condujeron al esclarecimiento. Además, se envió una comunicación de fecha 29 de julio de 2009 en la que se informó al Grupo de Trabajo de que el Tribunal Constitucional del Ecuador emitió una decisión en que declaraba que el texto de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se ajustaba plenamente a la Constitución del país. Por último, el 12 de octubre de 2009 se envió una comunicación en que el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que el Presidente de la República, mediante un decreto ejecutivo, ratificó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su totalidad y de que la Convención formaría parte del sistema jurídico del Ecuador una vez que el decreto se publicara en el *Registro Oficial*.

Información aportada por las fuentes

186. Se recibió información adicional de las fuentes en relación con un caso, incluida la confirmación de la ortografía correcta del nombre de la víctima suministrada por el Gobierno en septiembre de 2008.

Reuniones

187. El Gobierno del Ecuador se reunió con el Grupo de Trabajo en su 87º período de sesiones para analizar la evolución de los casos sin resolver.

Invitación para visitar el país

188. El 8 de enero de 2009, el Gobierno reiteró su invitación al Grupo de Trabajo de que realizara una visita oficial al país en 2009. El 9 de enero de 2009, el Grupo de Trabajo agradeció al Gobierno la invitación, pero en el curso de la reunión explicó que la situación en el país no requería su atención inmediata.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

189. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 26 casos al Gobierno, de los cuales 4 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por las fuentes, 18 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 4 siguen sin resolver.

Observaciones

190. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno la invitación cursada y su cooperación.

191. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Egipto

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 18 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|---|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 15 | 17 | 1 | 0 | 0 | 33 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Medidas urgentes

192. El Grupo de Trabajo envió 17 casos al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia. El primer caso se refería a **Diaa El-Din Gad**, estudiante y activista político detenido el 6 de febrero de 2009 en el distrito de Semeli, Quotor, Tanta (Egipto), por miembros de las fuerzas de seguridad. El 2 de septiembre de 2009, el Grupo de Trabajo envió una petición de medidas urgentes al Gobierno en relación con **Mohamed Fahim Hussein, Khaled Adel Hussein, Ahmed Adel Hussein, Mohamed Salah Abdel Fattah, Mohamed Hussein Ahmed Hussein, Adel Gharieb Ahmed, Ibrahim Mohamed Taha, Sameh Mohamed Taha, Ahmed Saad El Awadi, Ahmed Ezzat Ali, Samir Abdel Hamid el Metwalli, Ahmed El Sayed Nasef, Ahmed Farhan Sayed Ahmed, Ahmed El Sayed Mahmoud el Mansi, Mohamed Khamis El Sayed Ibrahim y Yasser Abdel Qader Abd El Fattah Bisar**, que presuntamente fueron detenidos por agentes estatales de inteligencia y seguridad entre el 2 y el 8 de julio de 2009.

Procedimientos ordinarios

193. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado en relación con **Adel Salih Musa**, un ciudadano sudanés que desapareció en septiembre de 1983 en Aswan (Egipto), presuntamente en manos de oficiales militares y funcionarios del Gobierno de Egipto. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo envió una copia de este caso al Gobierno del Sudán.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

194. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 41 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 7 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 33 siguen sin resolver.

Observaciones

195. El Grupo de Trabajo observa con preocupación el aumento del número de casos actuales de desapariciones forzadas en Egipto y recuerda al Gobierno sus obligaciones en virtud de la Declaración de prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción (art. 3).

196. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

El Salvador

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 2 270 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 270 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

197. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país. El informe sobre la visita al país figura en el documento A/HRC/7/2/Add.2.

Observaciones

198. El Grupo de Trabajo envió una carta al Gobierno de El Salvador en la que solicitó un informe sobre la aplicación de sus recomendaciones tras su visita al país en 2007. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido dicho informe y solicita una respuesta a la solicitud a la brevedad.

199. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Guinea Ecuatorial

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

200. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

201. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Eritrea

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 54 | 0 | 0 | 0 | 0 | 54 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

202. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

203. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Etiopía

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 112 | 0 | 0 | 0 | 0 | 112 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

204. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

205. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Francia*

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |

* De conformidad con la práctica del Grupo de Trabajo, el Sr. Olivier de Frouville no participó en las decisiones relativas a esta sección del informe.

| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | |
|--|---|---|--------------|
| 0 | No se aplica | 0 | |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

206. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En los documentos E/CN.4/2006/56 y Corr.1 y A/HRC/7/2 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

207. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y por reconocer la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Gambia

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|---|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | | |
| 0 | No se aplica | 0 | | | |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |

208. Se volvió a transmitir el caso sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

209. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Georgia

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Procedimientos ordinarios

210. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado, en relación con **Paata Kardava**, que desapareció el 27 de agosto de 2008 en la calle Kostava, Zugdidi (Georgia), presuntamente en manos de agentes estatales.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

211. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 1 caso al Gobierno, que sigue sin resolver.

Observaciones

212. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Alemania

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | Sí | Respuesta del Gobierno | Sí |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Información aportada por el Gobierno

213. El Grupo de Trabajo recibió una comunicación del Gobierno el 1º de octubre de 2009 en respuesta a la denuncia general.

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

214. Algunas fuentes facilitaron al Grupo de Trabajo información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

215. Se informó de que entre 2001 y 2005 el Gobierno de Alemania participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. En general se mantenía recluidas a las víctimas de entregas durante períodos prolongados en instalaciones secretas, sin acceso al CICR, sin notificar a sus familias ni informar sobre su condición jurídica ni sus derechos. No se supervisaban las condiciones de reclusión ni el trato de los detenidos. Tampoco se informaba sobre los procedimientos utilizados para decidir acerca de la detención y su duración. Esta práctica se considera equivalente a la desaparición forzada.

216. Presuntamente el papel del Gobierno en esta práctica incluyó la transmisión de información de los organismos nacionales de inteligencia a otros organismos de inteligencia, lo cual probablemente facilitó la detención ilícita y el traslado de varias personas.

217. También se recibieron denuncias en el sentido de que aviones en que se transportaban víctimas de entregas utilizaron aeropuertos de Alemania. Esos aviones hicieron escala en esos aeropuertos durante el proceso de traslado, recepción, transferencia o devolución de detenidos para la entrega. Se cree que el uso de esos aviones, sin el control ni el escrutinio del Gobierno, fue indispensable para facilitar y ejecutar el programa de entregas. En algunos casos, esos aviones se utilizaron para detener a personas en Europa, mientras que en otros se transportó a víctimas de desapariciones forzadas dentro y fuera de Europa. Presuntamente el Gobierno permitió que esos aviones aterrizaran en su territorio sin tomar ninguna medida para impedir su uso para detenciones secretas y entregas.

218. Se denunció asimismo que presuntamente el Gobierno de Alemania fue informado de la detención secreta de algunos de sus nacionales y no suministró información alguna a sus respectivas familias sobre su suerte o paradero. El Gobierno no garantizó acceso consular a las víctimas de entregas, no las protegió por la vía diplomática ni procuró facilitar su devolución.

219. También preocupa al Grupo de Trabajo que el Gobierno de Alemania haya participado en interrogatorios de detenidos en lugares secretos. Algunos de ellos tal vez hayan sido sometidos a actos de tortura u otro tipo de maltrato.

220. Según los informes recibidos, el Gobierno de Alemania era renuente a investigar en profundidad las denuncias de desapariciones forzadas relacionadas con entregas invocando la confidencialidad por razones de seguridad nacional o secreto de Estado. Algunos fiscales alemanes investigaron casos de secuestro y otros delitos perpetrados en el territorio nacional o contra sus nacionales, que llevaron a pedidos de extradición. Aparentemente, el

Gobierno no realizó investigaciones eficaces, independientes e imparciales sobre el papel de funcionarios estatales y el uso del territorio del Estado en relación con las desapariciones forzadas. Se informó de que el Gobierno obstaculizó las investigaciones y constataciones de denuncias de derechos humanos relativas a la entrega y la detención secreta. No se ha suministrado reparación alguna a las víctimas y sus familias, que en algunos casos incluye la determinación de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

Respuesta del Gobierno

221. El 1º de octubre de 2009 se recibió una respuesta del Gobierno de Alemania rechazando estas denuncias y afirmando que ni el Gobierno ni los servicios nacionales que dependían de él habían participado en las presuntas prácticas ni las aprobaban.

222. La Comisión de Investigación del Parlamento encomendó que se realizara una investigación independiente y el informe final fue presentado al Bundestag de Alemania y aprobado por este el 18 de junio de 2009. Según su conclusión, de 20 presuntas entregas, solo pudieron probarse 2. En ambos casos se informó al Gobierno sólo después de la entrega de las personas. Las autoridades alemanas no participaron directa ni indirectamente en los vuelos ni en las detenciones que los precedieron. No pudieron obtenerse pruebas de otros vuelos.

223. Las investigaciones realizadas por el investigador independiente y la Comisión de Investigación del Parlamento no pudieron confirmar que en el territorio federal de Alemania haya centros secretos de detención. Por consiguiente, debe rechazarse la existencia de centros secretos de detención en el territorio de Alemania.

224. En lo que se refiere a la afirmación de que las autoridades alemanas suministran información a los servicios de inteligencia extranjeros de resultados de la cual algunas personas fueron víctimas de desapariciones forzadas, el Gobierno de Alemania afirmó que el intercambio de información entre los organismos de seguridad alemanes y los organismos de inteligencia de Estados aliados se lleva a cabo únicamente en el marco de los criterios de admisibilidad jurídica pertinentes.

225. Además, se ha informado al Gobierno de Alemania acerca de cuatro casos de entregas o desapariciones forzadas relativas a la República Federal de Alemania. Las autoridades alemanas no participaron directa ni indirectamente en la detención de estas personas ni en su entrega para su encarcelamiento. En dos casos las misiones de Alemania encargadas de prestar asistencia consular no tenían conocimiento de su encarcelamiento y por consiguiente no estuvieron en condiciones de velar por que se observaran sus derechos ni de garantizar protección consular; en otros dos casos las autoridades alemanas trabajaron intensamente para garantizar la protección consular. No obstante, se les negó acceso a los detenidos y por consiguiente se les impidió ejercer efectivamente la protección consular.

226. En relación con las medidas adoptadas para garantizar el derecho a un recurso judicial eficaz de las personas privadas de libertad y el acceso de las autoridades competentes a sus lugares de detención, el Gobierno afirmó que el 19 de julio de 2005 la Fiscalía General puso inmediatamente en marcha una investigación preliminar cuando surgieron sospechas respecto de la entrega de una persona. Esta investigación tuvo por objeto no solo reconstruir los hechos sino también brindar a las autoridades competentes acceso a las personas privadas de su libertad. Tan pronto el Gobierno tomó conocimiento de que nacionales alemanes habían sido detenidos por otros Estados, entabló negociaciones bilaterales para garantizar sus derechos y velar por su liberación lo antes posible. Estas negociaciones se llevaron a cabo en el marco del derecho internacional público y principalmente ejerciendo protección consular.

227. En lo que se refiere a las medidas adoptadas para velar por que las personas expulsadas a otros Estados no corrieran peligro de desapariciones forzadas, el Gobierno de

Alemania afirmó que, además de la protección consular mencionada, se esforzaba por defender a las personas detenidas en el marco de diálogos bilaterales con los Estados pertinentes. Además, en varias ocasiones y en el nivel político más alto, el Gobierno indicó que debían observarse las obligaciones internacionales y las normas de derechos humanos.

228. En relación con las medidas adoptadas para que los aeropuertos de su territorio no se utilizaran para el transporte de víctimas de entregas, el Gobierno de Alemania reiteró en varias ocasiones que las entregas se consideraban ilícitas y por consiguiente eran sancionables, y en varias ocasiones en 2002 protestó oficialmente contra las prácticas de entrega y detención incompatibles con el derecho internacional público y los derechos humanos. En la última circular remitida por el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores a todas las embajadas extranjeras en Alemania relativa a las normas sobre la llegada de vuelos estatales afirma explícitamente que no está permitido el traslado de prisioneros fuera de los procedimientos habituales de asistencia jurídica recíproca.

229. El Gobierno informó de que inicialmente se había dado prioridad a la investigación de la Fiscalía General, cuya competencia de investigación es mucho mayor que la de la Oficina Federal para la Protección de la Constitución como servicio nacional de inteligencia. Esta es la consecuencia deseada de las facultades de investigación limitadas de los servicios de inteligencia. La Comisión de Investigación del Parlamento también encomendó a un investigador independiente la realización de las investigaciones preparatorias preliminares, que sentaron las bases iniciales de la labor de la Comisión de Investigación del Parlamento.

230. Respecto de las reparaciones disponibles a las víctimas de desapariciones forzadas y sus familias, el Gobierno afirmó que se esforzaba por el logro de la rápida liberación de las personas privadas de libertad. En el marco de esta práctica de protección consular habitual y eficaz participan activamente los familiares, así como el asesor jurídico de las personas detenidas, y se les informa debidamente.

231. En lo que atañe a la posible reparación de las víctimas de desapariciones forzadas, el Gobierno respondió que no se han cumplido los criterios necesarios que justifiquen una reclamación de que el Estado asuma la responsabilidad y, por consiguiente, no se suministrará reparación alguna.

Observaciones

232. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Grecia

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 1 | No | | 0 | | |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Información aportada por el Gobierno

233. El Grupo de Trabajo recibió una comunicación del Gobierno de fecha 11 de mayo de 2009 relativa al caso sin resolver. La respuesta fue insuficiente para esclarecerlo.

Información aportada por las fuentes

234. El Grupo de Trabajo recibió nueva información sobre el caso aportada por las fuentes, que no condujo al esclarecimiento.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

235. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 3 casos al Gobierno, de los cuales 2 se discontinuaron y 1 sigue sin resolver.

Observaciones

236. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Guatemala

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 2 899 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 899 |

| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) |
|--|--------------------------------------|--|
| 0 | No se aplica | 0 |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | Sí |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

237. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Información aportada por el Gobierno

238. El Gobierno transmitió tres comunicaciones de fechas 23 de septiembre y 19 de noviembre de 2008 y 11 de noviembre de 2009.

239. En la primera comunicación el Gobierno suministró información sobre las medidas adoptadas y las investigaciones emprendidas en relación con la carta de intervención inmediata enviada por el Grupo de Trabajo el 29 de mayo de 2008, sobre la intimidación y amenazas sufridas por siete personas que investigaban desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en Guatemala.

240. En la segunda comunicación el Gobierno transmitió las observaciones sobre el avance en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tras su visita al país.

241. En la tercera comunicación, el Gobierno transmitió información que no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Observaciones

242. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno su informe sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas después de su visita al país en 2006. Actualmente el Grupo de Trabajo está preparando un informe de seguimiento.

243. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Guinea

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 21 | 0 | 0 | 0 | 0 | 21 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

244. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Comunicaciones del Grupo de Trabajo

245. El 6 de octubre de 2009, el Grupo de Trabajo, junto con otros cinco mecanismos de procedimientos especiales, envió una comunicación relativa a las operaciones realizadas por las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones que tuvieron lugar en Conakry los días 28 y 29 de septiembre de 2009. Según la información recibida, los familiares de algunos manifestantes carecen de información sobre su paradero.

Observaciones

246. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por la situación en Guinea, que podría crear nuevos obstáculos para la aplicación de la Declaración.

247. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Haití

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 38 | 0 | 0 | 0 | 0 | 38 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

248. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En los documentos E/CN.4/2006/56 y Corr.1 y A/HRC/4/41 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

249. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Honduras

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 127 | 0 | 0 | 0 | 0 | 127 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

250. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En los documentos E/CN.4/2006/56 y Corr.1 y A/HRC/4/41 se incluye un resumen de la situación en el país.

Información aportada por el Gobierno

251. El 20 de octubre de 2008, el Gobierno transmitió una comunicación sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tras su visita al país.

Comunicaciones del Grupo de Trabajo

252. El 28 de julio de 2009, el Grupo de Trabajo envió una comunicación urgente al Gobierno en relación con **Gerson Evelar Vilches Almendares**, secuestrado el 24 de julio de 2009 por agentes de la policía durante las manifestaciones en apoyo del Presidente Zelaya.

Carta de intervención inmediata

253. El 6 de julio de 2009, el Grupo de Trabajo envió al Gobierno una carta de intervención inmediata junto con otros dos mecanismos de procedimientos especiales relativa al hostigamiento y las amenazas sufridos por Bertha Oliva de Nativí, Presidenta del Comité de Detenidos-Desaparecidos de Honduras (COFADEH).

254. El 30 de septiembre de 2009, el Grupo de Trabajo envió una carta de intervención inmediata junto con otros cinco mecanismos de procedimientos especiales relativa al ataque de la policía con gases lacrimógenos contra la sede del COFADEH el 22 de septiembre de 2009.

Observaciones

255. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno su informe sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas después de su visita al país en 2007. Actualmente el Grupo de Trabajo está preparando un informe de seguimiento.

256. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

India

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 7 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 362 | 0 | 7 | 0 | 0 | 369 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 19 | Sí | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Procedimientos ordinarios

257. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno siete nuevos casos denunciados. Los casos se referían a **Hamanyun Azad**, detenido en Srinager, Jammu y Cachemira, en 1993, **Sajad Ahmed Bazaz**, detenido en su hogar en Srinager, Jammu y Cachemira, en 1992, **Shabeer Hussain Bhat**, detenido en Srinager, Jammu y Cachemira, en 1994, **Khusheed Amed Butt**, detenido en el distrito de Baramullah, Jammu y Cachemira, en 1990, **Javid Ahmad Matto**, detenido en Pulwama, Jammu y Cachemira, en 1993 a los 13 años, **Abdul Rashid Mir**, detenido en el distrito de Kupwara en 1990, y **Manzoor Ahmed Wani**, visto por última vez en el campamento del ejército en la aldea de Tragpora, en 2005.

Información aportada por el Gobierno

258. El Grupo de Trabajo recibió tres comunicaciones del Gobierno el 30 de junio, el 2 de julio y el 20 de agosto de 2009, relativas a algunos casos, ninguna de las cuales condujo al esclarecimiento.

Información aportada por las fuentes

259. El Grupo de Trabajo recibió nueva información aportada por las fuentes sobre tres casos, que no llevaron al esclarecimiento.

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

260. El Grupo de Trabajo recibió información aportada por las fuentes sobre los obstáculos con que se había tropezado en el país en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después de los períodos de sesiones 86° y 88° del Grupo de Trabajo mediante las denuncias generales siguientes.

261. En relación con la primera denuncia general, se informó de que las disposiciones jurídicas actuales en la India menoscaban el derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, lo que lleva a la impunidad en los casos de desapariciones forzadas. Presuntamente, frecuentemente se necesita la orden de un tribunal superior para que la policía registre denuncias contra las fuerzas armadas cuando estas detienen a civiles y no revelan su paradero. Además, presuntamente las investigaciones se ven obstaculizadas por la falta de disposición de las fuerzas armadas de cooperar con la policía y la renuencia de la policía a realizar investigaciones adecuadas de los delitos en que presuntamente participó personal militar.

262. También preocupa el hecho de que la legislación actual, incluidos el Código de Procedimiento Penal, la Ley relativa a las zonas de disturbios de Jammu y Cachemira, la Ley sobre los poderes especiales de las fuerzas armadas y la Ley de seguridad pública de Jammu y Cachemira, exige la autorización especial de las autoridades ejecutivas para que puedan investigarse los delitos cometidos por funcionarios estatales. Según los informes recibidos, el Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira presentó casi 300 peticiones al Gobierno central para incoar procesos penales, pero todas fueron rechazadas. Al parecer, no se autorizó ningún proceso penal.

263. También hubo informes en el sentido de que la capacidad de las víctimas para tener recurso a procesos judiciales se ve gravemente obstaculizada por problemas de acceso, gastos, distancia, demoras e idiomas. Al parecer varios jueces observaron que las demoras son causadas porque los funcionarios públicos no se comparecen ni presentan las respuestas. En muchos casos, las autoridades de los Estados presuntamente rechazan en forma general las peticiones de investigaciones judiciales o emiten declaraciones contradictorias al respecto. Además, se afirma que las denuncias policiales solo se registran después de que el Tribunal Superior emite una decisión. Luego la causa se remite a los tribunales subordinados, que aparentemente están muy sobrecargados y no están en condiciones de obligar a los Estados a acatar las órdenes.

264. También se informó al Grupo de Trabajo de que la legislación de la India permite a los miembros de las fuerzas armadas acusados de delitos ser juzgados por el sistema de justicia militar o el civil. No obstante, la legislación en vigor, como la Ley sobre los poderes especiales de las fuerzas armadas, determina que en la práctica sean improbables los juicios civiles. Presuntamente se celebran consejos de guerra en secreto, lo cual no permite a las familias prestar testimonio.

265. También es motivo de preocupación el hecho de que cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibe denuncias de violaciones de derechos humanos por las fuerzas armadas no puede investigar el caso en forma independiente sino que debe recabar un informe del Gobierno central. Además, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jammu y Cachemira no está jurídicamente calificada para ordenar el enjuiciamiento de los miembros de las fuerzas de seguridad sin la autorización previa del Ministerio del Interior nacional.

266. Por último, también se informó al Grupo de Trabajo de actos de hostigamiento, intimidación y coacción de familiares para que retiraran sus denuncias. En algunos casos, se registraron represalias violentas contra las familias que solicitaron reparaciones. Además, presuntamente las familias no tienen derecho a ninguna reparación ni indemnización por la muerte o la desaparición de sus familiares, aunque se identifique a los autores. El único recurso de que disponen es la posibilidad de recibir un pago a título graciable, que se otorga sólo después de que las familias obtienen tanto un certificado de defunción como un certificado de las autoridades de distrito indicando que la víctima no era militante. Aparentemente se ejerce presión sobre las familias para que renuncien a las actuaciones judiciales o retiren las denuncias para recibir un pago a título graciable.

267. Según otra denuncia, el Gobierno de la India no se ocupó de casos de desapariciones forzadas en la región de Cachemira, en que presuntamente el número de víctimas de desapariciones forzadas es mucho mayor que el notificado oficialmente.

268. Según la información recibida, las fuerzas tanto militares como paramilitares son responsables de desapariciones forzadas. Además, se ha denunciado que estas fuerzas a veces informan a las familias de las personas desaparecidas de que estas han sido puestas en libertad, pero las víctimas nunca regresan al hogar. Aparentemente en algunos casos se informa a la familia de la persona desaparecida que esta fue matada al tratar de huir o mientras participaba en una actividad de militancia. Presuntamente algunas familias de desaparecidos han sido víctimas de intimidación y temen represalias, cuando intentan utilizar distintos recursos para determinar la suerte y el paradero de la persona desaparecida.

269. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

270. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 430 casos al Gobierno, de los cuales 10 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 51 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 369 siguen sin resolver.

Observaciones

271. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno sus obligaciones dimanantes de la Declaración, en particular las de proteger el derecho a un recurso judicial rápido y eficaz (art. 9), investigar todos los casos de desapariciones forzadas (art. 13.1), proteger a todos los que participen en la investigación de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia (art. 13.3), comunicar los resultados de la investigación a todas las personas interesadas (art. 13.4) y hacer investigaciones exhaustivas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (art. 13.6).

272. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que responda a la información contenida en las denuncias generales, lo cual podría contribuir a esclarecer los casos sin resolver.

273. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Indonesia

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 162 | 0 | 0 | 0 | 0 | 162 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | Sí | Respuesta del Gobierno | No |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | Sí | Respuesta del Gobierno | No |

274. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En los documentos E/CN.4/2006/56 y Corr.1 y A/HRC/10/9 se incluye un resumen de la situación en el país.

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

275. Algunas fuentes facilitaron al Grupo de Trabajo información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 86º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

276. Según la información recibida, el General de División retirado Muchdi Purwopranjono, ex Subdirector del Organismo de Inteligencia del Estado, fue acusado de conspirar y ordenar el asesinato del Sr. Munir Said Thalib, ex Presidente de la Federación Asiática contra las Desapariciones Involuntarias, que fue envenenado con arsénico a bordo de Garuda Airlines, el 7 de septiembre de 2004, cuando se dirigía a Ginebra para participar en la reunión entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo establecido para redactar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

277. Se informó de que el General de División Muchdi Purwopranjono fue detenido el 19 de junio de 2008 y las actuaciones judiciales comenzaron en agosto de 2008. El 31 de diciembre de 2008, sobre la base del veredicto del tribunal de distrito de Yakarta meridional, el General de División Muchdi Purwopranjono fue absuelto de todos los cargos y puesto en libertad. Presuntamente el tribunal no tuvo en cuenta pruebas importantes reveladas por un equipo de investigación independiente formado en virtud de la Decisión presidencial N° 111/2004 que demostró, mediante pruebas inequívocas, la participación del Organismo de Seguridad del Estado en la muerte del Sr. Munir Said Thalib.

278. El Sr. Munir Said Thalib fue un destacado defensor de los derechos humanos cuya labor en la lucha contra las desapariciones forzadas era de conocimiento público. El ataque contra la vida del Sr. Munir Said Thalib, además de ser una violación de sus derechos y los de sus familiares, constituye una amenaza general contra todos los que luchan contra las desapariciones forzadas, a título individual o en asociación. Es sumamente importante que se esclarezcan de manera completa e imparcial las circunstancias de la muerte del Sr. Munir Said Thalib y que un tribunal imparcial, independiente y competente juzgue a todos los autores, y que estos reciban un castigo acorde con la gravedad de los delitos cometidos.

279. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Solicitud de visita

280. El 12 de diciembre de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó realizar una misión a Indonesia. El Gobierno respondió que no sería posible recibir al Grupo de Trabajo en 2007 y que sería más conveniente programar esa visita para una fecha posterior. El 3 de abril de 2008 se envió un recordatorio; el Gobierno no ha respondido aún.

Observaciones

281. El Grupo de Trabajo reitera las observaciones que hizo en informes anteriores, ya que no ha recibido información del Gobierno al respecto.

282. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno de Indonesia a que, en cooperación con el Gobierno de Timor-Leste, se comunique con el Grupo de Trabajo para avanzar en el esclarecimiento de todos los casos sin resolver.

283. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno la obligación que contrajo en virtud de la Declaración de hacer investigaciones exhaustivas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (art. 13.6).

284. El Grupo de Trabajo reitera su solicitud de hacer una visita que, conforme a la respuesta del Gobierno no pudo realizarse en la fecha propuesta, y espera recibir una propuesta de fechas a la mayor brevedad.

285. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Irán (República Islámica del)

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 1 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 515 | 0 | 0 | 1 | 0 | 514 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | Sí | | Respuesta del Gobierno | Sí aplazada | |

Información aportada por el Gobierno

286. El 8 de abril de 2009, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a un caso, que llevó al esclarecimiento.

Información aportada por las fuentes

287. El Grupo de Trabajo recibió información aportada por las fuentes confirmando el esclarecimiento de ese caso.

Esclarecimientos

288. Sobre la base de la información transmitida por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Comunicaciones del Grupo de Trabajo

289. El 6 de abril de 2009, el Grupo de Trabajo envió una comunicación urgente al Gobierno en relación con la desaparición de **Yasser Torkman**, detenido por funcionarios de seguridad del Estado el 9 de marzo de 2009. El 14 de octubre de 2009, el Grupo de Trabajo envió una segunda comunicación urgente relativa a 172 personas que presuntamente fueron detenidas por las autoridades durante una manifestación o en sus hogares tras las elecciones presidenciales de 12 de junio de 2009, y cuya suerte y paradero siguen desconocidos. El 11 de noviembre de 2009, el Grupo de Trabajo, junto con otros cuatro mecanismos de procedimientos especiales, envió una comunicación urgente al Gobierno relativa a las desapariciones de **Hassin Assadi Zibadabi**, que fue detenido el 3 de noviembre de 2009, y de **Behnam Nikzad** y **Nafiseh Zare Kohan**, dos periodistas detenidos el 4 de noviembre mientras cubrían las manifestaciones en ocasión de conmemorarse el 30º aniversario de los acontecimientos relativos al sitio de la Embajada de los Estados Unidos de América en Teherán.

Comunicado de prensa

290. El 7 de julio de 2009, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa con otros cinco mecanismos de procedimientos especiales instando al Gobierno a observar sus obligaciones internacionales de garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas tras las elecciones presidenciales celebradas en el país (el texto completo del comunicado de prensa puede consultarse en: <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/18C01E2D803329F8C12575EC0056E2BD?opendocument>).

Solicitud de visita

291. El Gobierno de la República Islámica del Irán acordó recibir una visita del Grupo de Trabajo en 2004, que se aplazó a petición del Gobierno. El 20 de julio de 2009 se envió un recordatorio solicitando al Gobierno que fijara una fecha para la visita propuesta. El Gobierno aún no ha establecido una nueva fecha para la visita, a pesar de que han transcurrido cinco años.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

292. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 532 casos al Gobierno, de los cuales 5 se han esclarecido sobre la base de la información proporcionada por las fuentes, 13 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 514 siguen sin resolver.

Observaciones

293. El Grupo de Trabajo expresa preocupación por el hecho de que durante el período examinado se enviaron dos comunicaciones urgentes al Gobierno, una de las cuales se refería a 172 personas, y no se recibió respuesta alguna.

294. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Iraq

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 18 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 5 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|---|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 16 396 | 17 | 1 | 0 | 5 | 16 409 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 5 | No | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |

Medidas urgentes

295. El Grupo de Trabajo envió al Gobierno 17 casos en virtud del procedimiento de urgencia. El primero, enviado el 27 de febrero de 2009, relativo a **Mohammed Gatof Mansour**, alias Mohammed Al-Dainy, un miembro del Parlamento del Iraq, detenido por fuerzas de seguridad en un avión y llevado por un convoy de vehículos de las fuerzas de seguridad del aeropuerto de Bagdad en febrero de 2009. Se enviaron otras tres comunicaciones los días 12, 19 y 25 de mayo de 2009, relativas a 16 miembros de su séquito, **Shaker Al Bayati, Alaa Khayr Allah Al Maliki, Haytham Khaled Barbooty, Mahmoud Kareem Fahrán, Houssein Gattouf Mansoor, Mohamed Hussein Ghabban, Odey Hassan Mansoor, Hashem Kareem Ibrahim, Omar Ibrahim Jasem, Rahman Ahmed Kahrem, Abbas Kazem Khamis, Mahmoud Maksoud, Farkad Jama Taha Yassine y Ali abdel Taha Yassine**, que fueron detenidos por fuerzas de seguridad en diferentes ocasiones. No se recibió respuesta alguna del Gobierno.

Procedimientos ordinarios

296. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado. Se refería a **Alla Al Dain Abdul Kariem Shakir Salah**, visto por última vez en el puesto de control policial de la brigada Fox en el distrito de Al Sadiyah, Bagdad, en julio de 2007.

Información aportada por el Gobierno

297. El Gobierno del Iraq transmitió tres comunicaciones al Grupo de Trabajo, de fechas 10 de julio de 2008 y 25 de junio y 15 de octubre de 2009. Las comunicaciones primera y tercera se referían a casos sin resolver. La información suministrada se consideró insuficiente para el esclarecimiento. La segunda comunicación no se tradujo a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Información aportada por las fuentes

298. El Grupo de Trabajo recibió información aportada por las fuentes en relación con siete casos.

Esclarecimiento

299. Sobre la base de la información aportada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar cinco casos por esclarecidos.

Reuniones

300. El Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno en su 89º período de sesiones para analizar la evolución de los casos sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

301. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 16.544 casos al Gobierno, de los cuales 28 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 107 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 16.409 siguen sin resolver.

Observaciones

302. El Grupo de Trabajo agradece la reunión celebrada con representantes del Gobierno del Iraq y espera seguir cooperando con este.

303. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Irlanda

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

304. Algunas fuentes facilitaron información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

305. Según la información recibida, en 2003 el Gobierno de Irlanda participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. El papel del Gobierno en esta práctica

presuntamente consistió en permitir el uso de sus aeropuertos para transportar a víctimas de entregas. Los aviones hicieron escala en esos aeropuertos durante el proceso de traslado, recepción, transferencia o devolución de detenidos para la entrega. Se cree que el uso de esos aviones, sin el control ni el escrutinio del Gobierno, fue indispensable para facilitar y ejecutar el programa de entregas. En algunos casos, esos aviones se utilizaron para detener a personas en Europa, mientras que en otros se transportó a víctimas de desapariciones forzadas dentro y fuera de Europa. Presuntamente el Gobierno permitió que esos aviones aterrizaran en su territorio sin tomar ninguna medida para impedir su uso para detenciones secretas y entregas.

306. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Observaciones

307. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Israel

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

308. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

309. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Italia

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|--|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | | |
| 0 | No se aplica | 0 | | | |
| Denuncia general | Sí | Respuesta del Gobierno | No | | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

310. Algunas fuentes facilitaron información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

311. Se informó de que en 2003 el Gobierno de Italia participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. En general se mantenía reclusas a las víctimas de entregas durante períodos prolongados en instalaciones secretas, sin acceso al CICR, sin notificar a sus familias ni informar sobre su condición jurídica ni sus derechos. No se supervisaban las condiciones de reclusión ni el trato de los detenidos. Tampoco se informaba sobre los procedimientos utilizados para decidir acerca de la detención y su duración. Esta práctica se considera equivalente a la desaparición forzada.

312. El papel del Gobierno en esta práctica presuntamente incluyó la detención de personas dentro de su territorio y su traslado extrajudicial al exterior o transferencia a organismos extranjeros de inteligencia u otros.

313. Según la información recibida, los aviones que transportaban a víctimas de entrega utilizaron algunos aeropuertos de Italia. Esos aviones hicieron escala en esos aeropuertos durante el proceso de traslado, recepción, transferencia o devolución de detenidos para la entrega. Se cree que el uso de esos aviones, sin el control ni el escrutinio del Gobierno, fue indispensable para facilitar y ejecutar el programa de entregas. En algunos casos, esos aviones se utilizaron para detener a personas en Europa, mientras que en otros se transportó a víctimas de desapariciones forzadas dentro y fuera de Europa. Presuntamente el Gobierno permitió que esos aviones aterrizaran en su territorio sin tomar ninguna medida para impedir su uso para detenciones secretas y entregas.

314. Según los informes recibidos, el Gobierno de Italia era renuente a investigar en profundidad las denuncias de desapariciones forzadas relacionadas con entregas invocando la confidencialidad por razones de seguridad nacional o secreto de Estado. Algunos fiscales italianos investigaron casos de secuestro y otros delitos perpetrados en territorio italiano que llevaron a pedidos de extradición. Aparentemente, el Gobierno no realizó

investigaciones eficaces, independientes e imparciales sobre el papel de funcionarios estatales y el uso del territorio del Estado en relación con las desapariciones forzadas. Se informó de que el Gobierno obstaculizó las investigaciones y constataciones de denuncias de derechos humanos relativas a la entrega y la detención secreta. No se ha suministrado reparación alguna a las víctimas y sus familias, que en algunos casos incluye la determinación de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

315. El Grupo de Trabajo lamenta que no se haya recibido respuesta alguna del Gobierno.

Observaciones

316. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Japón

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

317. El Gobierno transmitió una comunicación al Grupo de Trabajo, de fecha 13 de mayo de 2009, que incluía información sobre un caso registrado en relación con la República Popular Democrática de Corea. No se recibió información del Gobierno relativa a los casos que le competen.

Reuniones

318. Representantes del Gobierno del Japón se reunieron con el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 87º, 88º y 89º para analizar la evolución de los casos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

319. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 4 casos al Gobierno, los cuales siguen sin resolver.

Observaciones

320. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por haber ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y por haber aceptado la competencia del Comité con arreglo al artículo 32. Insta al Gobierno a que acepte la competencia del Comité también con arreglo al artículo 31.

Jordania

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 2 | No | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

321. El Grupo de Trabajo recibió una comunicación del Gobierno, de fecha 15 de mayo de 2009, en que se afirmó que no había nueva información acerca de los dos casos que se estaban examinando.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

322. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 2 casos al Gobierno, los cuales siguen sin resolver.

Observaciones

323. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Kuwait

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |

| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
|--|---|---|--------------|--|
| 0 | No se aplica | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

324. El caso sin resolver se transmitió y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. El documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 contiene un resumen de la situación en el país.

Observaciones

325. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Líbano*

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|---|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 312 | 0 | 0 | 0 | 0 | 312 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | | |
| 1 | No | 0 | | | |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |

Información aportada por el Gobierno

326. Se recibió una comunicación del Gobierno el 18 de febrero de 2008 que no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en el informe de 2008. Contenía información sobre un caso y el diálogo permanente con la contraparte siria en el marco del comité establecido para ocuparse de la desaparición.

* De conformidad con la práctica del Grupo de Trabajo, el Sr. Osman El-Hajjé no participó en las decisiones relativas a esta sección del informe.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

327. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 320 casos al Gobierno, de los cuales 6 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 2 se han esclarecido sobre la base de información aportada por el Gobierno y 312 siguen sin resolver.

Observaciones

328. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Jamahiriya Árabe Libia

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 1</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 10 | 0 | 0 | 0 | 1 | 9 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Procedimientos ordinarios

329. Conforme a los métodos de trabajo del Grupo, el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia recibió una copia del caso relativo a **Alsharef Al Hemmally**, secuestrado en una operación conjunta de las fuerzas de seguridad tunecinas y libias en el aeropuerto de Túnez en marzo de 2003. Este caso está registrado en relación con el Gobierno de Túnez.

Información aportada por las fuentes

330. Las fuentes confirmaron que tres personas, objeto de una comunicación del Grupo de Trabajo, fueron liberados el 28 de marzo de 2009. Algunas fuentes también suministraron información sobre otro caso.

Esclarecimiento

331. Sobre la base de la información aportada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Comunicaciones del Grupo de Trabajo

332. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno una comunicación conjunta urgente, junto con la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en relación con la desaparición de **Fouad Ben Amrane, Maitr Fethi Therbel y Hoseine El Madani**, detenidos por fuerzas de seguridad el 26 de marzo de 2009.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

333. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 14 casos al Gobierno, de los cuales 5 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes y 9 siguen sin resolver.

Observaciones

334. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Mauritania

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

335. El caso sin resolver se transmitió y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. El documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 contiene un resumen de la situación en el país.

Observaciones

336. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

México*

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 10 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 3 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|---|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 211 | 6 | 4 | 1 | 2 | 218 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 211 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Medidas urgentes

337. El Grupo de Trabajo transmitió seis comunicaciones en virtud del procedimiento de urgencia. El 19 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo transmitió dos casos al Gobierno en relación con **Raúl Lucas Lucía** y **Manuel Ponce Rosas** que, el 13 de febrero de 2009, fueron detenidos por agentes de policía en una escuela secundaria de Tecoaapa, Estado de Guerrero.

338. El 2 de abril de 2009, el Grupo de Trabajo transmitió tres casos al Gobierno en relación con los menores **Diana Bernal Hernández**, **Julio Castañeda Bernal** y **Adriana Castañeda Bernal**, cuya suerte y paradero no se conocen desde diciembre de 2008.

339. El 28 de abril de 2009, el Grupo de Trabajo transmitió un caso en relación con **Víctor Alejandro Robles Mora**, secuestrado por agentes de policía en las inmediaciones de Nayarit.

Procedimientos ordinarios

340. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno cuatro nuevos casos denunciados, en relación con **Arturo Tellez Moncada**, detenido por agentes de la policía municipal en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el 5 de abril de 2008; **Gabriel Alberto Cruz Sánchez** y **Edmundo Andrés Reyes Amaya**, detenidos por efectivos policiales y militares el 25 de mayo de 2007 en Oaxaca, y **José Francisco Paredes Ruiz**, detenido por agentes de la Secretaría del Interior el 22 de septiembre de 2007 en Colonia la Soledad.

Información aportada por el Gobierno

341. El Gobierno transmitió cuatro comunicaciones de fechas 8 de agosto de 2008 y 26 de febrero, 1º de septiembre y 16 de octubre de 2009. En la primera comunicación transmitió información en relación con las excavaciones realizadas en Atoyac de Álvarez.

* De conformidad con la práctica del Grupo de Trabajo, el Sr. Santiago Corcuera no participó en las decisiones relativas a esta sección del informe.

342. En la segunda comunicación, el Gobierno transmitió información sobre la suerte de dos personas desaparecidas. Estos dos casos fueron esclarecidos por las fuentes.

343. En la tercera, el Gobierno respondió a la comunicación del Grupo de Trabajo en relación con la desaparición de cuatro personas, entre ellas un menor, informando sobre su suerte.

344. La última comunicación no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en este informe.

Información aportada por la institución nacional de derechos humanos

345. En una comunicación de fecha 18 de noviembre de 2008 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suministró información sobre 210 casos sin resolver que se consideró insuficiente para esclarecerlos. En un caso el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses.

Información aportada por las fuentes

346. Algunas fuentes suministraron información relativa a dos casos.

Esclarecimiento

347. Sobre la base de la información suministrada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar dos casos por esclarecidos.

348. Una vez transcurrido el plazo de la norma de los seis meses, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Comunicaciones del Grupo de Trabajo

349. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno tres comunicaciones urgentes. La primera guardaba relación con **Miguel Gama Habif** e **Israel Ayala Ramírez** que, el 17 de marzo de 2009, fueron detenidos por soldados en Nuevo Laredo, Tamaulipas. La segunda se refería a **José Alfredo Arroyo Juárez**, **Samuel Teroga Rodríguez**, **Pablo Domínguez Montiel** y el menor **Daniel Rueda Becerril**, que fueron detenidos por un agente de policía fuera de servicio el 18 de abril de 2009, en Cuernavaca, Morelos. La tercera, transmitida junto con la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, guardaba relación con la presunta desaparición forzada de **Santiago**, **Victoriano** y **Alicio Ponce Lola**, secuestrados el 1º de julio de 2009 por miembros del ejército. En la misma comunicación, se abordó también la situación de los ataques de que fueron objeto **Margarita Martín de las Nieves** y **Modesta Laureano Petra**.

Carta de intervención inmediata

350. El 10 de marzo de 2009 el Grupo de Trabajo transmitió una comunicación conjunta, con otros tres mecanismos de procedimientos especiales, en relación con las amenazas y actos de intimidación de que fueron objeto las familias de dos víctimas de desaparición forzada o involuntaria halladas muertas en febrero de 2009.

351. El 9 de julio de 2009 el Grupo de Trabajo transmitió, junto con otro mecanismo de procedimientos especiales, una comunicación relativa a los ataques de que fueron objeto miembros de la familia de víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias halladas muertas en febrero de 2009.

352. El 8 de septiembre de 2009 se envió una carta de intervención inmediata, junto con otros dos mecanismos de procedimientos especiales, en relación con las amenazas y actos de intimidación de que fueron objeto representantes de una organización no gubernamental

(ONG) que se ocupa de cuestiones de derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

353. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 392 casos al Gobierno, de los cuales 24 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 134 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno, 16 se han discontinuado y 218 siguen sin resolver.

Observaciones

354. El Grupo de Trabajo expresa preocupación por el hecho de que durante el período examinado se enviaran seis medidas urgentes al Gobierno, algunas en relación con menores, aunque agradece que el Gobierno haya respondido.

355. El Grupo de Trabajo expresa preocupación por el número de casos de intimidación y represalias, y recuerda al Gobierno su obligación de ofrecer protección contra todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia con arreglo a los artículos 13.3 y 13.5 (obligación de castigar todo maltrato y todo acto de intimidación o de represalia) de la Declaración.

356. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas e insta al Gobierno a que acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Montenegro

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|---------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | <i>Casos discontinuados: 14</i> | |
| 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | 14 | 1 |

| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> |
|---|---|---|
| 1 | No | 0 |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Información aportada por el Gobierno

357. El 7 de octubre de 2009 el Gobierno transmitió información sobre un caso que se remitió a las fuentes para su posible cierre.

Reuniones

358. Representantes del Gobierno se reunieron con el Grupo de Trabajo en su 89º período de sesiones para analizar la evolución de los casos.

Discontinuación

359. A lo largo de los años, el Grupo de Trabajo ha intentado, infructuosa y repetidamente, establecer contacto con las fuentes de 14 casos sin resolver. A título excepcional, el Grupo de Trabajo decidió, con arreglo a sus métodos de trabajo, discontinuar 14 casos. El Grupo de Trabajo sostiene que no puede actuar pues no puede hacerse el seguimiento de esos casos. Estos pueden volver a abrirse en cualquier momento.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

360. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 16 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno, 14 se han discontinuado y 1 sigue sin resolver.

Observaciones

361. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Marruecos

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 19</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|--|--|---|-----------------------------------|---------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | <i>Casos discontinuados: 21</i> | |
| 58 | 0 | 19 | 0 | 0 | 21 | 56 |

| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> |
|---|---|---|
| 8 | No | 1 |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Casos ordinarios

362. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 19 nuevos casos denunciados, que se produjeron entre 1956 y 2005.

Información aportada por el Gobierno

363. El Gobierno transmitió tres comunicaciones de fechas 30 de enero, 15 de mayo y 2 de octubre de 2009.

364. En la primera comunicación se suministró información sobre ocho casos. En relación con uno de ellos, en su 88º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses. En dos casos, el Grupo de Trabajo transmitió

información a las fuentes para el posible cierre. En otros cinco casos, se consideró que la información era insuficiente para esclarecerlos.

365. En las comunicaciones segunda y tercera, el Gobierno suministró información en relación con 24 y 20 casos, respectivamente. Esas comunicaciones no pudieron traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Reuniones

366. El Gobierno de Marruecos se reunió con el Grupo de Trabajo en su 87º período de sesiones para analizar la evolución de los casos sin resolver.

Visita

367. El Grupo de Trabajo realizó una misión a Marruecos del 22 al 25 de junio de 2009 (véase A/HRC/13/10/Add.1) antes de su 88º período de sesiones que se celebró en Rabat del 26 al 28 de junio de 2009.

Discontinuación

368. A lo largo de los años, el Grupo de Trabajo ha intentado, infructuosa y repetidamente, establecer contacto con las fuentes de 21 casos sin resolver. A título excepcional, el Grupo de Trabajo decidió, de conformidad con sus métodos de trabajo, discontinuar 21 casos. El Grupo de Trabajo sostiene que no puede actuar pues no puede hacerse el seguimiento de esos casos. Estos pueden volver a abrirse en cualquier momento.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

369. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 268 casos al Gobierno, de los cuales 47 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 144 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno, 21 se han discontinuado y 56 siguen sin resolver.

Observaciones

370. El Grupo de Trabajo da las gracias al Gobierno por la cooperación prestada durante su visita al país y por ser el anfitrión de su 88º período de sesiones.

371. El Grupo de Trabajo celebra los esfuerzos permanentes realizados por el Gobierno por esclarecer los casos sin resolver.

372. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Mozambique

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |

| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | |
|--|---|---|--------------|
| 0 | No se aplica | 0 | |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

373. Se transmitieron todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. El documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 contiene un resumen de la situación en el país.

Observaciones

374. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Myanmar

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 5 | No | | 4 | | |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | | |

Información aportada por el Gobierno

375. El Gobierno transmitió una comunicación, de fecha 13 de julio de 2009, en relación con todos los casos. Sobre la base de esta información, el Grupo de Trabajo, en su 89º período de sesiones, decidió aplicar la norma de los seis meses a cuatro de los casos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

376. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 7 casos al Gobierno, de los cuales 2 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 5 siguen sin resolver.

Observaciones

377. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Namibia

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | Sí | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

378. Se transmitieron todos los casos sin resolver y el Gobierno acusó recibo de dos comunicaciones recientes. El documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 contiene un resumen de la situación en el país.

Información aportada por el Gobierno

379. El Gobierno transmitió dos comunicaciones al Grupo de Trabajo, de fechas 16 de junio y 24 de septiembre de 2009, según se informa *infra*.

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

380. Algunas fuentes facilitaron al Grupo de Trabajo información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

381. Se ha informado al Grupo de Trabajo que había fundamentos razonables para creer que ha habido y hay desapariciones forzadas en gran escala en Namibia. Presuntamente, el estado de emergencia *de facto* en el país se usó para establecer las condiciones que facilitarían las desapariciones forzadas.

382. Se ha informado de que entre el 27 de noviembre y el 20 de diciembre de 1999, un grupo de 40 hombres de 14 a 56 años desaparecieron poco después de una redada de las fuerzas de seguridad nacionales en la región de Kavango. Presuntamente, miembros de la Fuerza Especial de Campaña detuvieron a estos hombres y los acusaron de ser simpatizantes, partidarios, colaboradores y miembros de Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA). El 12 de agosto de 2000, 18 miembros de la

minoría indígena kxoe desaparecieron sin dejar rastros. Su desaparición sucedió poco después de que fueran detenidos en conjunto en la región de Caprivi occidental por miembros del primer batallón de la Fuerza de Defensa Nacional y de la Fuerza Especial de Campaña. Se los acusó de ser simpatizantes, partidarios y colaboradores de UNITA. No obstante, se ha informado de que nunca se han presentado pruebas positivas ni interpuesto cargos contra los desaparecidos en un tribunal, conforme al apartado a) del párrafo 1) del artículo 12 de la Constitución de Namibia.

383. También se ha informado al Grupo de Trabajo de que el 16 de agosto de 2000 otro grupo de más de 30 aldeanos kxoe san desaparecieron sin dejar rastros después de redadas de las fuerzas de seguridad de Namibia. Presuntamente, los aldeanos fueron detenidos en las aldeas de Chetto, Bwabwata, Omega, Mutjiku y Bagani acusados de "colaborar con UNITA", con las guerrillas del Ejército de Liberación de Caprivi o con ambos.

384. Se informó, además, de que presuntamente habían desaparecido personas en las regiones de Kavango y Caprivi, algunas en manos de miembros del primer batallón de la Fuerza de Defensa Nacional.

385. De resultas de ello, se cree que en territorio de Namibia hay varias sepulturas con restos de personas desaparecidas. Presuntamente se encontraron sepulturas cerca de la aldea de Oidilona en la zona de Omulunga; en la aldea de Omamwandi, unos 15 km al norte de la frontera de Namibia; en el monte en la zona de Okakango Kongolo, unos 10 km al norte de la frontera de Namibia; en el bosque Oluungu cerca de la aldea de Olupale; en la zona de la aldea de Odila; y en Namibia, entre las aldeas de Ohauwanga y Oshingadu.

Respuestas del Gobierno

386. El 16 de junio y el 24 de septiembre de 2009, el Gobierno respondió a esta denuncia general. En la primera comunicación solicitó más tiempo para contestar, pues la respuesta necesitaba aportaciones de varios departamentos. En la segunda comunicación el Gobierno afirmó que la Constitución del país establece claramente el marco de protección de los derechos humanos de los ciudadanos de Namibia y que hay recursos aplicables y disponibles para todo nacional o residente de Namibia que afirme o sienta que se ha vulnerado alguno de los derechos consagrados en la Constitución. Los particulares, sin que se les interpongan obstáculos, pueden exigir reparación en tribunales civiles o penales, si la violación corresponde a un delito, incluida la desaparición forzada o involuntaria. En casos penales, las personas pueden presentar denuncias ante la policía gratuitamente. Por conducto de la Oficina del *Ombudsman* puede exigirse reparación extrajudicial, sufragando los gastos.

387. La policía de Namibia y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley prestan suma atención al delito de desaparición forzada o involuntaria por medio de investigaciones. Cuando la policía tiene fundamentos para suponer que se ha cometido un acto de este tipo, el caso se investiga adecuadamente para que el proceso penal siga su curso en los tribunales. Aun si el caso se rechaza en un juicio, es posible celebrar una investigación presidida por un funcionario judicial. Por consiguiente, es evidente que Namibia, un país fundado en los principios del estado de derecho y la democracia, dispone de suficientes recursos para las personas agraviadas.

388. El Gobierno afirmó también que los derechos a la libertad de expresión y a la vida están consagrados en la Constitución de Namibia. En cuanto a las denuncias realizadas, el Gobierno afirmó que el Centro de Asistencia Jurídica presentó un caso ante el Tribunal Supremo de Namibia en nombre de familiares de personas desaparecidas, solicitando su liberación inmediata. El Tribunal Supremo falló en el sentido de que no podía asignarse al Gobierno la responsabilidad de liberar personas que no estaban detenidas.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

389. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 3 casos al Gobierno, los cuales siguen sin resolver.

Observaciones

390. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno sus obligaciones con arreglo a la Declaración: ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas (art. 2); los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción (art. 3); los Estados investigarán todos los casos de desaparición forzada (art. 13.1); los Estados velarán por que la autoridad competente disponga de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, incluidas las facultades necesarias para exigir la comparecencia de testigos y la presentación de pruebas pertinentes, así como para proceder sin demora a visitar lugares (art. 13.2); todos los que participen en la investigación deberán estar protegidos de todo maltrato o represalia (art. 13.3); y los Estados realizarán investigaciones exhaustivas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (art. 13.6).

391. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Nepal

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 22</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|--|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 436 | 0 | 22 | 0 | 0 | 458 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | Sí | | Respuesta del Gobierno | Sí | |

Procedimientos ordinarios

392. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 22 nuevos casos denunciados. Estos tuvieron lugar en el distrito de Bardiya entre 1998 y 2004. Se cree que tanto la policía como el ejército son responsables de estas desapariciones.

Información aportada por el Gobierno

393. El Gobierno transmitió una comunicación, de fecha 2 de octubre de 2009, en relación con el pedido del Grupo de Trabajo de visitar el país.

Información aportada por las fuentes

394. Se recibió información aportada por las fuentes en relación con un caso.

Comunicado de prensa

395. El 19 de diciembre de 2008, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa celebrando la publicación por la oficina en Nepal del ACNUDH del informe sobre las desapariciones en el distrito de Bardiya, gracias al cual el Grupo de Trabajo recibió información sobre muchos casos. El Grupo de Trabajo destacó una de las recomendaciones principales del informe relativa a la creación de una comisión que investigara las desapariciones. Aprovechó la oportunidad para reconocer las medidas positivas adoptadas por el Gobierno de Nepal desde su visita al país en diciembre de 2004. No obstante, subrayó que aún quedaba mucho por hacer para aplicar las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo, como la tipificación de las desapariciones forzadas como delito en la legislación nacional. Reiteró su solicitud de realizar una visita de seguimiento a Nepal, para asistir al Gobierno a fin de evitar desapariciones en el futuro y abordar las cuestiones de la impunidad y la reparación (el texto completo del comunicado de prensa puede consultarse en <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/D5EE2B6E0334A714C125752400541874?opendocument>).

Solicitud de visita

396. El 12 de mayo de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó realizar una misión de seguimiento a Nepal. El 20 de julio de 2009 se envió un recordatorio. El 2 de octubre de 2009, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que, debido a la capacidad limitada del país y a otros compromisos, no estaba en condiciones de cursar una invitación a visitar el país.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

397. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 672 casos al Gobierno, de los cuales 79 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 135 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 458 siguen sin resolver.

Observaciones

398. El Grupo de Trabajo reitera su observación anterior en relación con las obligaciones que la Declaración impone al Gobierno de que "todo presunto autor de un acto de desaparición forzada [...] sea sometido a juicio" (art. 13), de que "los presuntos autores de cualquiera de los actos previstos en el párrafo 1 del artículo 4 [...] se[an] suspendidos de toda función oficial durante la investigación" (art. 16.1) y de que esas personas "solo podrán ser juzgadas por las jurisdicciones de derecho común competentes, en cada Estado, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar" (art. 16.2).

399. El 19 de septiembre de 2008 el Grupo de Trabajo envió una carta al Gobierno de Nepal en la que solicitó un informe por escrito sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas tras su visita al país en 2004. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido dicho informe por escrito.

400. El Grupo de Trabajo reitera al Gobierno de Nepal su solicitud de visitar el país para esclarecer los 457 casos sin resolver.

401. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Nicaragua

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 103 | 0 | 0 | 0 | 0 | 103 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | Sí | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

402. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Solicitud de visita

403. El 23 de mayo de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno de Nicaragua realizar una visita, como parte de una iniciativa de cuatro países en América Central. El 20 de julio de 2009 envió un recordatorio. No se ha recibido una respuesta.

Observaciones

404. El Grupo de Trabajo reitera su solicitud al Gobierno de cursar una invitación a visitar el país.

405. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Pakistán

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 6 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 94 | 3 | 3 | 0 | 0 | 100 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 1 | No | | 0 | | |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Medidas urgentes

406. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno tres casos en virtud del procedimiento de urgencia en relación con **Zakir Majeed**, que desapareció el 8 de junio de 2009 tras haber sido secuestrado por agentes de inteligencia del ejército paquistaní; **Din Muhammad Baloch**, secuestrado por agentes estatales el 28 de junio de 2009 del hospital Ornach en que trabajaba; y **Ehsan Arjumandi**, secuestrado por agentes de inteligencia estatal el 7 de agosto de 2009 de un autobús que se dirigía del distrito de Mand en la provincia de Baluchistán a Karachi (Pakistán). El Gobierno acusó recibo de estos casos.

Procedimientos ordinarios

407. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno tres nuevos casos denunciados. El primero guardaba relación con **Atiq-Ur Rehman**, detenido en junio de 2004, en el distrito de Abbottabad de la provincia de la Frontera del Noroeste del Pakistán por funcionarios de inteligencia paquistaníes. El segundo fue en relación con **Naeem Muhammad Naeem**, detenido el 22 de septiembre de 2007 en Chorangi, Karachi del Norte-Sindh por autoridades estatales. El tercer caso fue en relación con **Zain-Ul-Abeden**, detenido el 4 de enero de 2008, en Gulshan-e-Iqbal, Karachi.

Información aportada por el Gobierno

408. El Gobierno transmitió una comunicación de fecha 10 de septiembre de 2009 en relación con un caso. La información fue insuficiente para esclarecerlo.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

409. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 124 casos al Gobierno, de los cuales 6 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 18 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 100 siguen sin resolver.

Observaciones

410. El Grupo de Trabajo expresa preocupación por el hecho de que durante el período examinado se enviaran tres peticiones de medidas urgentes.

411. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Perú

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 2 371 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 371 |

| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | |
|--|---|---|--------------|
| 0 | No se aplica | 0 | |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

412. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. En el documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 se incluye un resumen de la situación en el país.

Observaciones

413. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Filipinas

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 619 | 0 | 0 | 0 | 0 | 619 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 1 | Sí | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |

Información aportada por el Gobierno

414. El Grupo de Trabajo recibió tres comunicaciones del Gobierno, de fechas 20 de noviembre de 2008 y 2 de febrero y 3 de junio de 2009. Las dos primeras guardaban relación con un caso y se consideró que la información era insuficiente para esclarecerlo. La tercera comunicación se envió en respuesta a una comunicación enviada el 29 de agosto de 2008 junto con otros tres mecanismos de procedimientos especiales.

Información aportada por las fuentes

415. Se recibió información de las fuentes en relación con un caso, que no condujo al esclarecimiento.

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

416. Algunas fuentes facilitaron información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 86° período de sesiones del Grupo de Trabajo por medio de la denuncia general siguiente.

417. Se informó de que a pesar del gran número de desapariciones ocurridas en Filipinas, el Tribunal de Apelaciones rechazó recursos de amparo debido a la presunta falta de pruebas presentadas por los peticionarios de que se había violado o amenazado sus derechos a la vida, la libertad y la seguridad. Según la información recibida, la carga de las pruebas visibles o aparentes recae en las víctimas y no en los organismos gubernamentales.

418. También es preocupante el hecho de que una petición fue rechazada debido a que supuestamente los sujetos prefirieron seguir detenidos por los militares. No obstante, si no hay una orden de detención, el tribunal no puede disponer que una víctima permanezca detenida por las fuerzas armadas.

419. Esta serie de decisiones únicamente alentaría la impunidad existente.

420. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Solicitud de visita

421. El 24 de mayo de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó realizar una misión a Filipinas. El 3 de abril de 2008 se envió un recordatorio. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

422. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 780 casos al Gobierno, de los cuales 35 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 126 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 619 siguen sin resolver.

Observaciones

423. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno la obligación que le incumbe en virtud de la Declaración de evitar todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia contra quienes participen en la investigación (art. 13.3), de tomar disposiciones "para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda" (art. 13.5) y de que "deberá poderse hacer una investigación mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada" (art. 13.6).

424. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Polonia

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | Sí | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

425. Algunas fuentes facilitaron información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

426. Se informó de que entre 2001 y 2005 el Gobierno de Polonia participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. En general se mantenía recluidas a las víctimas de entregas durante períodos prolongados en instalaciones secretas, sin acceso al CICR, y sin notificar a sus familias ni informar sobre su condición jurídica ni sus derechos. No se supervisaban las condiciones de reclusión ni el trato de los detenidos. Tampoco se informaba sobre los procedimientos utilizados para decidir acerca de la detención y su duración. Esta práctica se considera equivalente a la desaparición forzada.

427. Según la información recibida, Polonia permitió el funcionamiento de centros secretos de detención en su territorio.

428. Según la información recibida por el Grupo de Trabajo, los aviones que transportaban a víctimas de entrega utilizaron algunos aeropuertos de Polonia. Esos aviones hicieron escala en esos aeropuertos durante el proceso de traslado, recepción, transferencia o devolución de detenidos para la entrega. Se cree que el uso de esos aviones, sin el control ni el escrutinio del Gobierno, fue indispensable para facilitar y ejecutar el programa de entregas. En algunos casos, esos aviones se utilizaron para detener a personas en Europa, mientras que en otros se transportó a víctimas de desapariciones forzadas dentro y fuera del espacio europeo. Presuntamente el Gobierno de Polonia permitió que esos aviones aterrizaran en su territorio sin tomar ninguna medida para impedir su uso para detenciones secretas y entregas.

429. Según los informes recibidos, el Gobierno de Polonia era renuente a investigar en profundidad las denuncias de desapariciones forzadas relacionadas con entregas. Aparentemente, el Gobierno no realizó investigaciones eficaces, independientes e imparciales sobre el papel de los funcionarios estatales y el uso del territorio del Estado en relación con las desapariciones forzadas. No se ha suministrado reparación alguna a las

víctimas y sus familias, que en algunos casos incluye la determinación de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

Respuesta del Gobierno

430. El 15 de junio de 2009, el Gobierno respondió a esta denuncia general afirmando que el 11 de marzo de 2008, la Fiscalía del distrito de Varsovia inició acciones sobre la presunta existencia de prisiones secretas en Polonia y el transporte y la detención ilícitos de personas sospechosas de la comisión de actos de terrorismo. El 1° de abril de 2009, de resultas de la reorganización de la Fiscalía General, la investigación se remitió a la Fiscalía de Apelaciones de Varsovia. En el curso de las investigaciones, los fiscales reúnen pruebas que se consideran reservadas o secretas. Con el objeto de garantizar las actuaciones, los fiscales que realizan las investigaciones están sujetos a la confidencialidad del caso. Por lo tanto, es imposible presentar información respecto de las conclusiones de la investigación. Una vez que se hayan finalizado las actuaciones y se hayan hecho públicos los resultados y conclusiones, el Gobierno de Polonia presentará toda la información necesaria o solicitada por cualquier órgano internacional. El Gobierno de Polonia discrepa con la afirmación incluida en la denuncia general de que era renuente a investigar en profundidad los casos de desapariciones forzadas relacionados con entregas y de que no realizó investigaciones eficaces, independientes e imparciales sobre el papel de funcionarios estatales y el uso del territorio del Estado en relación con las desapariciones forzadas.

Observaciones

431. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Portugal

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | Sí | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

432. Algunas fuentes facilitaron información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

433. Se informó de que en 2003 el Gobierno de Portugal participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. El papel del Gobierno en esta práctica consistía en permitir el uso de aeropuertos de Portugal por aviones que transportaban a víctimas de entrega. Esos aviones hicieron escala en esos aeropuertos durante el proceso de traslado, recepción, transferencia o devolución de detenidos para la entrega. Se cree que el uso de esos aviones, sin el control ni el escrutinio del Gobierno, fue indispensable para facilitar y ejecutar el programa de entregas. En algunos casos, esos aviones se utilizaron para detener a personas en Europa, mientras que en otros se transportó a víctimas de desapariciones forzadas dentro y fuera de Europa. Presuntamente el Gobierno permitió que esos aviones aterrizaran en su territorio sin tomar ninguna medida para impedir su uso para detenciones secretas y entregas.

Respuesta del Gobierno

434. El 21 de junio de 2009, el Gobierno respondió a esta denuncia general afirmando que carecía de fundamento. La presunta participación del Gobierno en la práctica de entregas y detenciones secretas ya se había planteado en dos investigaciones realizadas en 2006 por el Secretario General del Consejo de Europa y el Parlamento Europeo.

435. Las autoridades de Portugal nunca recibieron pedidos ni otorgaron autorizaciones de sobrevuelo o aterrizaje de aviones del tipo presuntamente utilizado para transportar a víctimas de entregas. No hay pruebas de que un avión de ese tipo haya ingresado en espacio aéreo portugués y lo haya sobrevolado.

436. En cuanto a las medidas adoptadas para garantizar que los aeropuertos en territorio portugués no se utilizaran para transportar a víctimas de entregas, el Gobierno respondió que cuenta con mecanismos de control estrictos respecto de aviones en tránsito y que estos se cumplen rigurosamente, aunque los procedimientos y las autoridades competentes difieren según se trate de aviones civiles o militares.

437. En lo que se refiere a las investigaciones, el Gobierno afirmó que además de las realizadas para responder al Consejo de Europa y al Parlamento Europeo, en las que participaron varios ministerios, la Fiscalía General realizó una investigación específica de febrero de 2007 a junio de 2009 que finalizó por falta de pruebas. La Fiscalía General depende de la Magistratura, que es independiente del poder ejecutivo.

438. En cuanto a la existencia de recursos rápidos y eficaces para las víctimas de desapariciones forzadas y sus familias, el Gobierno afirmó que la Constitución dispone de esas garantías, concretamente en el artículo 27. Las víctimas que no pueden contratar a un representante jurídico pueden recibir ayuda de la Fiscalía General, que prepara en su nombre una solicitud de indemnización. Hasta ahora, el Gobierno de Portugal no ha recibido pedidos de reparaciones de víctimas de desapariciones forzadas.

Observaciones

439. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Rumania

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

440. Algunas fuentes facilitaron información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

441. Se informó de que entre 2001 y 2005 el Gobierno de Rumania participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. En general se mantenía recluidas a las víctimas de entregas durante períodos prolongados en centros secretos de detención, sin acceso al CICR, y sin notificar a sus familias ni informar sobre su condición jurídica ni sus derechos. No se supervisaban las condiciones de reclusión ni el trato de los detenidos. Tampoco se informaba sobre los procedimientos utilizados para decidir acerca de la detención y su duración. Esta práctica se considera equivalente a la desaparición forzada.

442. Según la información recibida, Rumania permitió la existencia de centros secretos de detención en su territorio.

443. También se informó al Grupo de Trabajo de que aviones que transportaban a víctimas de entrega utilizaron algunos aeropuertos de Rumania. Esos aviones hicieron escala en esos aeropuertos durante el proceso de traslado, recepción, transferencia o devolución de detenidos para la entrega. Se cree que el uso de esos aviones, sin el control ni el escrutinio del Gobierno, fue indispensable para facilitar y ejecutar el programa de entregas. En algunos casos, esos aviones se utilizaron para detener a personas en Europa, mientras que en otros se transportó a víctimas de desapariciones forzadas dentro y fuera del espacio europeo. Presuntamente el Gobierno de Rumania permitió que esos aviones aterrizaran en su territorio sin tomar ninguna medida para impedir su uso para detenciones secretas y entregas.

444. Según los informes recibidos, el Gobierno de Rumania fue renuente a investigar en profundidad las denuncias de desapariciones forzadas relacionadas con entregas invocando la confidencialidad por razones de seguridad nacional o secreto de Estado. Aparentemente, el Gobierno no realizó investigaciones eficaces, independientes e imparciales sobre el papel de funcionarios estatales y el uso del territorio del Estado en relación con las desapariciones

forzadas. Aparentemente, el Gobierno obstaculizó las investigaciones y constataciones de denuncias de derechos humanos en casos de entregas y detenciones secretas. No se ha suministrado reparación alguna a las víctimas y sus familias, que en algunos casos incluye la determinación de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

445. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno.

Observaciones

446. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Federación de Rusia

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 467 | 0 | 0 | 0 | 0 | 467 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 9 | Sí | | 1 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | Sí | | Respuesta del Gobierno | Sí | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | Sí | | Respuesta del Gobierno | Sí | |

Información aportada por el Gobierno

447. El Gobierno transmitió tres comunicaciones, de fechas 4 y 25 de agosto y 21 de octubre de 2008, que incluyeron información sobre dos casos, que resultó insuficiente para llevar a su esclarecimiento. Las primeras dos comunicaciones, aunque de fecha diferente, incluyeron la misma información en relación con un caso, en el que el Grupo de Trabajo decidió, en su 89º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses. En la tercera comunicación, el Gobierno suministró información sobre un caso, que no llevó a su esclarecimiento.

448. Durante el período que abarca el presente informe, el Gobierno transmitió siete comunicaciones. En la primera, de fecha 21 de enero de 2009, el Gobierno suministró al Grupo de Trabajo una lista de civiles de la República de Osetia del Sur que se supone fueron secuestrados por fuerzas de seguridad de Georgia durante el conflicto de agosto de 2008 en Osetia del Sur. En la segunda, de fecha 21 de enero de 2009, el Gobierno respondió a la carta de intervención inmediata enviada por el Grupo de Trabajo el 9 de diciembre de 2008.

449. En una comunicación, de fecha 12 de marzo de 2009, el Gobierno suministró información en relación con nueve casos. Se consideró que la información era insuficiente para conducir al esclarecimiento.

450. En una comunicación de fecha 11 de mayo de 2009, el Gobierno suministró información en relación con la comunicación urgente enviada el 22 de enero de 2009.

451. En una comunicación de fecha 21 de julio de 2009, el Gobierno suministró información en relación con un caso, que no condujo al esclarecimiento.

452. En una comunicación de fecha 4 de agosto de 2009, el Gobierno respondió a la solicitud de visita presentada por el Grupo de Trabajo.

453. En una comunicación de fecha 18 de septiembre de 2009, el Gobierno suministró información en relación con nueve casos. Se consideró que la información era insuficiente para conducir al esclarecimiento.

Información aportada por las fuentes

454. Las fuentes suministraron información en relación con dos casos, que no condujo al esclarecimiento.

Comunicación del Grupo de Trabajo

455. El 22 de enero de 2009, el Grupo de Trabajo envió una comunicación urgente, junto con otros tres mecanismos de procedimientos especiales, en relación con el asesinato de un abogado y un periodista debido a su participación en la investigación de desapariciones forzadas o involuntarias. El 11 de mayo de 2009, el Gobierno suministró información sobre el curso de las investigaciones en relación con las circunstancias de esos asesinatos.

Carta de intervención inmediata

456. El 9 de diciembre de 2008, el Grupo de Trabajo envió una carta de intervención inmediata con otros dos mecanismos de procedimientos especiales en relación con el ingreso y registro de la oficina del Centro Conmemorativo de Investigación y el decomiso de datos digitales y archivos. En la comunicación de fecha 21 de enero de 2009 el Gobierno respondió a esta carta de intervención inmediata.

Comunicado de prensa

457. El 21 de julio de 2009, el Grupo de Trabajo, junto con otros seis mecanismos de procedimientos especiales, emitió un comunicado de prensa en el que solicitaba a las autoridades rusas que cursaran una invitación a visitar el país para ayudar a las autoridades a realizar una investigación independiente de la serie de asesinatos de defensores de los derechos humanos, abogados y periodistas en los últimos años, muchos de los cuales guardaban relación con la situación de los derechos humanos en Chechenia y otras repúblicas del Cáucaso septentrional, entre otros el asesinato de Natalia Estemirova (el texto completo del comunicado de prensa puede consultarse en <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/D86B6553863678F3C12575FA00433DEC?opendocument>).

Solicitud de visita

458. El 4 de junio de 2008, el Grupo de Trabajo reiteró su interés en efectuar una visita a la Federación de Rusia y sugirió que esta tuviera lugar en el primer trimestre de 2009. El 20 de julio de 2009 se envió un recordatorio. El 4 de agosto de 2009 el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que, debido a la capacidad limitada del país y a otros compromisos, no estaba en condiciones de cursar una invitación a visitar el país.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

459. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 478 casos al Gobierno, de los cuales 10 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 1

se ha esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 467 siguen sin resolver.

Observaciones

460. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Rwanda

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 21 | 0 | 0 | 0 | 0 | 21 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 21 | No | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

461. El 22 de octubre de 2008 el Gobierno transmitió una comunicación que, por razones técnicas, el Grupo de Trabajo no ha recibido. La comunicación, que se volvió a transmitir el 4 de junio de 2009, guardaba relación con todos los casos sin resolver. La información fue insuficiente para esclarecer los casos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

462. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 24 casos al Gobierno, de los cuales 2 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 1 se ha discontinuado y 21 siguen sin resolver.

Observaciones

463. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Arabia Saudita

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 2 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 2 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 3 | 2 | 0 | 1 | 1 | 3 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Medidas urgentes

464. El Grupo de Trabajo envió dos casos al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia. El primero guardaba relación con **Abdullah Madjed Sayah Al Nuaimy**, detenido en la Calzada del Rey Fahd, en la frontera entre la Arabia Saudita y Bahrein, por agentes de policía árabes sauditas en octubre de 2008. Conforme a los métodos de trabajo del Grupo, el Gobierno de Bahrein recibió una copia del caso. El segundo guardaba relación con **Bilal Abu Haikal**, detenido en el aeropuerto de Riyad el 18 de julio de 2009.

Información aportada por el Gobierno

465. El Gobierno transmitió información el 9 de septiembre de 2009 en relación con un caso, que posteriormente esclarecieron las fuentes.

Esclarecimiento

466. Sobre la base de la información suministrada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

467. Una vez transcurrido el plazo de la norma de los seis meses aplicada en el 85º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

468. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 8 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 1 se ha esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno, 2 se han discontinuado y 4 siguen sin resolver.

Observaciones

469. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Serbia

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 1</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | 0 | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Esclarecimiento

470. Una vez transcurrido el plazo de la norma de los seis meses aplicada en el 85º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecido el caso.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

471. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 1 caso al Gobierno, que se ha esclarecido sobre la base de la información aportada por este.

Observaciones

472. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Seychelles

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

473. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. El documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 contiene un resumen de la situación en el país.

Observaciones

474. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Somalia

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Procedimientos ordinarios

475. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado, en relación con la desaparición de **Mahdi Ayub Guled** el 17 de junio de 2007.

Información aportada por el Gobierno

476. No se recibió información del Gobierno en relación con el caso.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

477. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 1 caso al Gobierno, que sigue sin resolver.

Observaciones

478. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

España

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 3 | 0 | 1 | 0 | 0 | 4 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 3 | No | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | Sí | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Procedimientos ordinarios

479. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado, en relación con **Abel Ballart Sans**, al que se vio por última vez en marzo de 1946 en el cuartel de Portant (Vall de Aran).

Información aportada por el Gobierno

480. El Gobierno de España transmitió tres comunicaciones de fechas 5 y 26 de febrero y 18 de junio de 2009. En la primera, el Gobierno solicitó más información sobre los tres casos sin resolver. La segunda comunicación incluía una respuesta a la denuncia general enviada el 16 de enero de 2009 y la tercera incluía una respuesta a la denuncia general enviada el 15 de mayo de 2009.

Denuncias generales

Resumen de las denuncias generales

481. Las fuentes informaron sobre ciertos obstáculos en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno en dos denuncias por separado después de los períodos de sesiones 86º y 87º del Grupo de Trabajo.

482. En la primera denuncia se informa de que no se han investigado las desapariciones ocurridas durante la guerra civil española y el régimen del General Francisco Franco, aunque, en virtud de la doctrina del delito continuado aplicable a las desapariciones sin resolver, la infracción todavía pervive. Presuntamente, la Ley de amnistía de 1977 declaró prescritos todos los delitos cometidos durante los períodos mencionados *supra*, incluidas las desapariciones forzadas. Aparentemente esta ley cierra la puerta a toda investigación. También se suministró información sobre la Ley de memoria histórica, aprobada en 2007, en el sentido de que esta no contempla el delito de desaparición forzada y no ofrece vía de recursos para las víctimas, vulnerando así su derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

483. También se informó de que entre 1940 y 1954 desaparecieron miles de niños en España. Presuntamente algunos de ellos fueron enviados a orfanatos y entregados en adopción y en muchos casos fueron inscritos en el Registro Civil con otro nombre diferente.

484. Es preocupante también que los familiares de los desaparecidos tropiezan regularmente con obstáculos y la hostilidad de las autoridades cuando solicitan exhumar cadáveres enterrados en fosas clandestinas.

485. En una denuncia por separado, se informó de que en 2003 el Gobierno de España participó en la práctica de entregas extrajudiciales y detenciones secretas. El papel atribuido al Gobierno en esta práctica consistía en permitir el uso de aeropuertos de España por aviones que transportaban a víctimas de la entrega extrajudicial. Los aviones hicieron escala en dichos aeropuertos durante el proceso de traslado, recepción, transferencia o devolución de detenidos que iban a ser entregados al margen de todo procedimiento. Se cree que el uso de esos aviones, sin control ni inspección del Gobierno, fue indispensable para facilitar y ejecutar el programa de estas entregas extrajudiciales. En algunos casos, esos aviones se utilizaron para proceder a la detención de personas en Europa, mientras que en otros se transportó a víctimas de desapariciones forzadas dentro y fuera de Europa. Presuntamente el Gobierno permitió que esos aviones aterrizaran en su territorio sin tomar ninguna medida para impedir que sirvieran para efectuar detenciones secretas y entregas extrajudiciales.

Respuestas del Gobierno

486. El Gobierno respondió a la primera denuncia el 26 de febrero de 2009, rechazando las alegaciones planteadas y subrayando la manifiesta falta de exactitud y precisión de la información que les servía de fundamento. En cuanto a la denuncia de que no ha habido investigaciones de las desapariciones ocurridas durante la guerra civil española y el franquismo, el Gobierno citó varias medidas adoptadas desde 2004, incluido el establecimiento del Centro de documentación de la memoria histórica y la Ley de 2007 por la que se amplían y reconocen derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. El Gobierno indicó además que, de acuerdo con la resolución de un juez, y una circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado, todos los encargados de los registros civiles municipales y consulares y del Registro Civil Central están obligados a "permitir el acceso al Registro Civil, tanto principal como auxiliar, de la policía judicial indicado por dicho Juzgado Central de Instrucción para la finalidad de identificar posibles víctimas desaparecidas a partir del 17 de julio de 1936". Se creó la Comisaría General de la Policía Judicial dentro de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil como órgano competente para depurar las posibles responsabilidades penales nacidas durante la guerra civil y el período de la dictadura del General Franco.

487. En cuanto a la Ley de amnistía, el Gobierno señala que, si bien la ley prevé la amnistía, en determinados casos, como forma de extinción de la responsabilidad penal, es necesario diferenciar la amnistía del indulto, que es el perdón de la pena impuesta por sentencia condenatoria al término de un procedimiento penal. También hay que distinguir entre amnistía y prescripción, por cuanto esta última se fundamenta en el transcurso del tiempo como obstáculo para castigar si se aplican racionalmente los principios de certeza e inmediación en el juicio penal. La prescripción no es un perdón, sino la renuncia por razones pragmáticas a castigar un delito, la resignación del poder público ante la inoperatividad de la respuesta penal a causa del transcurso del tiempo.

488. No puede ni debe tampoco confundirse la Ley de amnistía con las denominadas "leyes de punto final". Además, conforme al artículo 9 de la Ley de amnistía, su aplicación, en cada caso, competirá con exclusividad a los jueces, tribunales y autoridades judiciales competentes que son las que caso por caso resolverán en última instancia de acuerdo con las leyes procesales en vigor. La investigación de las desapariciones forzadas se ha realizado siempre que haya sido instada por los interesados, y no se haya dictado ninguna resolución fundada en la Ley de amnistía.

489. En cuanto a la denuncia de que la Ley de memoria histórica no aborda el delito de la desaparición forzada, el Gobierno indica que esta no tiene por objeto la tipificación y sanción del delito de desaparición forzada, sino que promueve las medidas que puedan contribuir al conocimiento de la historia y a facilitar la memoria democrática, todo ello en el marco de un espíritu de reconciliación.

490. Además, la Ley de memoria histórica no trata específicamente del delito de la desaparición forzada, dado que existen más de 80 textos legislativos y reglamentarios que sí abordan este tipo de delito, y ofrecen formas de reparación moral e indemnización (en la comunicación se anexa la lista de textos adoptados hasta la fecha).

491. En lo que se refiere a la denuncia de que miles de niños presuntamente fueron enviados a orfanatos y entregados en adopción y en muchos casos fueron inscritos en el Registro Nacional Civil con un nombre diferente, el Gobierno señala que es una afirmación excesivamente general. Es cierto que, durante la guerra civil se dieron en adopción niños que fueron inscritos en el Registro Civil con otro nombre, cuando estos niños eran declarados huérfanos. Sin embargo, también es cierto que las particularidades, los procedimientos y, sobre todo, las razones variaron enormemente de un caso a otro.

492. En cuanto a la alegación de que los familiares de los desaparecidos tropiezan regularmente con obstáculos y hostilidad por parte de las autoridades al solicitar la exhumación de cadáveres enterrados en fosas clandestinas, el Gobierno señala que la afirmación es falsa, dado que, como se ha explicado más arriba, las autoridades han puesto en marcha numerosas medidas de tipo legislativo y administrativo para facilitar el proceso.

493. En lo que se refiere a la realización de investigaciones específicas, el Gobierno afirma que han sido numerosas las efectuadas por el poder judicial, así como las medidas impulsadas por el Gobierno para llevar a cabo dichas investigaciones.

494. En cuanto a indemnizaciones y reparaciones de las víctimas de desapariciones forzadas, el Gobierno afirma que existen mecanismos específicos a tal efecto.

495. En lo que se refiere a medidas específicas para ayudar a familiares de víctimas en la localización de las personas desaparecidas, así como para ofrecerles la debida reparación, el Gobierno estima que legislación prevé medidas e instrumentos para que las administraciones públicas faciliten a los interesados la localización e identificación de los desaparecidos, como una última prueba de respeto. Incluye un protocolo para las exhumaciones y mapas en los que constan los terrenos en que pueden estar localizados los restos de las personas desaparecidas, prevé que las administraciones públicas puedan autorizar tareas de localización de las víctimas y establece los procedimientos para que los descendientes directos de las víctimas puedan recuperar los restos enterrados en las fosas colectivas, para su identificación y eventual traslado a otro lugar.

496. El Gobierno, en carta de fecha 18 de junio de 2009, responde a la segunda denuncia afirmando que ha llevado a cabo una investigación exhaustiva de las alegaciones de que algunos aeropuertos españoles fueron utilizados, desde 2002, para el traslado de prisioneros. De acuerdo con toda la información disponible, no hay ninguna constancia de que vuelos que hayan hecho escala en bases militares españolas, hayan cometido actos contrarios a la legislación española o a las obligaciones internacionales de España.

497. Asimismo, el Gobierno español solicitó garantías en relación con el uso de aeropuertos civiles españoles para escalas de vuelos encubiertos dedicados al traslado de prisioneros para "entregas extraordinarias".

498. En esta línea, el Gobierno español recabó toda la información posible sobre las escalas de estos presuntos vuelos encubiertos y la trasladó a la autoridad judicial competente, la Audiencia Nacional, y ha acatado a todas sus resoluciones.

499. El Gobierno español ha presentado públicamente los resultados de sus investigaciones y conclusiones sobre esta materia. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación compareció ante el Congreso de los Diputados en 2005 y 2008 y ante el Parlamento Europeo en 2006 para informar de este asunto.

500. El Gobierno condena de forma inequívoca el empleo de tales métodos y reitera su compromiso de investigar y esclarecer los hechos alegados. Igualmente, es clara y firme la posición de España sobre la necesidad de aplicar escrupulosamente la legalidad nacional e internacional y el respeto de los derechos humanos en todas las actuaciones del Gobierno y sus agentes, y muy destacadamente en la lucha contra el terrorismo.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

501. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 4 casos al Gobierno, los cuales siguen sin resolver.

Observaciones

502. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno sus obligaciones con arreglo a la Declaración, en particular, que todo acto de desaparición forzada será considerado, de conformidad con el derecho penal, delito pasible de penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad (art. 4.1) y que los Estados realizarán investigaciones exhaustivas e imparciales mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada (art. 13.6).

503. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Sri Lanka

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 100</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 5</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 5 727 | 4 | 96 | 5 | 0 | 5 822 ² |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 32 | Sí | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |

² El Grupo de Trabajo determinó que 171 casos eran duplicados y por lo tanto los eliminó de sus registros.

Medidas urgentes

504. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno cuatro casos en virtud del procedimiento de urgencia. El primer caso guardaba relación con **Sivakumar (Sinnathambi) Ponnampalam**, visto por última vez en noviembre de 2008 en el puesto de control de Manmunaitarai cerca del transbordador de Kokkadicholi, Manmunai, Batticaloa. Se cree que el Grupo Especial de Tareas de la Policía es responsable de su desaparición. El segundo caso guardaba relación con **Vijayanathan Vellasamy**, que desapareció en diciembre de 2008 en el distrito de Trincomalee. Se cree que las Fuerzas de Seguridad son responsables de su desaparición. El tercer caso fue en relación con **Sivanantharuben Sivarasa**, secuestrado el 20 de abril de 2009. Se cree que la Marina es responsable de su desaparición. El cuarto caso guardaba relación con **Southernrajan Kandasamy Southernrajan**, secuestrado por agentes de policía en Vavuniya Kachcheri, Vavuniya, el 13 de junio de 2009.

Procedimientos ordinarios

505. El Grupo de Trabajo transmitió 96 nuevos casos al Gobierno. Las desapariciones denunciadas tuvieron lugar entre 2006 y 2008, principalmente en Colombo, Trincomalee, Mannar, Vavuniya y Jaffna. Los militares, la policía y las fuerzas de seguridad son presuntamente responsables de esas desapariciones.

Información aportada por el Gobierno

506. El Grupo de Trabajo recibió 11 comunicaciones del Gobierno.

507. El 16 de diciembre de 2008, el Gobierno suministró información en relación con 32 casos. En dos casos el Gobierno suministró nueva información el 4 de marzo de 2009 y de resultas de ella, el Grupo de Trabajo aplicó, en su 87º período de sesiones, la norma de los seis meses. En relación con los demás casos, la información fue insuficiente para esclarecerlos.

508. El 26 de enero de 2009 se suministró información en relación con siete casos, que fue insuficiente para esclarecerlos.

509. El 28 de mayo, el 15 de julio y el 3 de agosto de 2009, el Gobierno respondió a la comunicación conjunta enviada el 26 de mayo de 2009.

510. El 15 de julio de 2009, el Gobierno también suministró información en relación con un caso, que llevó a su esclarecimiento.

511. El 3 de agosto de 2009, el Gobierno suministró información en relación con un caso, que se consideró insuficiente para esclarecerlo.

512. El 3 de agosto el Gobierno también suministró información sobre la comunicación enviada el 8 de julio de 2009.

513. El 6 de octubre el Gobierno respondió a la comunicación conjunta enviada el 11 de mayo de 2009.

514. Además, el Gobierno presentó dos comunicaciones de fechas 7 de julio y 2 de septiembre de 2009 en las que suministró dos listas que incluían un total de 459 casos posiblemente duplicados. En su 89º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó 171 casos y concluyó que eran duplicados. De resultas de ello, se los eliminó de los registros. En cuanto a los casos restantes, el Grupo de Trabajo está verificando las presentaciones originales.

Información aportada por las fuentes

515. El Grupo de Trabajo recibió información aportada por las fuentes que validó la información suministrada previamente por el Gobierno, que llevó a un esclarecimiento.

Esclarecimiento

516. Sobre la base de la información aportada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió dar cinco casos por esclarecidos, cuatro de ellos después de cumplido el plazo de la norma de los seis meses.

Comunicaciones del Grupo de Trabajo

517. El Grupo de Trabajo envió tres comunicaciones urgentes al Gobierno. La primera, que envió el 11 de mayo de 2009 junto con la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, se refería a **Sinnavan Stephen Sunthararaj**, secuestrado en Colombo el 7 de mayo de 2009. La segunda, enviada el 26 de mayo de 2009 junto con otros seis mecanismos de procedimientos especiales, guardaba relación con **Thangamutha Sathiyamoorthy**, **Thuraiiraja Varatharajah** y **V. Shanmugarajah**, tres médicos que habían atendido a enfermos y heridos en la zona de conflicto del noreste de Sri Lanka, vistos por última vez el 15 de mayo de 2009 en una zona de espera del puesto de control de Omanthai. La última comunicación, enviada el 8 de julio de 2009, fue en relación con **Joyashan Yogendran**, secuestrado cerca de su hogar en Batticaloa el 3 de mayo de 2009.

518. El Gobierno suministró información sobre esas comunicaciones.

Reuniones

519. Representantes del Gobierno de Sri Lanka se reunieron con el Grupo de Trabajo en su 87º período de sesiones para analizar la evolución de los casos sin resolver.

Solicitud de visita

520. El 16 de octubre de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó realizar una misión a Sri Lanka. El Gobierno respondió que no sería posible programar la visita durante las fechas propuestas y que se tomaría debidamente en consideración el interés que había manifestado el Grupo de Trabajo. El 20 de julio de 2009 se envió un recordatorio. Aún no se ha recibido una respuesta del Gobierno.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

521. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 12.226 casos al Gobierno, de los cuales 40 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 6.535 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 5.651 siguen sin resolver.

Observaciones

522. El Grupo de Trabajo sigue profundamente preocupado por el número de casos denunciados de desapariciones forzadas en el país. Al Grupo de Trabajo le alarma que durante 2009 se hayan denunciado 100 casos.

523. El Gobierno de Sri Lanka ha mantenido una asidua comunicación con el Grupo de Trabajo, pero muchos casos siguen sin resolver. En consecuencia, teniendo en cuenta el cambio en la situación de Sri Lanka, el Grupo de Trabajo desearía reiterar su pedido de realizar una misión a Sri Lanka lo antes posible.

524. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno aún no haya informado de la aplicación de las recomendaciones dimanadas de las visitas del Grupo de Trabajo en 1991, 1992 y 1999.

525. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno de Sri Lanka la obligación que le incumbe en virtud de la Declaración de "tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción" (art. 3).

526. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Sudán

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 173 | 0 | 1 | 0 | 0 | 174 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |

Procedimientos ordinarios

527. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado, en relación con **Abdalmutalib Mohamed Fadul Abdalmutalib**, secuestrado el 28 de octubre de 2007, por oficiales de inteligencia militar en Yei, Sudán meridional.

528. Conforme a los métodos de trabajo del Grupo, el Gobierno del Sudán recibió, para su información, una copia de la documentación del caso relativo a **Adel Salih Musa**, un ciudadano sudanés que desapareció en septiembre de 1983 en Aswan (Egipto); se presume que oficiales militares y miembros del Gobierno egipcio fueron responsables de la desaparición. Este caso está registrado en relación con el Gobierno de Egipto.

Información aportada por el Gobierno

529. No se recibió información del Gobierno en relación con los casos.

Carta de intervención inmediata

530. El 26 de noviembre de 2008 el Grupo de Trabajo envió una carta de intervención inmediata al Gobierno del Sudán en relación con la intimidación de que fue objeto la familia de una persona que desapareció en 2008. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido información del Gobierno.

Solicitud de visita

531. El 20 de diciembre de 2005 se envió al Gobierno del Sudán una solicitud para hacer una visita. El 3 de abril de 2008 y el 20 de julio de 2009, el Grupo de Trabajo reiteró su interés en efectuar la visita. Sin embargo, todavía no se ha recibido una respuesta al respecto.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

532. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 383 casos al Gobierno, de los cuales 4 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 205 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 174 siguen sin resolver.

Observaciones

533. El Grupo de Trabajo reitera asimismo su petición al Gobierno del Sudán de que le curse una invitación para visitar el país con miras a ayudarlo a prevenir las desapariciones y a esclarecer los 174 casos sin resolver.

534. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Suecia

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | Sí | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Denuncias generales

Resumen de la denuncia

535. Algunas fuentes facilitaron al Grupo de Trabajo información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

536. Se informó de que en 2001 el Gobierno de Suecia participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. Se mantenía recluidas a las víctimas de entregas durante

períodos prolongados en instalaciones secretas, sin acceso al CICR, sin notificar a sus familias ni informar sobre su condición jurídica ni sus derechos. No se supervisaban las condiciones de reclusión ni el trato de los detenidos. Tampoco se informaba sobre los procedimientos utilizados para decidir acerca de la detención y su duración. Esta práctica se considera equivalente a la desaparición forzada, y entraña otras violaciones graves de los derechos humanos, incluida la tortura y otros malos tratos.

537. El papel del Gobierno en esta práctica presuntamente incluyó la detención de personas dentro de su territorio y su transferencia extrajudicial a organismos extranjeros de inteligencia.

538. Se denunció asimismo que presuntamente el Gobierno de Suecia fue informado de la detención secreta de algunas personas en el ámbito de su jurisdicción o protección y no suministró información alguna a sus respectivas familias sobre su suerte o paradero. El Gobierno no procuró facilitar su devolución.

Respuesta del Gobierno

539. El 8 de julio de 2009, el Gobierno respondió a la denuncia general afirmando que observó que el Grupo de Trabajo se refería a información recibida de algunas fuentes sin especificar la naturaleza de esas fuentes. Lamentablemente, sobre la base de la información general e indeterminada provista por el Grupo de Trabajo, el Gobierno no estaba en condiciones de suministrar respuestas sustantivas a las preguntas planteadas por el Grupo de Trabajo.

540. Con el objeto de investigar denuncias anteriores que habían aparecido en los medios de comunicación suecos sobre la participación del Gobierno en actos de entrega, el Gobierno encomendó a la Junta de Aviación Civil de Suecia y a LFV Group (Swedish Airports and Air Navigation Services) que realizaran una investigación sobre las circunstancias exactas de todos los vuelos de aviones presuntamente sospechosos de haber sido usados para realizar entregas entre el 1º de enero de 2002 y el 17 de noviembre de 2005. Los resultados de las investigaciones se presentaron en dos informes de fechas 17 de diciembre de 2005 y 15 de diciembre de 2005 e incluyeron más de 19.000 vuelos, tanto arribos como partidas. La conclusión de los informes es que no puede saberse a ciencia cierta si alguno de esos vuelos guardaba relación con la presunta práctica de entregas. Los informes se presentaron, entre otros, al Secretario General del Consejo de Europa. Por último, el Gobierno asegura que ni el Gobierno ni las autoridades suecas han aprobado desapariciones forzadas.

Observaciones

541. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Suiza

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 1</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |

| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | |
|--|---|---|--------------|
| 1 | No se aplica | 0 | |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Información aportada por el Gobierno

542. El Gobierno transmitió una comunicación al Grupo de Trabajo de fecha 20 de febrero de 2009 en relación con un caso sin resolver. Sobre la base de esa información, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses.

Esclarecimiento

543. Una vez transcurrido el plazo de la norma de los seis meses, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecido el caso sin resolver.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

544. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 1 caso al Gobierno, que se ha esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno.

Observaciones

545. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

República Árabe Siria

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 10</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|--|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 18 | 0 | 10 | 0 | 0 | 28 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 4 | No | | 1 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Procedimientos ordinarios

546. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno diez nuevos casos denunciados. Las desapariciones de **Khalaf Abdel Baki**, **Kawa Oscan**, **Munzer Oscan**, **Nidal Oscan**, **Riad Oscan**, **Bengin Rasho**, **Kadar Ali Rasho**, **Lokman Rasho**, todos ellos miembros de la comunidad kurda de Kamishli, y de **Nabil Khlioui** que tuvieron lugar en 2008. La desaparición de **Mohammed Osama Shusha** ocurrió en 2009.

Información aportada por el Gobierno

547. El Grupo de Trabajo recibió tres comunicaciones del Gobierno. Las dos primeras, de fechas 28 de octubre de 2008 y 11 de marzo de 2009, incluyeron la misma información en relación con cinco casos. Sobre la base de esa información, en su 89º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aplicó la norma de los seis meses a un caso. La tercera comunicación, de fecha 21 de octubre de 2009, no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

548. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 54 casos al Gobierno, de los cuales 14 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 12 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 28 siguen sin resolver.

Observaciones

549. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Tayikistán

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

550. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. El documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 contiene un resumen de la situación en el país.

Observaciones

551. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Tailandia

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 55 | 0 | 0 | 0 | 0 | 52 ³ |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 10 | Sí | | 1 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | Sí | | Respuesta del Gobierno | Sí | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

552. El Gobierno transmitió tres comunicaciones al Grupo de Trabajo, de fechas 9 de marzo, 2 de abril y 19 de junio de 2009. La primera fue una respuesta a una comunicación conjunta enviada el 19 de febrero de 2009. La segunda contenía información en relación con siete casos, que se consideró insuficiente para esclarecerlos, y con tres posibles casos duplicados. La tercera guardaba relación con un caso y, sobre la base de esa información, el Grupo de Trabajo decidió, en su 89º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses.

Carta de intervención inmediata

553. El 19 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo envió una comunicación conjunta con otros dos mecanismos de procedimientos especiales en relación con la intimidación sufrida por una organización de derechos humanos en razón de sus actividades relativas a la investigación de desapariciones forzadas.

554. El 31 de marzo de 2009, el Grupo de Trabajo envió una segunda comunicación conjunta con otros dos mecanismos de procedimientos especiales en relación con la intimidación sufrida por la misma organización mencionada *supra*.

555. El Gobierno respondió a la comunicación enviada el 19 de febrero de 2009 e informó al Grupo de Trabajo de que los registros realizados en la organización de derechos humanos se llevaron a cabo de plena conformidad con la ley y de buena fe para prevenir posibles actos de violencia.

³ El Grupo de Trabajo determinó que tres casos sin resolver eran duplicados y por lo tanto los eliminó de sus registros.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

556. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 55 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno, 2 se han discontinuado, 3 se han eliminado de los registros y 52 siguen sin resolver.

Observaciones

557. El Grupo de Trabajo observa con preocupación la respuesta del Gobierno en relación con el registro de una organización de derechos humanos y pide más información. El Grupo de Trabajo recuerda nuevamente al Gobierno su obligación, en virtud del artículo 13.3 de la Declaración, de impedir todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia contra los que participen en la investigación y, en virtud del artículo 13.5, de tomar disposiciones "para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda".

558. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Ex República Yugoslava de Macedonia

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

559. Algunas fuentes facilitaron información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

560. Según los informes recibidos, en 2004 el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. En general se mantenía recluidas a las víctimas de entregas durante períodos prolongados en instalaciones secretas, sin acceso al CICR, y sin notificar a sus familias ni informar sobre su condición jurídica ni sus derechos. No se supervisaban las condiciones de reclusión ni el trato de los detenidos. Tampoco se informaba sobre los procedimientos utilizados para decidir acerca

de la detención y su duración. Esta práctica se considera equivalente a la desaparición forzada.

561. El papel del Gobierno en esta práctica presuntamente incluyó la detención de personas dentro de su territorio y su traslado extrajudicial al exterior o transferencia a organismos extranjeros de inteligencia u otros.

562. Según los informes recibidos, el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia era renuente a investigar en profundidad las denuncias de desapariciones forzadas relacionadas con entregas. Aparentemente, el Gobierno no realizó investigaciones eficaces, independientes e imparciales sobre el papel de funcionarios estatales y el uso del territorio del Estado en relación con las desapariciones forzadas. No se ha suministrado reparación alguna a las víctimas y sus familias, que en algunos casos incluye la determinación de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

563. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno.

Observaciones

564. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Timor-Leste

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 428 | 0 | 0 | 0 | 0 | 428 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |

Solicitud de visita

565. El 12 de diciembre de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó realizar una misión a Timor-Leste con el fin de facilitar el esclarecimiento de los casos sin resolver. El 3 de abril de 2008 se envió un recordatorio.

566. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

567. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 504 casos al Gobierno, de los cuales 58 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno de

Indonesia, 18 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes y 428 siguen sin resolver.

Observaciones

568. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Togo

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

569. Se volvieron a transmitir todos los casos sin resolver y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. El documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 contiene un resumen de la situación en el país.

Observaciones

570. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Túnez

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 1 | No | | 0 | | |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Procedimientos ordinarios

571. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado. Se refería a **Alsharef Al Hemmally**, secuestrado en una operación combinada de las fuerzas de seguridad tunecinas y libias en el aeropuerto de Túnez en marzo de 2003. Conforme a los métodos de trabajo del Grupo, el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia recibió una copia del caso.

Información aportada por el Gobierno

572. En la información del Gobierno recibida el 22 de junio de 2009 en relación con el caso, se notificó al Grupo de Trabajo que, tras la comunicación de este último, se había iniciado una investigación judicial.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

573. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 18 casos al Gobierno, de los cuales 5 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 12 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 1 sigue sin resolver.

Observaciones

574. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Turquía

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 63 | 0 | 0 | 0 | 0 | 63 |

| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) |
|--|--------------------------------------|--|
| 11 | Sí | 0 |

| | | | |
|--|--------------|------------------------|--------------|
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | Sí | Respuesta del Gobierno | No |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Información aportada por el Gobierno

575. El Gobierno transmitió tres comunicaciones, de fechas 16 de febrero, 6 de abril y 25 de septiembre de 2009. En la primera, el Gobierno suministró información en relación con 9 casos, que no condujo a su esclarecimiento. En la segunda, el Gobierno suministró información en relación con 7 casos, en 2 de los cuales la información no llevó al esclarecimiento; en 5 casos, el Grupo de Trabajo envió la información a las fuentes para su posible cierre. En la última comunicación, el Gobierno suministró información sobre 12 casos, que no pudieron traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Carta de intervención inmediata

576. El 27 de agosto de 2009, el Grupo de Trabajo envió una carta de intervención inmediata junto con otros dos mecanismos de procedimientos especiales en relación con la condena de un año de cárcel impuesta a **Camal Bektas**, hermano de una persona desaparecida y Presidente de Yakay-der, una asociación que presta asistencia a familiares de personas desaparecidas. Según la información, fue condenado por difamar la reputación del ejército tras denunciar la existencia de fosas comunes en Turquía y acusar al ejército de impedir el acceso a esas fosas en una conferencia celebrada en julio de 2008. No se recibió información del Gobierno.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

577. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 182 casos al Gobierno, de los cuales 49 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 69 casos se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno, 1 se ha discontinuado y 63 siguen sin resolver.

Observaciones

578. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Turkmenistán

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Procedimientos ordinarios

579. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado en relación con **Boris Shikmuradov**, ex Ministro de Relaciones Exteriores, que desapareció el 25 de diciembre de 2002 en Ashgabat.

Información aportada por las fuentes

580. Se recibió información sobre el caso aportada por las fuentes, que no condujo al esclarecimiento.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

581. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 3 casos al Gobierno, de los cuales 2 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 1 sigue sin resolver.

Observaciones

582. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Uganda

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | 15 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Comunicaciones del Grupo de Trabajo

583. El 3 de junio de 2009 el Grupo de Trabajo transmitió una comunicación urgente junto con otros tres mecanismos de procedimientos especiales en relación con la desaparición de **Aaron Kamondo Byemba**, Presidente y Jefe de Investigación de la Fundación Mujeres para la Dignidad y el Desarrollo, que fue detenido en su hogar el 31 de mayo de 2009.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

584. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 22 casos al Gobierno, de los cuales 5 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 2

se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 15 siguen sin resolver.

Observaciones

585. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Ucrania

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 4 | Sí | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Medidas urgentes

586. El 28 de abril de 2009 el Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia en relación con el **Sr. Eugenie Nikolayevich Puplic**, detenido en la casa de un amigo en el distrito de Dzerzhynskyyi, Kryvyi Rih (Ucrania) por la policía. Sigue sin conocerse su suerte ni su paradero.

Información aportada por el Gobierno

587. El Gobierno de Ucrania transmitió dos comunicaciones, de fechas 5 de febrero y 23 de junio de 2009, ambas en relación con los casos sin resolver. No obstante, las respuestas del Gobierno fueron insuficientes para llevar al esclarecimiento.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

588. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 4 casos al Gobierno, que siguen sin resolver.

Observaciones

589. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Emiratos Árabes Unidos

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Procedimientos ordinarios

590. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso denunciado, en relación con **Alsadiq Sidiq Adam Abdullah**, que desapareció en el aeropuerto de Abu Dhabi el 23 de septiembre de 2007, presuntamente secuestrado por las fuerzas policiales de los Emiratos Árabes Unidos.

Información aportada por el Gobierno

591. El 27 de agosto de 2009, el Gobierno envió información sobre el caso sin resolver, que no pudo traducirse a tiempo para su inclusión en el presente informe.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

592. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 2 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 1 sigue sin resolver.

Observaciones

593. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | |
|--|---|---|--------------|
| 0 | No se aplica | 0 | |
| Denuncia general | Sí | Respuesta del Gobierno | Sí |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

594. Algunas fuentes facilitaron al Grupo de Trabajo información sobre los obstáculos con que supuestamente se había tropezado en la aplicación de la Declaración. Dicha información se transmitió al Gobierno después del 87º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

595. Según los informes recibidos, entre 2002 y 2003 el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte participó en la práctica de entregas y detenciones secretas. En general se mantenían reclusas a las víctimas de entregas durante períodos prolongados en instalaciones secretas, sin acceso al CICR, sin notificar a sus familias ni informar sobre su condición jurídica ni sus derechos. No se supervisaban las condiciones de reclusión ni el trato de los detenidos. Tampoco se informaba sobre los procedimientos utilizados para decidir acerca de la detención y su duración. Esta práctica se considera equivalente a la desaparición forzada y entraña otras violaciones graves de los derechos humanos, incluida la tortura y otros malos tratos.

596. El papel del Gobierno en esta práctica presuntamente incluyó la detención de personas dentro de su territorio y su traslado extrajudicial al exterior o transferencia a organismos extranjeros de inteligencia u otros.

597. Presuntamente, los organismos nacionales de inteligencia también han facilitado información que probablemente haya facilitado la detención ilegal y el traslado de algunas personas.

598. Según la información recibida, aviones que transportaban a víctimas de entrega utilizaron algunos aeropuertos del Reino Unido. Esos aviones hicieron escala en esos aeropuertos durante el proceso de traslado, recepción, transferencia o devolución de detenidos para la entrega. Se cree que el uso de esos aviones, sin el control ni el escrutinio del Gobierno, fue indispensable para facilitar y ejecutar el programa de entregas. Presuntamente el Gobierno permitió que esos aviones aterrizaran en su territorio sin tomar ninguna medida para impedir su uso para detenciones secretas y entregas.

599. Se denunció asimismo que el Gobierno del Reino Unido fue presuntamente informado de la detención secreta de algunos de sus residentes y no suministró información alguna a sus respectivas familias sobre su suerte o paradero. El Gobierno no garantizó acceso consular a las víctimas de entregas ni procuró facilitar su devolución.

600. Se informó también al Grupo de Trabajo de que el Reino Unido permitió el funcionamiento de un centro de reclusión secreta en Diego García, un territorio de ultramar del Reino Unido en el Océano Índico. Se denunció que esta práctica facilitó las desapariciones forzadas.

601. Según los informes recibidos, el Gobierno del Reino Unido era renuente a investigar en profundidad las denuncias de desapariciones forzadas relacionadas con entregas.

Aparentemente, el Gobierno no realizó investigaciones eficaces, independientes e imparciales sobre el papel de funcionarios estatales y el uso del territorio del Estado en relación con las desapariciones forzadas. No se ha suministrado reparación alguna a las víctimas y sus familias, que en algunos casos incluye la determinación de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

Respuesta del Gobierno

602. El 17 de agosto de 2009 el Gobierno del Reino Unido respondió a esta denuncia general afirmando que condenaba sin reservas toda práctica de "entrega extraordinaria" con fines de tortura y toda privación de la libertad que significara poner a las personas fuera de la protección de la ley. Desde 2001, no ha otorgado permiso a vuelos con fines de entrega para que sobrevolaran el territorio o el espacio aéreo de Gran Bretaña. Contrariamente a lo asegurado anteriormente, en febrero de 2008 se informó al Gobierno de Gran Bretaña de dos casos de vuelos con fines de entrega que habían repuesto combustible en Diego García, territorio de ultramar del Reino Unido.

603. El Gobierno no tuvo conocimiento de los vuelos en ese momento y no había otorgado permiso para que usaran territorio británico. Únicamente otorgaría dicho permiso si se probara a su satisfacción que la entrega se realizaba de conformidad con la legislación del Reino Unido y sus obligaciones internacionales.

604. En cuanto a las denuncias de la existencia de un centro de reclusión secreta en Diego García, se informó al Gobierno británico de que no se había interrogado a ningún sospechoso de actos de terrorismo ni a ningún detenido por actividades relacionadas con el terrorismo en Diego García desde el 11 de septiembre de 2001, y de que las denuncias de la existencia de un centro de detención en la isla eran incorrectas.

605. En lo que se refiere a las investigaciones realizadas sobre cuestiones relativas a la entrega, el Gobierno suministró copias de un informe sobre entregas de 2005 y otro de 2007, elaborados por el Comité de Inteligencia y Seguridad, el órgano del Reino Unido encargado de la supervisión de los organismos de inteligencia y seguridad. El Comité llegó a la conclusión de que "en los casos en que hubiera pruebas suficientes de actividades ilegales a bordo de un avión en espacio aéreo del Reino Unido, se trate de una operación de entrega o de otra índole, estas serán investigadas por las autoridades del Reino Unido", y el Gobierno estuvo de acuerdo.

Observaciones

606. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Uruguay

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 22 | 0 | 0 | 0 | 0 | 22 |

| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | |
|--|---|---|--------------|
| 2 | No | 2 | |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica |

Procedimientos ordinarios

607. Conforme a los métodos de trabajo del Grupo, el Gobierno del Uruguay recibió una copia del caso relativo a **Jorge Hugo Martínez Horminoguez**, que desapareció en el Pozo de Quilmes en la Argentina en 1978, luego de haber sido detenido por oficiales de los ejércitos argentino y uruguayo. Este caso está registrado en relación con el Gobierno de la Argentina.

Información aportada por el Gobierno

608. Se recibieron dos comunicaciones del Gobierno, de fechas 19 de junio y 1° de julio de 2009. En ambas comunicaciones, el Gobierno suministró información sobre dos casos, tras lo cual, en su 89° período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses.

609. En las mismas comunicaciones, el Gobierno suministró información en relación con el caso de **Jorge Hugo Martínez Horminoguez**, que se transmitió al Gobierno de la Argentina.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

610. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 31 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 8 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 22 siguen sin resolver.

Observaciones

611. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y por reconocer la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Uzbekistán

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7 |

| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
|--|---|---|--------------|--|
| 7 | No | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

612. El Gobierno transmitió una comunicación, de fecha 28 de enero de 2009, en relación con siete casos. El Grupo de Trabajo decidió que la respuesta del Gobierno fue insuficiente para llevar al esclarecimiento.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

613. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 19 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 11 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 7 siguen sin resolver.

Observaciones

614. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Venezuela (República Bolivariana de)

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 10 | No | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

615. El 14 de abril de 2009, el Gobierno suministró información en relación con siete casos. La información fue insuficiente para el esclarecimiento de los casos.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

616. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 14 casos al Gobierno, de los cuales 4 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 10 siguen sin resolver.

Observaciones

617. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo insta a que la ratifique y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Viet Nam

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 1 | No | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Información aportada por el Gobierno

618. El Gobierno transmitió una comunicación al Grupo de Trabajo el 13 de febrero de 2009, suministrando información en relación con el caso. El Grupo de Trabajo decidió que la información era insuficiente para el esclarecimiento del caso.

Información aportada por las fuentes

619. El 7 de julio de 2009, algunas fuentes enviaron una comunicación al Grupo de Trabajo en relación con el caso.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

620. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 2 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 1 sigue sin resolver.

Observaciones

621. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Yemen

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 4 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 1 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 1 | 4 | 0 | 0 | 1 | 4 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Medidas urgentes

622. El Grupo de Trabajo envió cuatro casos al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia. Los primeros tres se referían a **Kasem Ali Kassem Al Ghouli** y sus dos hijos, **Mohamed Kassem Ali Al Ghouli** e **Ibrahim Kassem Ali Al Ghouli**, secuestrados de su hogar el 23 de febrero de 2009 por agentes armados de la policía política vestidos de civil. El cuarto caso guardaba relación con **Mohamed Al Magaleh**, editor del sitio web "Al Eshteraki" del partido socialista, secuestrado el 17 de septiembre de 2009, presuntamente por agentes gubernamentales fuera de su casa en Sa'ada, Yemen noroccidental.

Información aportada por las fuentes

623. El Grupo de Trabajo recibió nueva información aportada por las fuentes en relación con un caso, que condujo al esclarecimiento.

Esclarecimiento

624. Sobre la base de la información suministrada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Comunicaciones del Grupo de Trabajo

625. El 29 de septiembre de 2009, el Grupo de Trabajo envió una comunicación urgente al Gobierno junto con otros tres mecanismos de procedimientos especiales en relación con **Mohamed Al Magaleh**, que luego se archivó como caso.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

626. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 155 casos al Gobierno, de los cuales 2 se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 135 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno, 14 se han discontinuado y 4 siguen sin resolver.

Observaciones

627. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Zimbabwe

| Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen | Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 1 | | Casos esclarecidos durante el período en examen por: 1 | | Número de casos sin resolver al final del año examinado |
|--|--|---|--|----------------------------|---|
| | Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia | Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario | El Gobierno | Fuentes no gubernamentales | |
| 4 | 1 | 0 | 0 | 1 | 4 |
| Número de casos en que el Gobierno ha contestado | ¿Múltiples respuestas en algún caso? | | Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses) | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | Sí | | Respuesta del Gobierno | No | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

Medidas urgentes

628. El Grupo de Trabajo envió un caso al Gobierno en virtud del procedimiento de urgencia. Se refería a **Jestina Mungarehwa Mukoko**, que desapareció tras ser detenida por agentes estatales en diciembre de 2008, en la provincia de Mashonaland Central.

Información aportada por las fuentes

629. Las fuentes suministraron información en relación con un caso, que llevó al esclarecimiento.

Esclarecimiento

630. Sobre la base de la información suministrada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar un caso por esclarecido.

Denuncias generales

Resumen de las denuncias

631. Algunas ONG presentaron información al Grupo de Trabajo sobre los obstáculos a que debieron hacer frente al aplicar la Declaración. Esta información se transmitió al Gobierno después del 86º período de sesiones por medio de la denuncia general siguiente.

632. Se informó al Grupo de Trabajo del fenómeno creciente de las desapariciones forzadas o involuntarias de miembros de partidos políticos y defensores de los derechos humanos en Zimbabwe.

633. Presuntamente, particulares o grupos, conocidos o desconocidos, secuestraron a las víctimas en sus hogares u otros sitios. Las fuentes informan de que el silencio de las

autoridades respecto de estas atrocidades sólo puede considerarse una aceptación y un estímulo a estas violaciones.

634. Se informó de que las víctimas de desapariciones forzadas habían sido objeto de ataques, arrestos, detenciones y persecuciones sistemáticos por agentes estatales antes de su desaparición. También se informó de que se torturó a algunas víctimas detenidas y se les negó acceso a abogados.

635. Las fuentes informaron de que era necesario que las autoridades tomaran con urgencia medidas concertadas y visibles para identificar los autores del delito de desapariciones forzadas o involuntarias y que estos rindan cuenta de sus actos.

636. Se informó al Grupo de Trabajo de que la Policía de la República de Zimbabwe debía adoptar medidas inmediatas, concretas y visibles para reducir al mínimo las desapariciones forzadas o involuntarias y la impunidad conexas.

637. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno.

Solicitud de visita

638. El 20 de julio de 2009, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que le cursara una invitación para realizar una misión a Zimbabwe. Aún no se ha recibido ninguna respuesta.

Total de casos transmitidos, esclarecidos y sin resolver

639. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 6 casos al Gobierno, de los cuales 1 se ha esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 1 se ha esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno y 4 siguen sin resolver.

Observaciones

640. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y acepte la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

Autoridad Palestina

| <i>Número de casos sin resolver al comienzo del período en examen</i> | <i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período en examen: 0</i> | | <i>Casos esclarecidos durante el período en examen por: 0</i> | | <i>Número de casos sin resolver al final del año examinado</i> |
|---|---|--|---|-----------------------------------|--|
| | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento de urgencia</i> | <i>Casos remitidos en virtud del procedimiento ordinario</i> | <i>El Gobierno</i> | <i>Fuentes no gubernamentales</i> | |
| 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| <i>Número de casos en que el Gobierno ha contestado</i> | <i>¿Múltiples respuestas en algún caso?</i> | | <i>Número de casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i> | | |
| 0 | No se aplica | | 0 | | |
| Denuncia general | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Carta de intervención inmediata | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |
| Solicitud del Grupo de Trabajo para poder hacer una visita | No se aplica | | Respuesta del Gobierno | No se aplica | |

641. Todos los casos se transmitieron y lamentablemente no se recibió ninguna respuesta del Gobierno. El documento E/CN.4/2006/56 y Corr.1 contiene un resumen de la situación en el país.

IV. Ámbitos de preocupación, conclusiones y recomendaciones

642. En 2009, el Grupo de Trabajo transmitió a 25 gobiernos 456 nuevos casos denunciados de desapariciones, de los cuales 54 presuntamente tuvieron lugar en 2009. El Grupo de Trabajo recurrió al procedimiento de urgencia en 60 casos, supuestamente ocurridos en los tres meses anteriores a la recepción del informe del Grupo de Trabajo. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo pudo esclarecer 36 casos de desapariciones.

643. El Grupo de Trabajo agradece la cooperación de varios gobiernos. No obstante, le sigue preocupando el hecho de que, de los 82 Estados en que hay casos sin resolver, algunos gobiernos no hayan respondido a las comunicaciones del Grupo de Trabajo. Algunos gobiernos proporcionan respuestas que carecen de información pertinente. El Grupo de Trabajo insta a esos gobiernos a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Declaración, las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y su sucesor, el Consejo de Derechos Humanos. La cooperación de los gobiernos es indispensable para conocer la suerte o el paradero de las personas desaparecidas en todo el mundo.

644. El Grupo de Trabajo reconoce los esfuerzos de los Estados, numerosos defensores de los derechos humanos, ONG, abogados y otras personas y entidades que trabajan incansablemente para esclarecer la suerte y el paradero de personas desaparecidas en circunstancias muy adversas en todas partes del mundo, y reitera su solidaridad con las víctimas de desapariciones forzadas y sus familias.

645. El Grupo de Trabajo sigue expresando su preocupación por el aumento del número de casos de desapariciones forzadas en todo el mundo.

646. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y sus consecuencias en lo que respecta a las desapariciones forzadas. Esas medidas comprenden la promulgación de leyes que restringen las libertades personales y debilitan el respeto de las garantías procesales, arrestos aleatorios en el marco de operaciones militares, detenciones arbitrarias y entregas extraordinarias, que equivalen a desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo insta a los Estados a adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole para tratar esta cuestión. El Grupo de Trabajo desea reiterar las observaciones generales sobre el artículo 10 de la Declaración que dice que "[b]ajo ninguna circunstancia podrían alegarse razones, llamadas "de Estado", de "seguridad nacional" o de otra naturaleza, para justificar o legitimar centros o lugares clandestinos de detención que, por definición, supondrían una violación de la Declaración, sin excepción".

647. El Grupo de Trabajo está preocupado por los numerosos casos en que fuerzas militares fueron los presuntos autores de muchas desapariciones forzadas.

648. El Grupo de Trabajo recuerda a los Estados que la desaparición forzada es un delito continuado y una vulneración permanente de los derechos humanos mientras no se hayan esclarecido la suerte y el paradero de la víctima. Por consiguiente, los Estados deberían tener esto presente al promulgar prescripciones.

649. El Grupo de Trabajo exhorta a los Estados a que tomen medidas legislativas, administrativas, judiciales u otras medidas específicas para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas. Los Estados también deberían adoptar medidas penales específicas

para definir las desapariciones forzadas como delito en sí mismo y para ajustar su legislación a la Declaración.

650. El Grupo de Trabajo observa que en determinadas partes del mundo la impunidad por desapariciones forzadas sigue siendo un problema. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo recuerda a los Estados sus obligaciones en virtud de la Declaración de impedir la impunidad tomando las medidas jurídicas apropiadas a fin de que todo presunto autor de un acto de desaparición forzada sea enjuiciado. El Grupo de Trabajo insta a los Estados a llevar a la justicia a los autores de actos de desaparición forzada ante las jurisdicciones de derecho común competentes en todas las etapas del proceso jurídico.

651. En el comentario general aprobado este año, el Grupo de Trabajo reconoció "que la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional refleja actualmente el derecho internacional consuetudinario y puede por consiguiente utilizarse para interpretar y aplicar las disposiciones de la declaración". Insta a los Estados, organizaciones internacionales y tribunales a que tomen pleno conocimiento de esta conclusión y extraigan las consecuencias jurídicas dimanadas de ella.

652. El Grupo de Trabajo desea hacer hincapié en el derecho a la verdad, del que deberían disfrutar todas las víctimas de desaparición forzada. Recomienda que los Estados adopten medidas para promover la verdad y la reconciliación en sus sociedades, como medio para realizar el derecho a la verdad y el derecho de reparación integral para las víctimas de desapariciones forzadas. Sobre la base de su experiencia, el Grupo de Trabajo reconoce que estos procesos a menudo son decisivos para evitar que sigan produciéndose desapariciones forzadas y esclarecer casos, revelando la verdad sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas. No obstante, el Grupo de Trabajo subraya que la reconciliación entre el Estado y las víctimas de desapariciones forzadas no puede tener lugar sin el esclarecimiento de todos los casos individuales. El Grupo de Trabajo también destaca que las medidas adoptadas para promover la reconciliación no se deberían utilizar en lugar del enjuiciamiento de los autores de los hechos, de conformidad con los principios de la observación general sobre el artículo 18 de la Declaración.

653. El Grupo de Trabajo también recuerda a los Estados sus observaciones generales sobre el artículo 19 de la Declaración, en la que se afirma que "además de la sanción de los autores y el derecho a una indemnización monetaria, el derecho a obtener reparación por actos de desaparición forzada con arreglo al artículo 19 [de la Declaración] comprende también "los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible".

654. El Grupo de Trabajo observa un cuadro sistemático de amenazas, intimidación y represalias contra las víctimas de desapariciones forzadas, incluidos los familiares, los testigos y los defensores de los derechos humanos que se ocupan de esos casos y exhorta a los Estados a que adopten medidas específicas para prevenir esos actos, sancionar a los autores y proteger a quienes se ocupan de esos casos.

655. Habida cuenta de que las víctimas de desapariciones forzadas suelen ser hombres, son las esposas, madres e hijos quienes deben hacer frente a las consecuencias de esas desapariciones y resultan por ello las personas más afectadas. El Grupo de Trabajo insta a los Estados a que presten apoyo adecuado a las personas afectadas por las desapariciones forzadas. Por ello, el Grupo de Trabajo se propone examinar y estudiar las consecuencias de las desapariciones forzadas en las mujeres y los niños.

656. Las visitas a los países forman parte integrante del desempeño del mandato del Grupo de Trabajo, puesto que le permiten poner de relieve las prácticas de los países sobre las desapariciones forzadas, ayudar a los Estados a reducir los obstáculos a la aplicación de la Declaración y acceder a los familiares que no puedan asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo en Ginebra. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los gobiernos que han cursado invitaciones para visitar sus países o han auspiciado los períodos

de sesiones del Grupo de Trabajo. Sin embargo, como la confirmación oficiosa e incluso las invitaciones permanentes no son suficientes, el Grupo de Trabajo invita a todos los gobiernos con solicitudes de visita pendientes a que respondan con fechas concretas lo antes posible.

657. El Grupo de Trabajo observa con satisfacción que, a noviembre de 2009, 81 países han firmado y 16 han ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Reitera que la entrada en vigor de la Convención contribuirá a fortalecer la capacidad de los Estados para reducir el número de desapariciones. La Convención fortalecerá la esperanza y las exigencias de justicia y verdad de las víctimas y sus familias. El Grupo de Trabajo insta, una vez más, a los países que no han firmado y/o ratificado la Convención a que lo hagan lo antes posible para que entre en vigor en un futuro cercano. También insta a los Estados a que, al ratificar la Convención, acepten la competencia del Comité para recibir comunicaciones presentadas por personas, con arreglo al artículo 31, y el mecanismo de denuncias entre Estados, con arreglo al artículo 32 de la Convención.

658. El Grupo de Trabajo estima que, dado que celebra su 30º aniversario en 2010, el Día Internacional de los Desaparecidos, que la sociedad civil observa tradicionalmente el 30 de agosto, debería ser conmemorado por las Naciones Unidas y todas las personas del mundo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo exhorta a las Naciones Unidas a que proclame el 30 de agosto Día Internacional de los Desaparecidos, con miras a la erradicación de las desapariciones forzadas.

659. En los últimos dos años, el volumen de trabajo del Grupo se incrementó en más del doble, tanto en función del número de casos procesados como del número de comunicaciones enviadas a los gobiernos, mientras que en 2009 su dotación de personal se redujo. Para mantener su nivel actual de capacidad para tratar casos, no aumentar el pequeño volumen de casos atrasados que tiene actualmente, seguir manteniendo diálogos provechosos con los gobiernos y ocuparse de diversas cuestiones como las mujeres y los niños, evidentemente el Grupo de Trabajo requerirá más apoyo. El Grupo de Trabajo insta a las Naciones Unidas a asignar los recursos adicionales adecuados y a aumentar la dotación de personal.

Anexos

Anexo I

Métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Aprobados el 14 de noviembre de 2009

A. Mandato

Base jurídica del mandato

1. Los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias se basan en el mandato establecido inicialmente en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y desarrollado por la Comisión y su sucesor, el Consejo de Derechos Humanos, en muchas otras resoluciones. Los parámetros de su labor dimanaban de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos, la resolución 1235 (XLI) del Consejo Económico y Social y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992 (en lo sucesivo "la Declaración").

Mandato humanitario

2. El mandato básico del Grupo de Trabajo es de carácter humanitario y consiste en ayudar a las familias a determinar la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos, quienes quedan sustraídos a la protección de la ley. A tal efecto, el Grupo de Trabajo se esfuerza por establecer un canal de comunicación entre las familias y los gobiernos de que se trate, con miras a asegurar que se investiguen los casos documentados y claramente identificados que las familias, directa o indirectamente, han señalado a la atención del Grupo, y que se aclare la suerte o el paradero de las personas desaparecidas. Al transmitir los casos de desaparición, el Grupo de Trabajo trata exclusivamente con los gobiernos, sobre la base del principio de que estos deben asumir la responsabilidad de cualquier violación de los derechos humanos cometida en su territorio.

Mandato de vigilancia

3. Además del mandato original del Grupo de Trabajo, la Asamblea General, la antigua Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos han confiado al Grupo de Trabajo diversas tareas. En particular, el Grupo de Trabajo debe vigilar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones derivadas de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y de prestar ayuda a los gobiernos para su aplicación.

4. El Grupo de Trabajo recuerda a los gobiernos sus obligaciones, no solamente en el contexto del esclarecimiento de casos concretos, sino también en el de las medidas de carácter más general que deben adoptarse. El Grupo señala a la atención de los gobiernos y las ONG aspectos generales o específicos de la Declaración, recomienda medios para superar los obstáculos que impiden la realización de la Declaración, analiza con representantes de los gobiernos y ONG la manera de resolver problemas concretos teniendo en cuenta la Declaración, presta asistencia a los gobiernos mediante la realización de visitas

sobre el terreno, organiza seminarios y presta otros servicios de asesoramiento. El Grupo de Trabajo también formula observaciones sobre la aplicación de la Declaración cuando el gobierno interesado no ha cumplido sus obligaciones en lo que respecta a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. El Grupo de Trabajo aprueba observaciones generales cuando considera que una disposición de la Declaración exige una aclaración o interpretación más detallada.

Definición de desaparición forzada

5. Según se define en el preámbulo de la Declaración, las desapariciones forzadas se producen cuando se arresta, detiene o traslada contra su voluntad a las personas, o estas resultan privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley.

Definición de autores

6. El Grupo de Trabajo actúa sobre la base de que, de conformidad con la definición que figura en el preámbulo de la Declaración, a los efectos de su trabajo, las desapariciones forzadas únicamente se consideran como tales cuando los autores que las cometen son agentes gubernamentales, particulares o grupos organizados (por ejemplo, grupos paramilitares) que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Trabajo no admite los casos que se atribuyen a personas o grupos que no actúan en nombre del gobierno, o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, como los movimientos terroristas o insurgentes que combaten al gobierno en su propio territorio.

B. Tratamiento de los casos

Procedimientos urgentes

7. Los casos de desapariciones forzadas ocurridos durante los tres meses anteriores a la recepción del informe del Grupo se transmiten al Ministro de Relaciones Exteriores del país de que se trate por los medios más directos y rápidos. Su transmisión puede ser autorizada por el Presidente sobre la base de una delegación específica de facultades que le confiere el Grupo. Los casos ocurridos antes del plazo de tres meses, pero no después de un año a partir de la fecha de su recepción por la Secretaría, siempre que hayan tenido alguna relación con un caso ocurrido en el período de tres meses, pueden transmitirse entre períodos de sesiones mediante carta autorizada por el Presidente. El Grupo de Trabajo notifica a las fuentes que se ha enviado una petición de medida urgente al gobierno de que se trate, permitiéndoles así ponerse en contacto con las autoridades en relación con el caso.

Procedimientos ordinarios

8. Los casos de desapariciones forzadas denunciados después de tres meses se presentan al Grupo de Trabajo para que los examine detalladamente en sus períodos de sesiones. Los que cumplen los requisitos descritos más arriba se transmiten, con la autorización explícita del Grupo, a los gobiernos de que se trate, pidiéndoles que realicen investigaciones para esclarecer la suerte o el paradero de la persona desaparecida e informen al Grupo de los resultados. Estos casos se comunican mediante carta del Presidente del Grupo al gobierno de que se trate, por conducto del Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

9. Toda información adicional sustantiva que los denunciantes presenten sobre un caso pendiente se comunica al Grupo de Trabajo y, tras su aprobación, se transmite al gobierno interesado.

Admisibilidad de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias

10. El Grupo de Trabajo considera admisibles los informes sobre desapariciones cuando proceden de la familia o amigos de la persona desaparecida. Sin embargo, estos informes pueden ser transmitidos al Grupo de Trabajo por conducto de representantes de la familia, gobiernos, organizaciones intergubernamentales, ONG y otras fuentes fiables. Deben presentarse por escrito, con una clara indicación de la identidad del remitente; si el denunciante no es un miembro de la familia, debe tener el consentimiento expreso de la familia para presentar el caso en su nombre y debe estar en condiciones de mantener contacto con los familiares del desaparecido en relación con su suerte.

11. El Grupo de Trabajo no se ocupa de situaciones de conflicto armado internacional.

Elementos necesarios para la admisibilidad

12. A fin de que los gobiernos puedan realizar investigaciones significativas, el Grupo de Trabajo les proporciona información que contiene, por lo menos, un mínimo de datos básicos. Además, el Grupo de Trabajo insta permanentemente a los denunciantes a que proporcionen el mayor número posible de datos sobre la identidad de la persona desaparecida y las circunstancias de la desaparición. El Grupo de Trabajo exige como mínimo los siguientes elementos:

a) Nombre completo de la persona desaparecida y, de ser posible, su edad, sexo, nacionalidad y profesión u oficio.

b) Fecha de la desaparición, es decir día, mes y año de la detención o secuestro, o día, mes y año de la última vez en que se vio a la persona desaparecida. Cuando la persona desaparecida fue vista por última vez en un centro de detención, basta una indicación aproximada (por ejemplo, marzo o segundo trimestre de 1990).

c) Lugar de detención o secuestro, o lugar donde fue vista la persona desaparecida por última vez (al menos, indicación del pueblo o aldea).

d) Las partes que, en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, presuntamente han llevado a cabo la detención o el secuestro, o que retienen a la persona desaparecida en detención no reconocida.

e) Las medidas adoptadas por la familia para determinar la suerte o el paradero de la persona desaparecida, o por lo menos una indicación de que los esfuerzos para acceder a los recursos internos se han visto frustrados, o que por alguna otra razón no han sido concluyentes.

f) Los casos que se sometan al Grupo de Trabajo deberán proceder de una fuente fiable que, si no es un miembro de la familia, deberá indicar si la familia de la víctima cuya desaparición se denuncia ha dado su consentimiento directo para que, en su nombre, este caso se someta al Grupo de Trabajo.

13. Cuando un caso no se admite, el Grupo de Trabajo envía una respuesta a la fuente indicando que la información recibida no cumplía los requisitos establecidos, con el fin de que la fuente pueda facilitar toda la información pertinente.

Situaciones de vulnerabilidad

14. Con respecto a los casos de desapariciones denunciados, el Grupo de Trabajo destaca el caso de las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, en

particular las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables.

Mujeres embarazadas

15. En los casos de desaparición de mujeres embarazadas, el hijo que se supone nacido mientras la madre estuvo detenida debe mencionarse en la descripción del caso de la madre. El hijo se tratará como un caso aparte cuando los testigos confirmen que efectivamente la madre dio a luz a un hijo durante la detención.

Casos que afectan a dos o más países

16. Las denuncias de desapariciones que indican que funcionarios de un país son directamente responsables de una desaparición en otro país o participaron en ella, o los casos en que funcionarios de más de un país fueron directamente responsables de una desaparición o participaron en ella, se comunican a todos los gobiernos de que se trate. Sin embargo, el caso sólo figurará en las estadísticas del país en que se afirma que la persona estuvo detenida o fue arrestada, secuestrada o vista por última vez. Esos mismos principios se aplican a la transmisión de llamamientos urgentes, denuncias generales e intervenciones inmediatas.

Casos sin resolver

17. El Grupo de Trabajo considera sin resolver los casos que no se hayan esclarecido, cerrado o discontinuado de conformidad con los métodos de trabajo. Este principio no resulta afectado por los cambios de gobierno en un país determinado ni en caso de sucesión de Estados.

Recordatorios

18. El Grupo de Trabajo recuerda a todos los gobiernos interesados, una vez al año, los casos que no se hayan esclarecido todavía y, tres veces al año, todos los casos urgentes transmitidos desde el período de sesiones precedente. En la medida de lo posible, el Grupo de Trabajo facilita al gobierno de que se trate o a la fuente, si así lo solicitan, información actualizada sobre casos concretos.

Respuestas de los gobiernos

19. El Grupo de Trabajo examina todas las respuestas recibidas de los gobiernos acerca de informes de desapariciones y las resume en el informe anual del Grupo al Consejo de Derechos Humanos. Toda información sobre casos concretos se envía a los denunciantes de esos informes, a quienes se invita a formular observaciones al respecto o a suministrar datos adicionales sobre los casos.

Norma de los seis meses

20. Cualquier respuesta del gobierno que contenga información detallada sobre la suerte o el paradero de una persona desaparecida se transmite a la fuente. Si la fuente no responde en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se comunicó la respuesta del gobierno, o si pone en duda la información del gobierno por motivos que el Grupo de Trabajo no considera razonables, el caso se considera esclarecido y, en consecuencia, se clasifica bajo el epígrafe "Casos esclarecidos durante el período en examen por el Gobierno" en el resumen estadístico del informe anual. Si la fuente cuestiona la información del gobierno por motivos razonables, se informa al gobierno y se lo invita a que formule observaciones.

Esclarecimiento

21. El caso se considera esclarecido cuando se determina claramente la suerte o el paradero de las personas desaparecidas como resultado de las investigaciones realizadas por el gobierno, por ONG, por misiones de determinación de los hechos del Grupo de Trabajo o por personal de derechos humanos de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización internacional que opera sobre el terreno, o por los trabajos de búsqueda realizados por la familia, independientemente de que la persona esté viva o muerta.

Casos cerrados

22. El Grupo de Trabajo puede decidir que no se seguirá ocupando de un caso cuando la autoridad competente de conformidad con la legislación nacional emite una declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada o una declaración sobre la presunción de fallecimiento, y los familiares y otras partes interesadas han manifestado, libremente y sin lugar a dudas, su deseo de no proseguir investigando el caso. Estas condiciones deben respetar siempre el derecho a una reparación integral.

Casos discontinuados

23. En circunstancias excepcionales, el Grupo de Trabajo puede decidir discontinuar el examen de los casos en que las familias han manifestado, libremente y sin lugar a dudas, su deseo de no proseguir el caso, o cuando la fuente ya no existe o no puede seguir ocupándose del caso y las medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo para ponerse en contacto con otras fuentes no han tenido éxito.

Reapertura de casos

24. Si los denunciantes facilitan información debidamente documentada en el sentido de que un caso se ha considerado esclarecido, cerrado o discontinuado por error, ya sea porque la respuesta del gobierno se refiere a una persona diferente, no corresponde a la situación comunicada o no ha llegado al denunciante en el plazo de seis meses antes mencionado, el Grupo de Trabajo transmite el caso nuevamente al gobierno y le solicita sus observaciones al respecto. En estos casos el asunto de que se trata se incluye nuevamente en la lista de casos sin resolver, y en el informe del Grupo al Consejo de Derechos Humanos se da una explicación específica en la que se describen los errores o discrepancias mencionados.

C. Otros mecanismos de protección

Llamamientos urgentes

25. Cuando se reciben denuncias verosímiles de que una persona ha sido arrestada, detenida, secuestrada o privada de la libertad y ha desaparecido por la fuerza o corre el riesgo de que la hagan desaparecer, el Grupo de Trabajo transmitirá estas denuncias al Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de que se trate por los medios más directos y rápidos, y solicitará a dicho gobierno que realice investigaciones para esclarecer la suerte o el paradero de la persona de que se trata e informe al Grupo de Trabajo acerca de los resultados. La transmisión de llamamientos urgentes está autorizada por el Presidente sobre la base de una delegación específica de facultades que le confiere el Grupo.

26. Los llamamientos urgentes se reflejarán en el informe anual del Grupo de Trabajo, pero no se incluirán en las estadísticas del gobierno de que se trate. No obstante, en caso de que la información allí contenida se suministre de conformidad con los requisitos enumerados en relación con los títulos "Admisibilidad de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias" y "Elementos necesarios para la admisibilidad", el llamamiento

urgente pasará a ser un caso ordinario o urgente, según corresponda, y se informará de ello al gobierno de que se trate mediante una comunicación separada.

Intervención inmediata

27. Los casos de intimidación, persecución o represalias contra familiares de personas desaparecidas, testigos de desapariciones o sus familias, miembros de organizaciones de familiares y otras ONG, defensores de los derechos humanos o personas preocupadas por las desapariciones, se transmiten a los gobiernos correspondientes, solicitándoles que tomen medidas para proteger todos los derechos fundamentales de las personas afectadas. Los casos de esta naturaleza, que requieren una intervención inmediata, se transmiten directamente a los ministros de relaciones exteriores por los medios más directos y rápidos. A tal efecto, el Grupo de Trabajo ha autorizado a su Presidente para que transmita estos casos entre períodos de sesiones.

Denuncias generales

28. El Grupo de Trabajo transmite regularmente a los gobiernos respectivos un resumen de las denuncias recibidas de los familiares de personas desaparecidas y de ONG con respecto a los obstáculos surgidos en la aplicación de la Declaración en sus respectivos países, invitándoles a formular observaciones si así lo desean.

Cooperación con otros mecanismos

29. Si un caso o denuncia contiene información pertinente para otros mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos, la información se transmite al mecanismo correspondiente.

30. Si ello procede, el Grupo de Trabajo puede colaborar con otros mecanismos en relación con las medidas que adopten en el marco de sus mandatos respectivos.

D. Actividades del Grupo de Trabajo

Misiones a los países

31. El Grupo de Trabajo lleva a cabo visitas a los países en respuesta a una invitación, pero también toma la iniciativa de ponerse en contacto con los gobiernos con el fin de realizar visitas a los países cuando lo considera oportuno. El objeto de estas visitas es promover el diálogo entre las autoridades más directamente interesadas, las familias o sus representantes y el Grupo de Trabajo, y contribuir al esclarecimiento de las desapariciones denunciadas. El Grupo de Trabajo también realiza visitas para examinar las prácticas de los gobiernos para esclarecer casos de desapariciones forzadas, así como los programas y las medidas para aplicar la Declaración y garantizar los derechos de las víctimas, incluido el derecho a reparaciones integrales. El Grupo de Trabajo informa al Consejo sobre sus visitas a los países en una adición a su informe anual.

Seguimiento

32. En lo que respecta a los países visitados, el Grupo de Trabajo recuerda periódicamente a los gobiernos interesados las observaciones y recomendaciones formuladas en los informes respectivos, solicitando información sobre la atención que se les haya prestado y sobre las medidas tomadas para su aplicación, o sobre las dificultades que hayan impedido su aplicación. El Grupo de Trabajo también puede tomar la iniciativa de realizar visitas de seguimiento.

Reuniones

33. El Grupo de Trabajo se reúne tres veces al año para examinar la información señalada a su atención desde su período de sesiones anterior. Sus reuniones se celebran en privado. Sin embargo, el Grupo de Trabajo realiza actividades entre los períodos de sesiones y se reúne regularmente con representantes de gobiernos, ONG, familiares y testigos.

Informes

34. El Grupo de Trabajo informa anualmente al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades que ha realizado desde el período de sesiones anterior del Consejo hasta el último día del tercer período de sesiones anual del Grupo de Trabajo. El Grupo informa al Consejo de sus comunicaciones con los gobiernos y ONG, sus reuniones y sus misiones. Los informes sobre las misiones figuran en una adición al informe principal. El Grupo de Trabajo informa sobre todos los casos de desaparición que recibe durante el año, desglosados por países, y sobre las decisiones adoptadas al respecto. Facilita al Consejo un resumen estadístico para cada país sobre los casos transmitidos al gobierno, los casos esclarecidos y la situación de los interesados en la fecha del esclarecimiento. El informe incluye gráficos que muestran la evolución de las desapariciones en los países con más de 100 casos transmitidos a la fecha de la aprobación de su informe anual por el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo incluye en su informe conclusiones y recomendaciones y formula observaciones sobre la situación de las desapariciones en determinados países. Informa además sobre la aplicación de la Declaración y sobre los obstáculos surgidos al respecto, e informa periódicamente sobre cuestiones más generales relacionadas con el fenómeno de las desapariciones forzadas.

Participación de expertos

35. Cuando la información examinada se refiere al país de uno de los miembros del Grupo de Trabajo, este no participa en el debate.

Títulos

36. Los títulos sirven únicamente de referencia y no deben considerarse parte de los métodos de trabajo.

Anexo II

Decisions on individual cases taken by the Working Group during the reporting period

| Countries | Cases which allegedly occurred during the reporting period | Cases transmitted to the Government during the reporting period | | Clarification by: | | |
|------------------------------|--|---|----------------|-------------------|--------------------------|--------------------|
| | | Urgent actions | Normal actions | Government | Non-governmental sources | Discontinued cases |
| Albania | - | - | 1 | - | - | - |
| Algeria | 1 | 1 | 211 | - | 3 | - |
| Argentina | 1 | 1 | 3 | - | - | - |
| Bangladesh | - | - | 1 | - | - | - |
| Chad | 1 | 1 | 1 | - | 1 | - |
| Chile | - | - | - | 8 | - | - |
| China | 2 | 2 | - | 3 | - | - |
| Colombia | - | - | 8 | - | - | - |
| Democratic Republic of Congo | - | - | 1 | - | - | - |
| Egypt | 17 | 17 | 1 | - | - | - |
| Georgia | - | - | 1 | - | - | - |
| India | - | - | 7 | - | - | - |
| Iran | - | - | - | 1 | - | - |
| Iraq | 17 | 17 | 1 | - | 5 | - |
| Libya | - | - | - | - | 1 | - |
| Mexico | 4 | 6 | 4 | 1 | 2 | - |
| Montenegro | - | - | - | - | - | 14 |
| Morocco | - | - | 19 | - | - | 21 |
| Nepal | - | - | 22 | - | - | - |
| Pakistan | 3 | 3 | 3 | - | - | - |
| Saudi Arabia | 1 | 2 | - | 1 | 1 | - |
| Serbia | - | - | - | 1 | - | - |
| Somalia | - | - | 1 | - | - | - |

| <i>Countries</i> | <i>Cases which allegedly occurred during the reporting period</i> | <i>Cases transmitted to the Government during the reporting period</i> | | <i>Clarification by:</i> | | |
|----------------------|---|--|-----------------------|--------------------------|---------------------------------|---------------------------|
| | | <i>Urgent actions</i> | <i>Normal actions</i> | <i>Government</i> | <i>Non-governmental sources</i> | <i>Discontinued cases</i> |
| Spain | - | - | 1 | - | - | - |
| Sri Lanka | 2 | 4 | 96 | 5 | - | - |
| Sudan | - | - | 1 | - | - | - |
| Switzerland | - | - | - | 1 | - | - |
| Syria | - | - | 10 | - | - | - |
| Tunisia | - | - | 1 | - | - | - |
| Turkmenistan | - | - | 1 | - | - | - |
| Ukraine | 1 | 1 | - | - | - | - |
| United Arab Emirates | - | - | 1 | - | - | - |
| Yemen | 4 | 4 | - | - | 1 | - |
| Zimbabwe | - | 1 | - | - | 1 | - |

Anexo III

Statistical summary: cases of enforced or involuntary disappearance reported to the Working Group between 1980 and 2009

| <i>Countries/entities</i> | <i>Cases transmitted to the Government</i> | | | | <i>Clarification by:</i> | | | | | |
|---------------------------|--|---------------|--------------------|---------------|--------------------------|---------------------------------|--|---------------------|-------------|---------------------------|
| | <i>Total</i> | | <i>Outstanding</i> | | <i>Government</i> | <i>Non-governmental sources</i> | <i>Status of person at date of clarification</i> | | | <i>Discontinued cases</i> |
| | <i>Cases</i> | <i>Female</i> | <i>Cases</i> | <i>Female</i> | | | <i>At liberty</i> | <i>In detention</i> | <i>Dead</i> | |
| Afghanistan | 3 | - | 3 | - | - | - | - | - | - | - |
| Albania | 1 | - | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| Algeria | 2 939 | 19 | 2 912 | 18 | 9 | 18 | 9 | 10 | 8 | - |
| Angola | 10 | 1 | 3 | - | 7 | - | - | - | 7 | - |
| Argentina | 3 449 | 773 | 3 290 | 739 | 107 | 52 | 28 | 5 | 126 | - |
| Bahrain | 2 | - | - | - | - | 2 | - | 1 | - | - |
| Bangladesh | 4 | 3 | 3 | 2 | 1 | - | 1 | - | - | - |
| Belarus | 3 | - | 3 | - | - | - | - | - | - | - |
| Bhutan | 5 | - | 5 | - | - | - | - | - | - | - |
| Bolivia | 48 | 3 | 28 | 3 | 19 | 1 | 19 | - | 1 | - |
| Brazil | 63 | 4 | 13 | - | 46 | 4 | 1 | - | 49 | - |
| Bulgaria | 3 | - | - | - | 3 | - | - | - | 3 | - |
| Burkina Faso | 3 | - | - | - | 3 | - | - | - | 3 | - |
| Burundi | 53 | - | 52 | - | - | 1 | 1 | - | - | - |
| Cambodia | 2 | - | - | - | - | - | - | - | - | 2 |
| Cameroon | 19 | - | 15 | - | 4 | - | 4 | - | - | - |
| Chad | 34 | - | 30 | - | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 | - |
| Chile ^a | 907 | 65 | 807 | 64 | 77 | 23 | 2 | - | 98 | - |
| China | 116 | 13 | 28 | 4 | 77 | 11 | 51 | 35 | 2 | - |
| Colombia | 1 235 | 122 | 963 | 92 | 205 | 67 | 157 | 24 | 91 | - |
| Congo, Republic of | 114 | 3 | 114 | 3 | - | - | - | - | - | - |

| <i>Countries/entities</i> | <i>Cases transmitted to the Government</i> | | | | <i>Clarification by:</i> | | | | | | |
|---------------------------------------|--|---------------|--------------------|---------------|--------------------------|---------------------------------|--|---------------------|-------------|---------------------------|--|
| | <i>Total</i> | | <i>Outstanding</i> | | <i>Government</i> | <i>Non-governmental sources</i> | <i>Status of person at date of clarification</i> | | | <i>Discontinued cases</i> | |
| | <i>Cases</i> | <i>Female</i> | <i>Cases</i> | <i>Female</i> | | | <i>At liberty</i> | <i>In detention</i> | <i>Dead</i> | | |
| Democratic People's Republic of Korea | 9 | 5 | 9 | 5 | - | - | - | - | - | - | |
| Democratic Republic of Congo | 53 | 11 | 44 | 11 | 6 | 3 | 9 | - | - | - | |
| Denmark | 1 | - | - | - | - | 1 | - | 1 | - | - | |
| Dominican Republic | 4 | - | 2 | - | 2 | - | 2 | - | - | - | |
| Ecuador | 26 | 2 | 4 | - | 18 | 4 | 12 | 4 | 6 | - | |
| Egypt | 41 | - | 33 | - | 7 | 1 | 1 | 7 | - | - | |
| El Salvador | 2 661 | 332 | 2 270 | 295 | 318 | 73 | 196 | 175 | 20 | - | |
| Equatorial Guinea | 8 | - | 8 | - | - | - | - | - | - | - | |
| Eritrea | 54 | 4 | 54 | 4 | - | - | - | - | - | - | |
| Ethiopia | 119 | 2 | 112 | 1 | 3 | 4 | 2 | 5 | - | - | |
| France | 1 | - | 1 | - | - | - | - | - | - | - | |
| Gambia | 2 | - | 1 | - | - | 1 | - | - | - | - | |
| Georgia | 1 | - | 1 | - | - | - | - | - | - | - | |
| Greece | 3 | - | 1 | - | - | - | - | - | - | 2 | |
| Guatemala | 3 155 | 390 | 2 899 | 372 | 177 | 79 | 187 | 6 | 63 | - | |
| Guinea | 28 | - | 21 | - | - | 7 | - | - | 7 | - | |
| Haiti | 48 | 1 | 38 | 1 | 9 | 1 | 1 | 4 | 5 | - | |
| Honduras | 207 | 34 | 127 | 21 | 37 | 43 | 54 | 8 | 18 | - | |
| India | 430 | 12 | 369 | 10 | 51 | 10 | 32 | 7 | 22 | - | |
| Indonesia | 165 | 2 | 162 | 2 | 3 | - | 3 | - | - | - | |
| Iran (Islamic Republic of) | 532 | 99 | 514 | 99 | 13 | 5 | 7 | 2 | 9 | - | |
| Iraq | 16 544 | 2 311 | 16 409 | 2 294 | 107 | 28 | 121 | 6 | 9 | - | |
| Israel | 3 | - | 2 | - | - | 1 | - | - | - | - | |
| Japan | 4 | 3 | 4 | 3 | - | - | - | - | - | - | |
| Jordan | 2 | - | 2 | - | - | - | - | - | - | - | |
| Kazakhstan | 2 | - | - | - | - | 2 | - | - | - | - | |
| Kuwait | 1 | - | 1 | - | - | - | - | - | - | - | |

| <i>Countries/entities</i> | <i>Cases transmitted to the Government</i> | | | | <i>Clarification by:</i> | | | | | | |
|----------------------------------|--|---------------|--------------------|---------------|--------------------------|---------------------------------|--|---------------------|-------------|---------------------------|--|
| | <i>Total</i> | | <i>Outstanding</i> | | <i>Government</i> | <i>Non-governmental sources</i> | <i>Status of person at date of clarification</i> | | | <i>Discontinued cases</i> | |
| | <i>Cases</i> | <i>Female</i> | <i>Cases</i> | <i>Female</i> | | | <i>At liberty</i> | <i>In detention</i> | <i>Dead</i> | | |
| Lao People's Democratic Republic | 6 | - | - | - | - | 5 | - | 4 | 1 | 1 | |
| Lebanon | 320 | 19 | 312 | 19 | 2 | 6 | 7 | 1 | - | - | |
| Libya Arab Jamahiriya | 14 | 1 | 9 | 1 | - | 5 | 4 | 1 | - | - | |
| Malaysia | 2 | - | - | - | - | 1 | - | 1 | - | 1 | |
| Mauritania | 1 | - | 1 | - | - | - | - | - | - | - | |
| Mexico | 392 | 31 | 218 | 21 | 134 | 24 | 77 | 18 | 63 | 16 | |
| Montenegro | 16 | 1 | 1 | - | 1 | - | - | 1 | - | 14 | |
| Morocco | 268 | 28 | 56 | 7 | 144 | 47 | 139 | 2 | 50 | 21 | |
| Mozambique | 2 | - | 2 | - | - | - | - | - | - | - | |
| Myanmar | 7 | 1 | 5 | - | 2 | - | 1 | 1 | - | - | |
| Namibia | 3 | - | 3 | - | - | - | - | - | - | - | |
| Nepal | 672 | 72 | 458 | 56 | 135 | 79 | 152 | 60 | 1 | - | |
| Nicaragua | 234 | 4 | 103 | 2 | 112 | 19 | 45 | 11 | 75 | - | |
| Nigeria | 6 | - | - | - | 6 | - | 6 | - | - | - | |
| Pakistan | 124 | 2 | 100 | 2 | 18 | 6 | 22 | 2 | - | - | |
| Paraguay | 23 | - | - | - | 20 | - | 19 | - | 1 | 3 | |
| Peru | 3 009 | 311 | 2 371 | 236 | 253 | 385 | 450 | 85 | 103 | - | |
| Philippines | 780 | 94 | 619 | 74 | 126 | 35 | 108 | 19 | 29 | - | |
| Romania | 1 | - | - | - | 1 | - | 1 | - | - | - | |
| Russian Federation | 478 | 26 | 467 | 24 | 1 | 10 | 11 | - | - | - | |
| Rwanda | 24 | 2 | 21 | 2 | - | 2 | 1 | 1 | - | 1 | |
| Saudi Arabia | 8 | - | 3 | - | 2 | 1 | 1 | 2 | - | 2 | |
| Serbia | 1 | - | - | - | 1 | - | 1 | - | - | - | |
| Seychelles | 3 | - | 3 | - | - | - | - | - | - | - | |
| South Africa | 11 | 1 | - | - | 3 | 2 | 1 | 1 | 3 | 6 | |
| Somalia | 1 | - | 1 | - | - | - | - | - | - | - | |
| Spain | 4 | - | 4 | - | - | - | - | - | - | - | |
| Sri Lanka ^b | 12 226 | 155 | 5 651 | 87 | 6 535 | 40 | 103 | 27 | 6 445 | - | |

| Countries/entities | Cases transmitted to the Government | | | | Clarification by: | | | Status of person at date of clarification | | | |
|--|-------------------------------------|--------|-------------|--------|-------------------|--------------------------|------------|---|------|--------------------|--|
| | Total | | Outstanding | | Government | Non-governmental sources | At liberty | In detention | Dead | Discontinued cases | |
| | Cases | Female | Cases | Female | | | | | | | |
| Sudan | 383 | 37 | 174 | 5 | 205 | 4 | 208 | - | - | - | |
| Switzerland | 1 | - | - | - | 1 | - | - | - | - | - | |
| Syrian Arab Republic | 54 | 3 | 28 | 3 | 12 | 14 | 17 | 5 | 4 | - | |
| Tajikistan | 8 | - | 6 | - | - | 2 | 1 | - | 1 | - | |
| Thailand ^c | 55 | 5 | 52 | 5 | 1 | - | 1 | - | - | 2 | |
| Timor-Leste | 504 | 36 | 428 | 28 | 58 | 18 | 50 | 23 | 2 | - | |
| Togo | 11 | 2 | 10 | 2 | - | 1 | 1 | - | - | - | |
| Tunisia | 18 | 1 | 1 | - | 12 | 5 | 1 | 16 | - | - | |
| Turkey | 182 | 11 | 63 | 3 | 69 | 49 | 68 | 24 | 26 | 1 | |
| Turkmenistan | 3 | - | 1 | - | 2 | - | - | 2 | - | - | |
| Uganda | 22 | 4 | 15 | 2 | 2 | 5 | 2 | 5 | - | - | |
| Ukraine | 5 | 2 | 4 | 2 | 1 | - | - | - | 1 | - | |
| United Arab Emirates | 2 | - | 1 | - | 1 | - | 1 | - | - | - | |
| United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland | 1 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| United Republic of Tanzania | 2 | - | - | - | 2 | - | 2 | - | - | - | |
| United States of America | 1 | - | - | - | 1 | - | - | - | - | - | |
| Uruguay | 31 | 7 | 22 | 3 | 8 | 1 | 4 | 4 | - | - | |
| Uzbekistan | 19 | - | 7 | - | 11 | 1 | 2 | 10 | - | - | |
| Venezuela | 14 | 2 | 10 | 1 | 4 | - | 1 | - | 3 | - | |
| Viet Nam | 2 | - | 1 | - | 1 | - | - | - | - | - | |
| Yemen | 155 | - | 4 | - | 135 | 1 | 63 | - | 73 | 14 | |
| Zambia | 1 | 1 | - | - | - | 1 | - | 1 | - | - | |
| Zimbabwe | 6 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | - | - | 1 | - | |
| Palestinian Authority | 3 | - | 3 | - | - | - | - | - | - | - | |

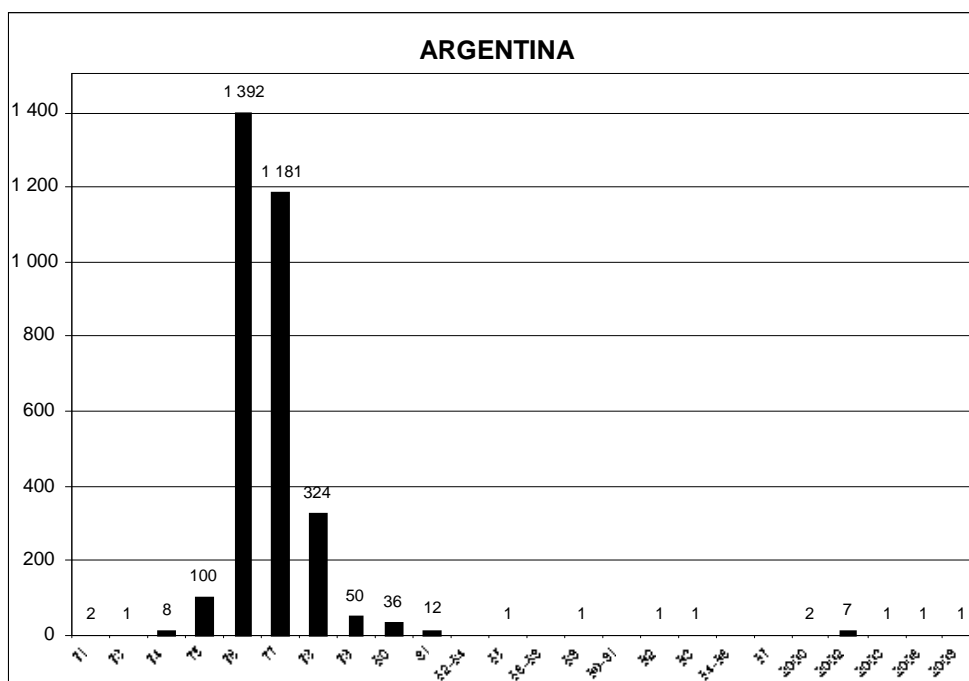
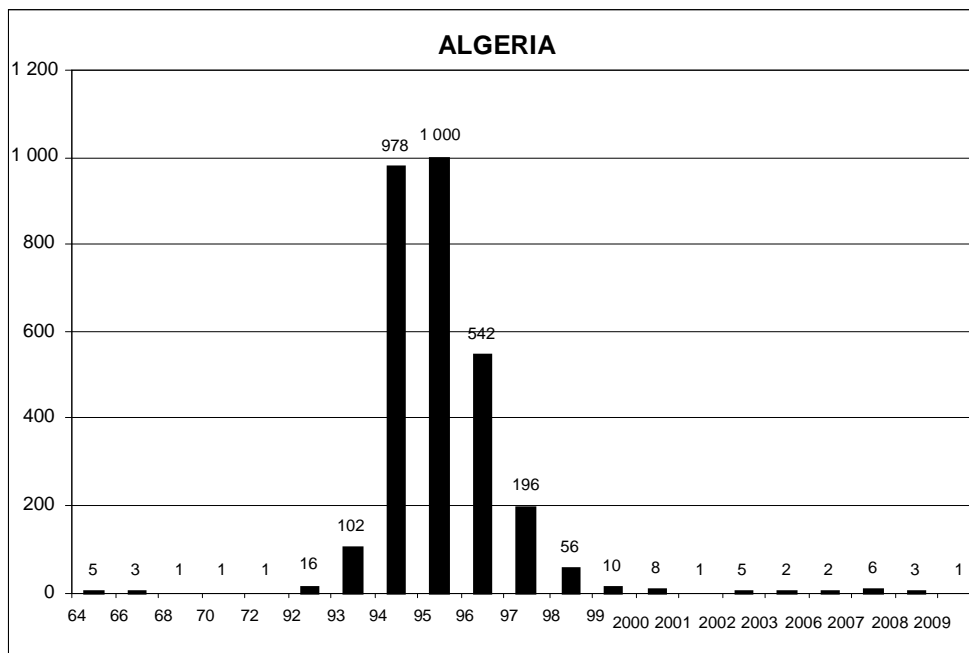
^a The Working Group determined that one case was duplicated and was subsequently eliminated from its records.

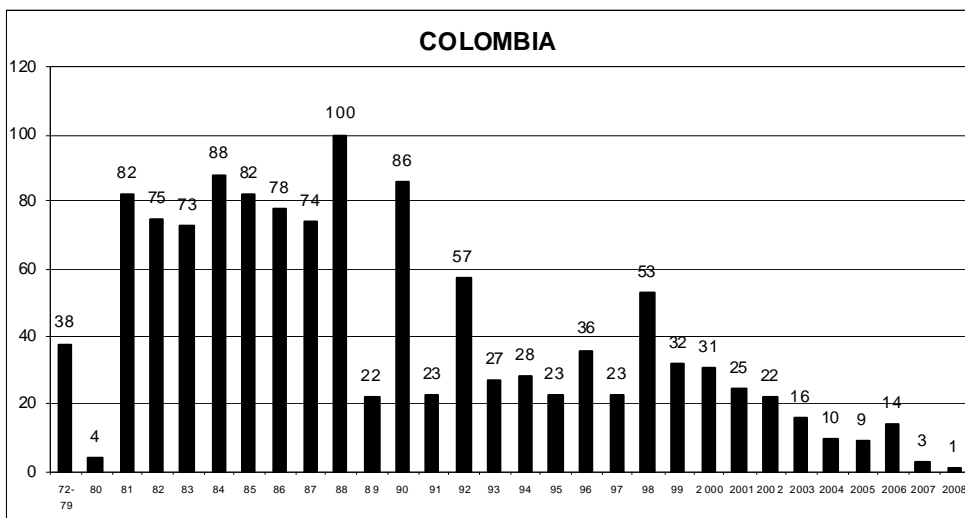
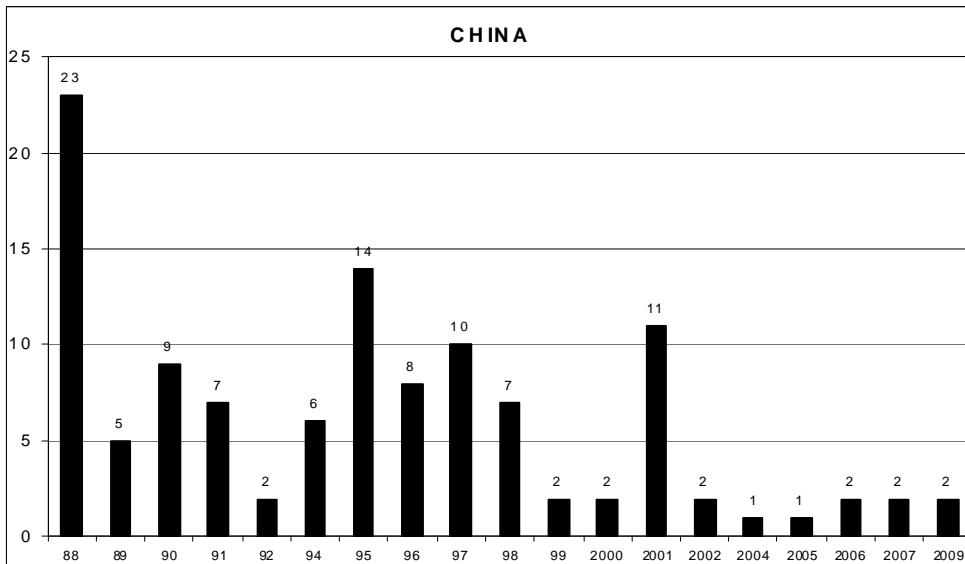
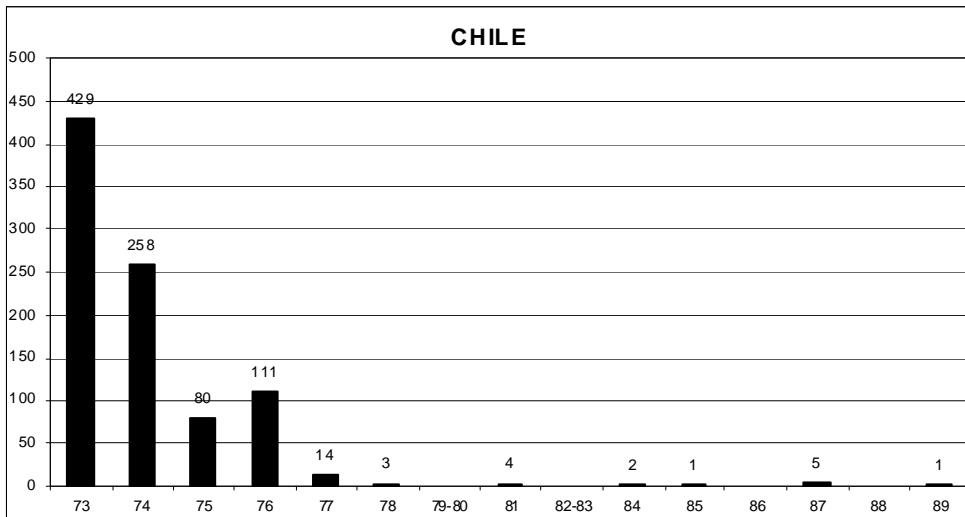
^b The Working Group determined that 171 cases were duplicated and were subsequently eliminated from its records.

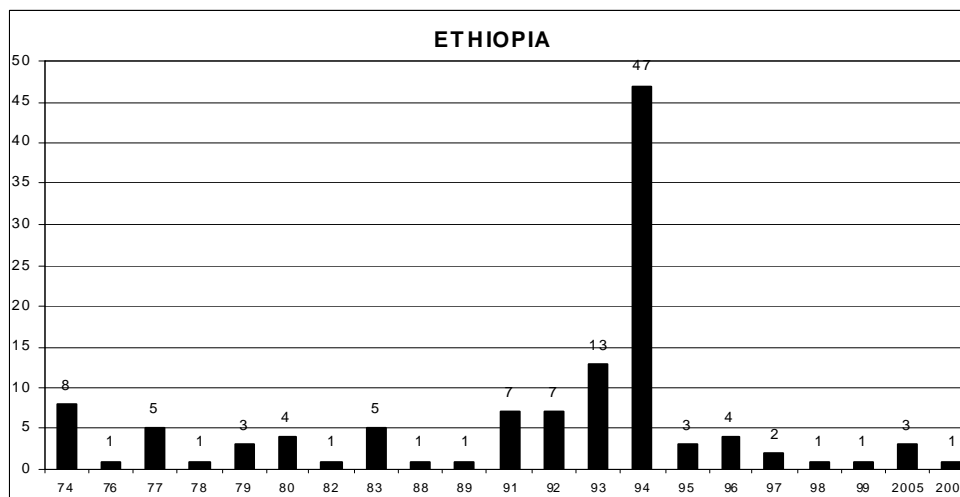
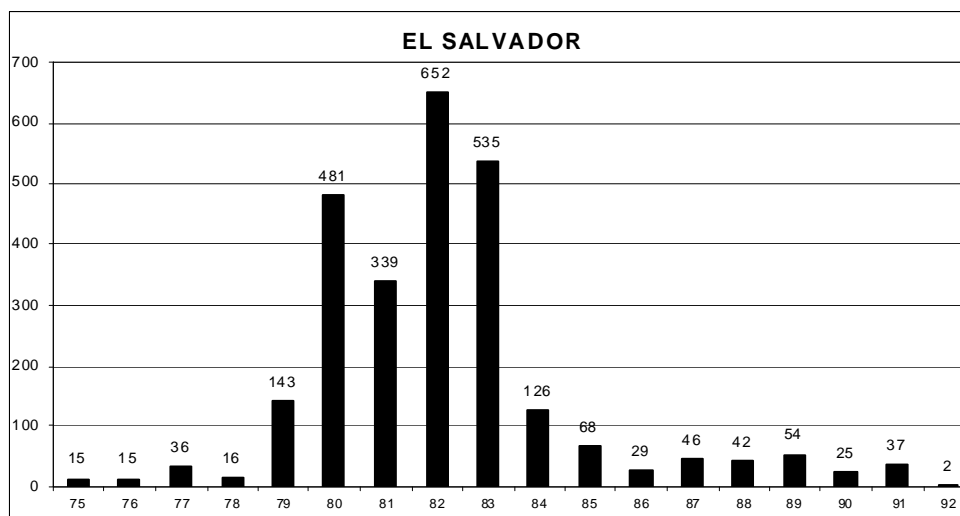
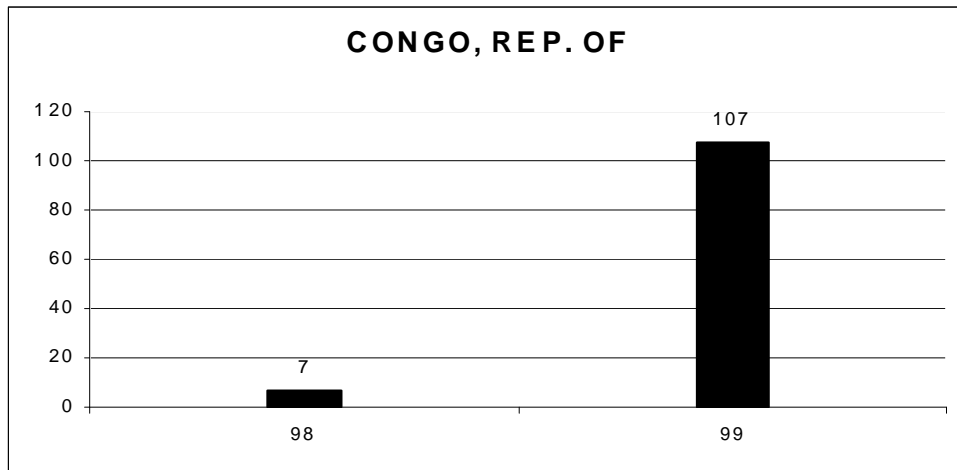
^c The Working Group determined that three cases were duplicated and were subsequently eliminated from its records.

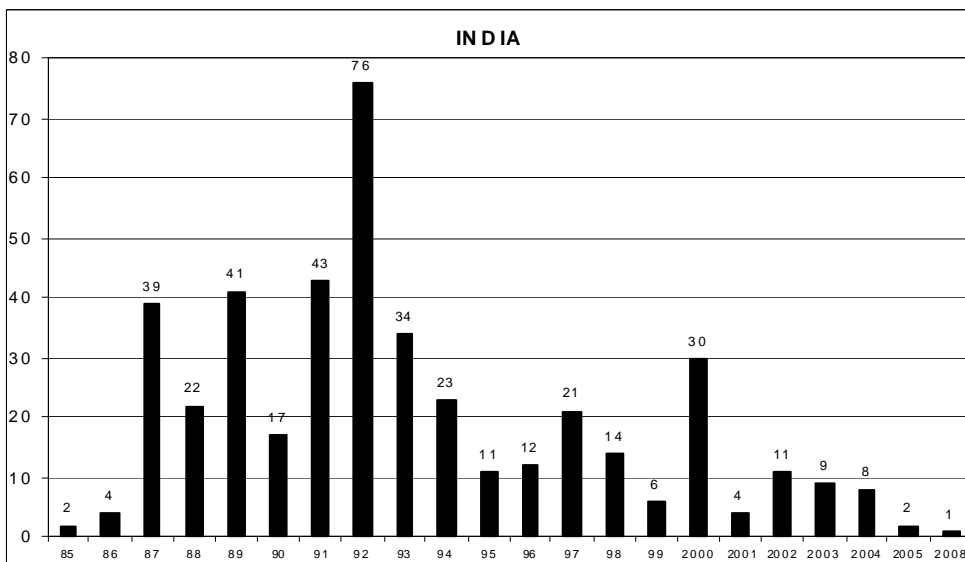
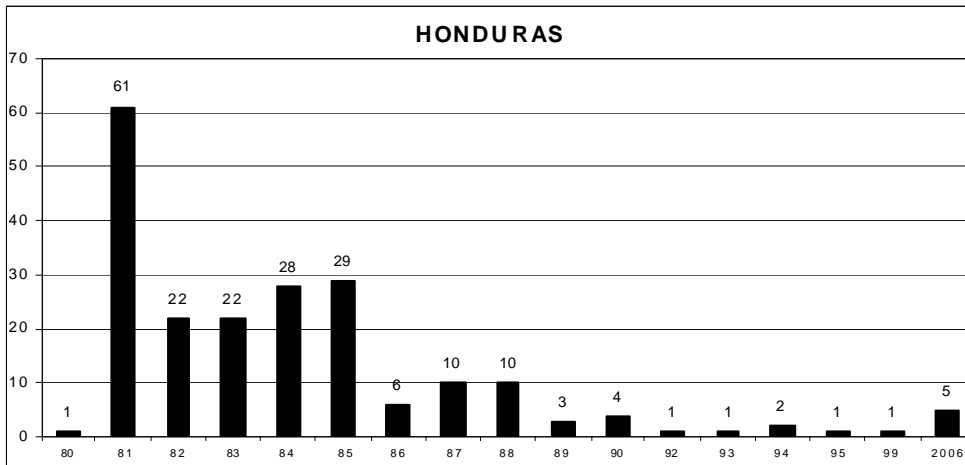
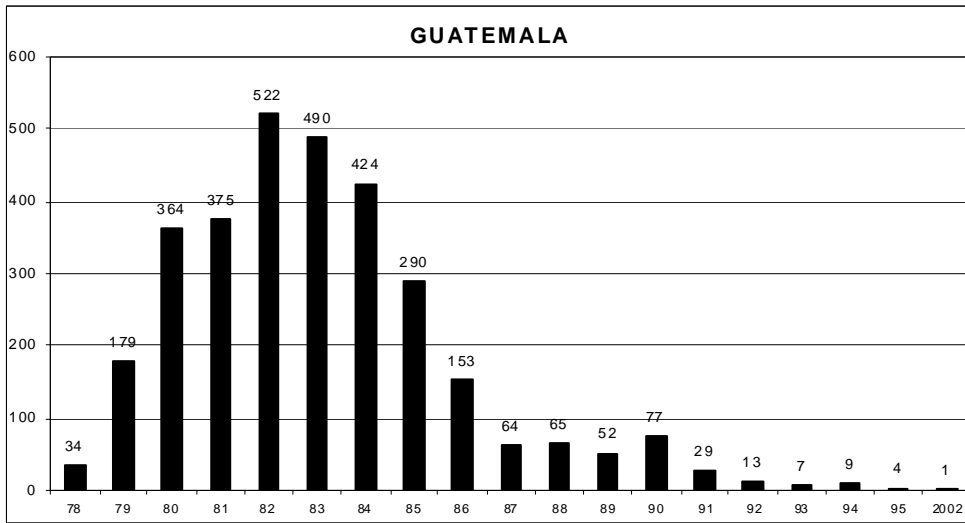
Anexo IV

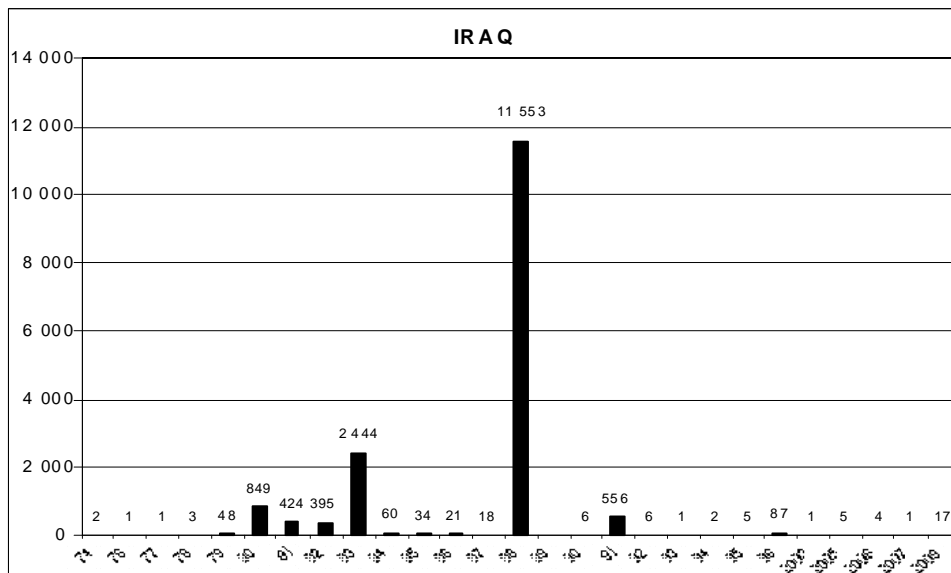
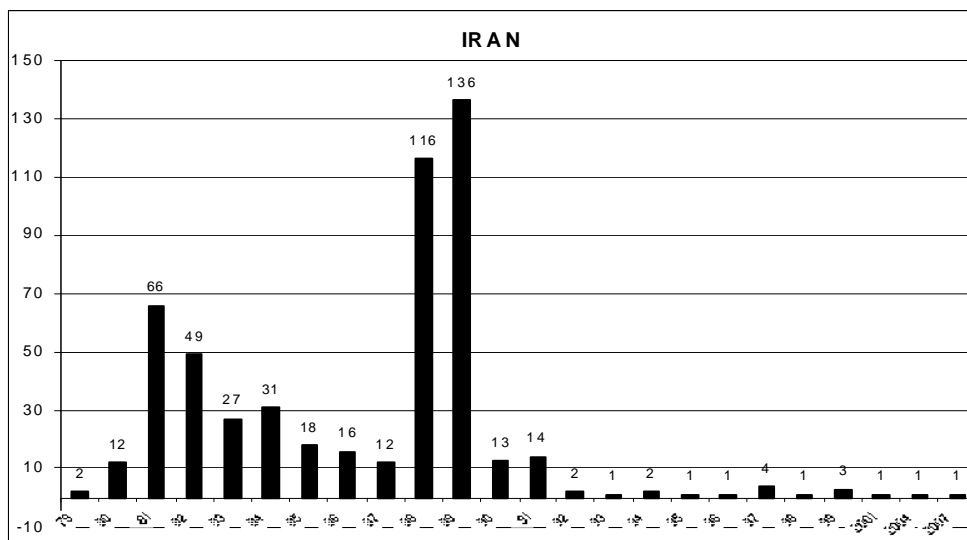
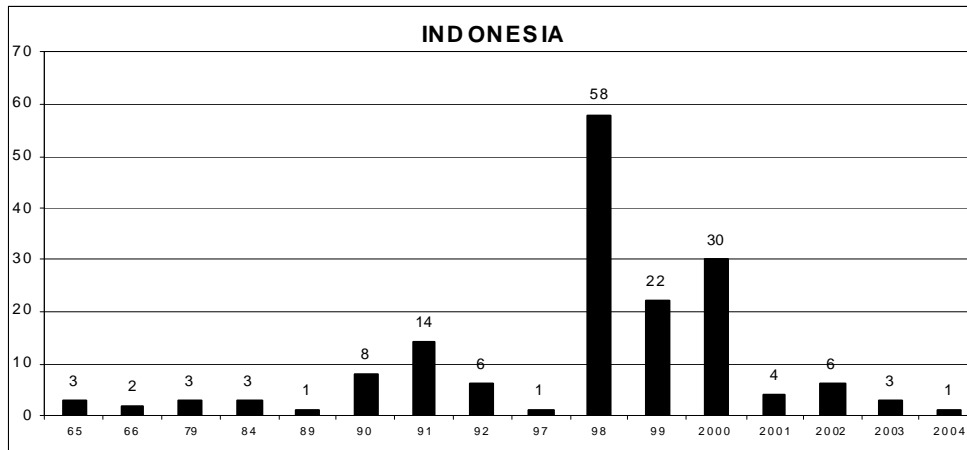
Graphs showing the development of disappearances in countries with more than 100 transmitted cases during the period 1980-2009

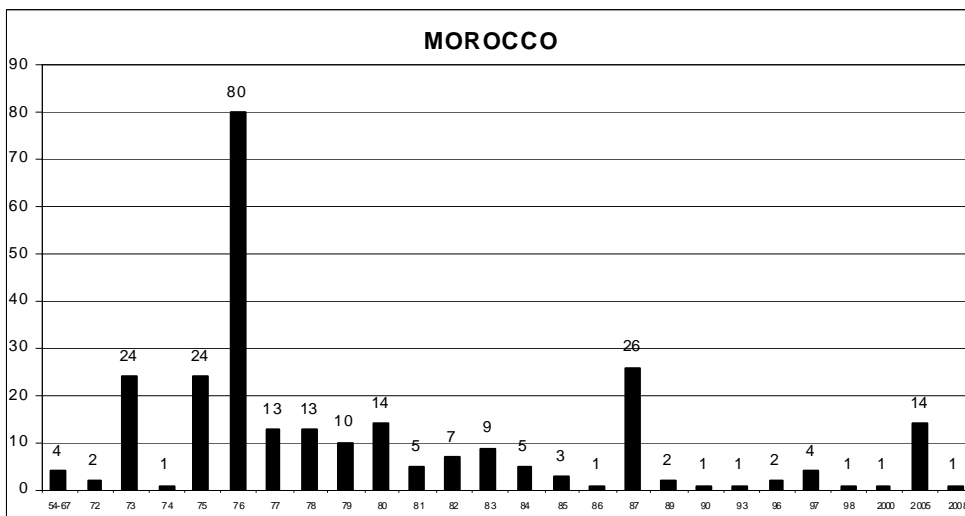
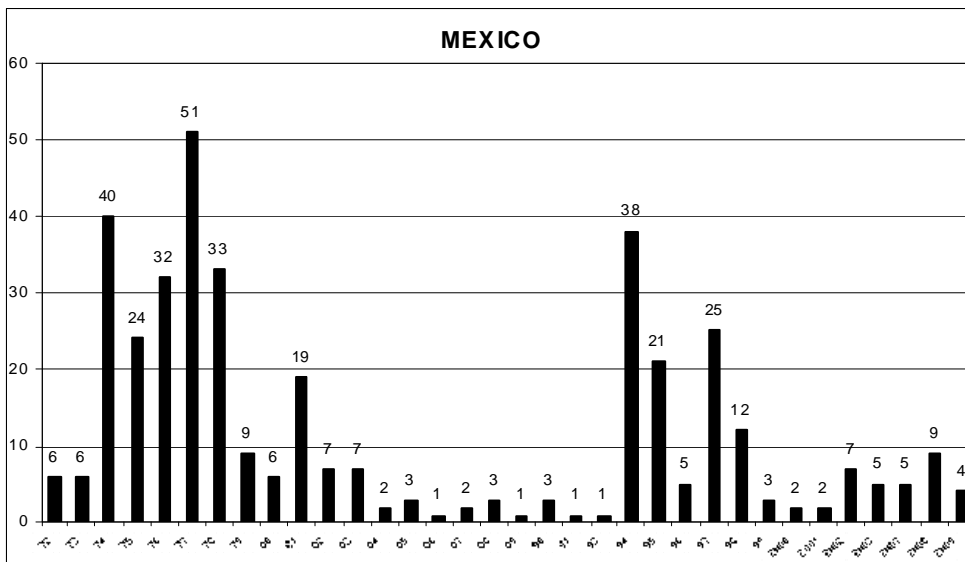
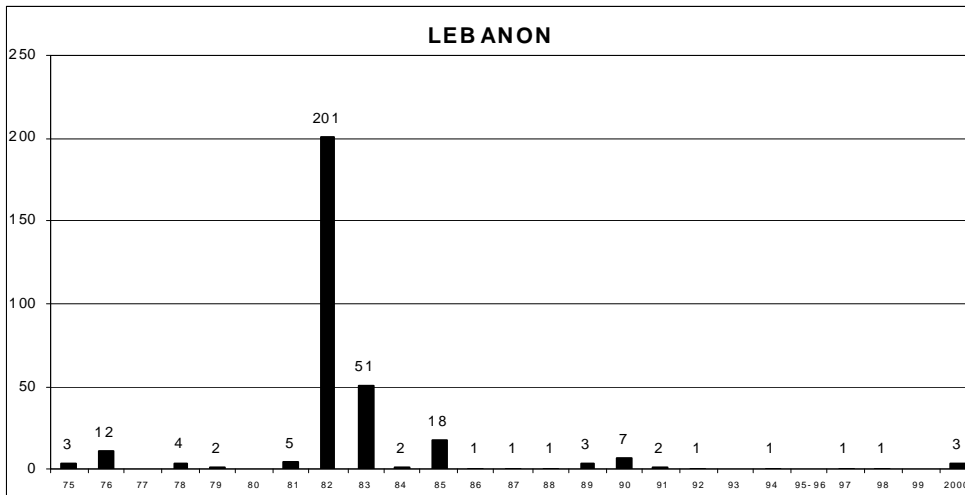


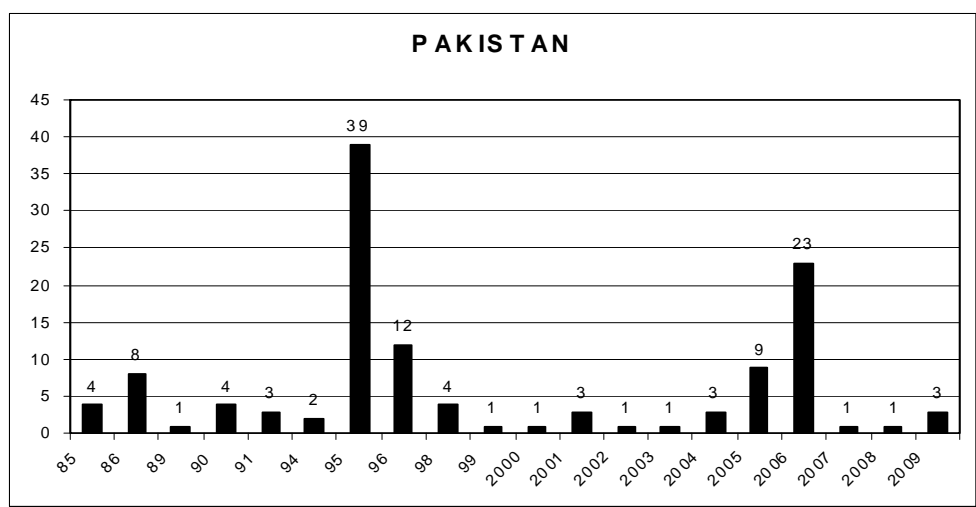
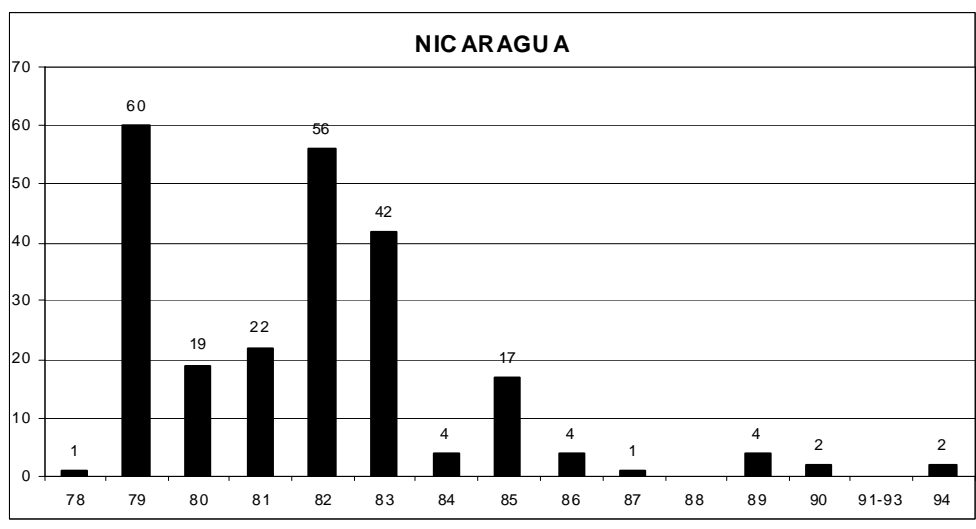
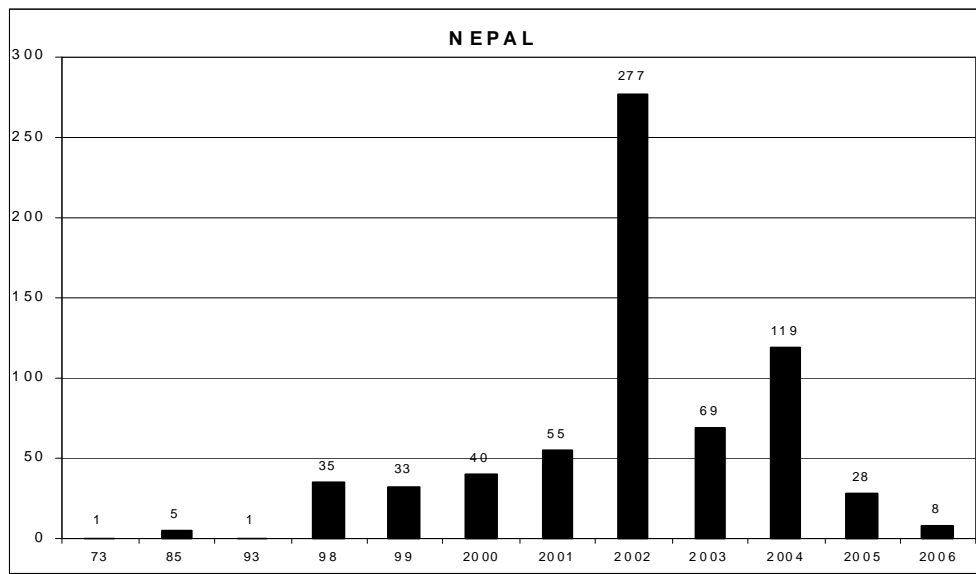


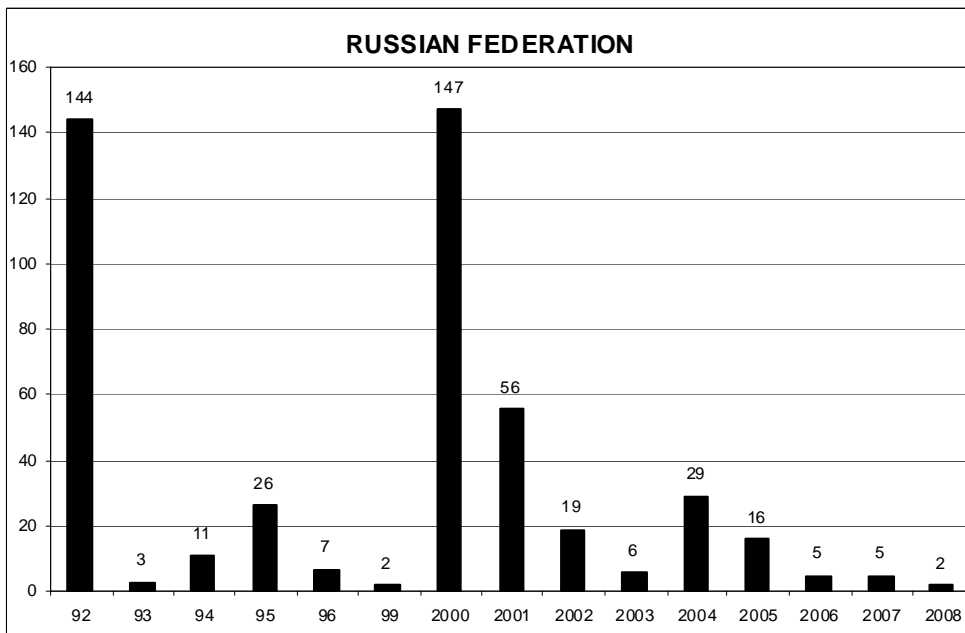
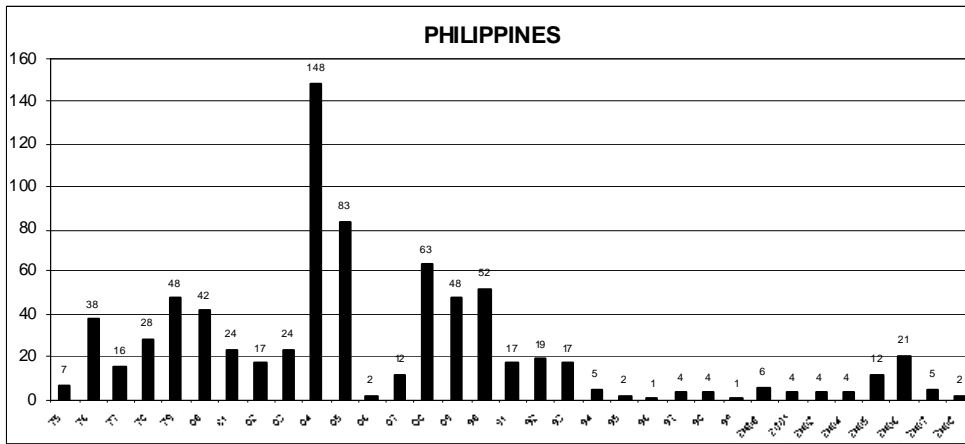
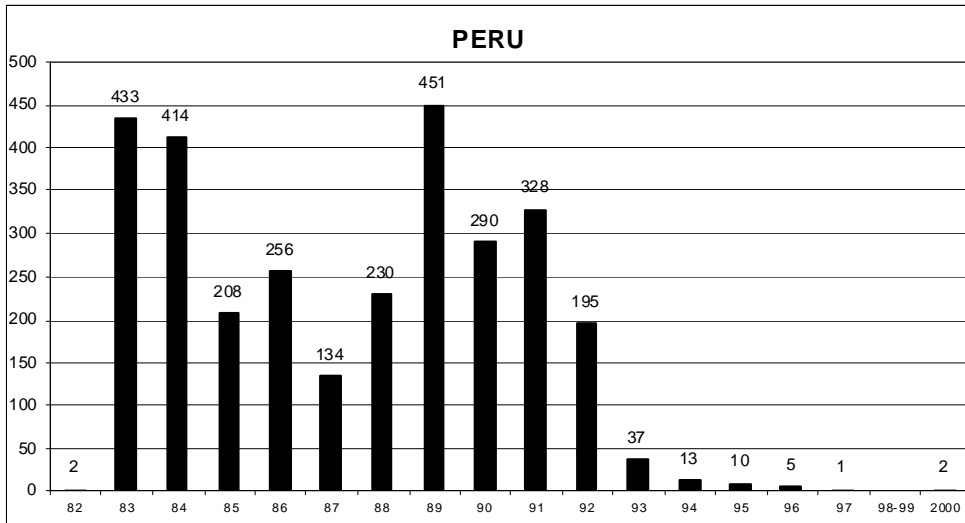


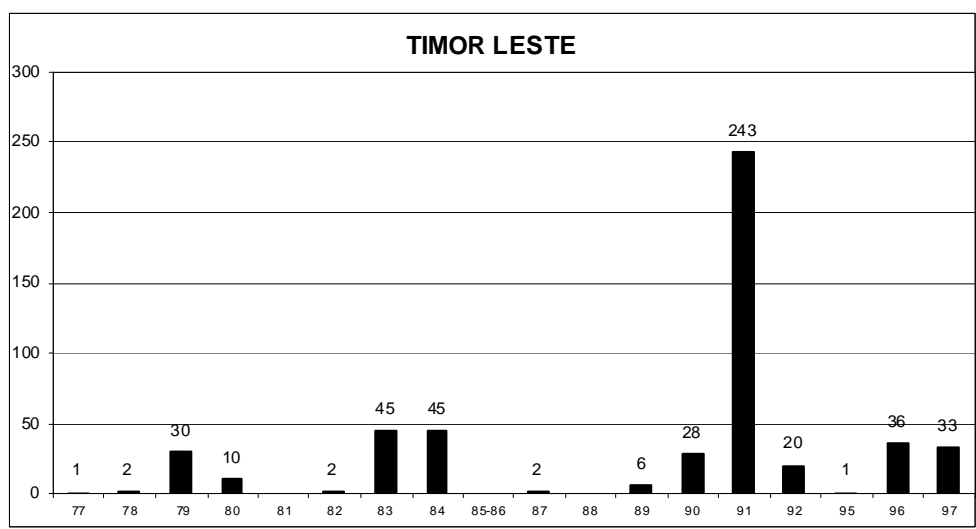
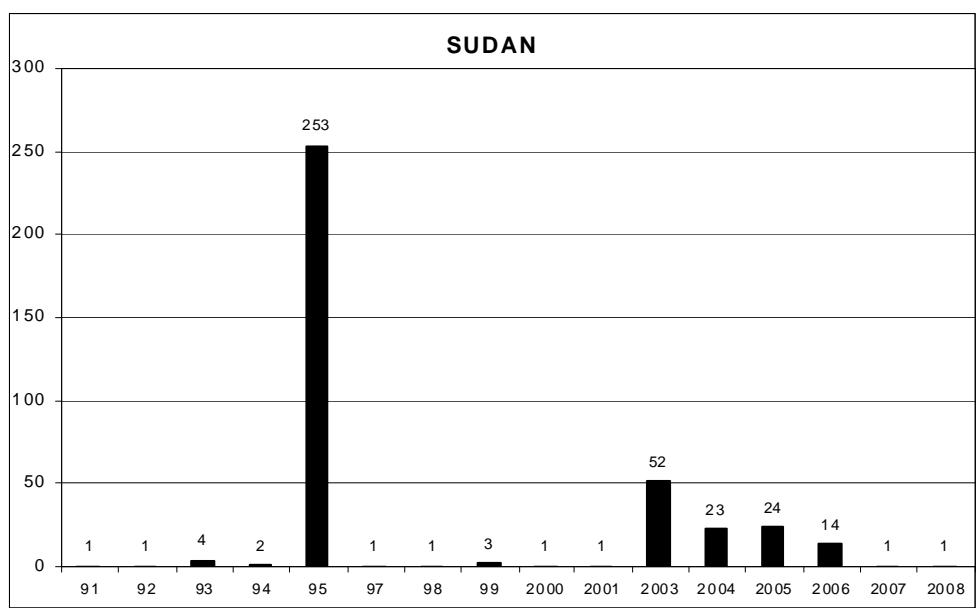
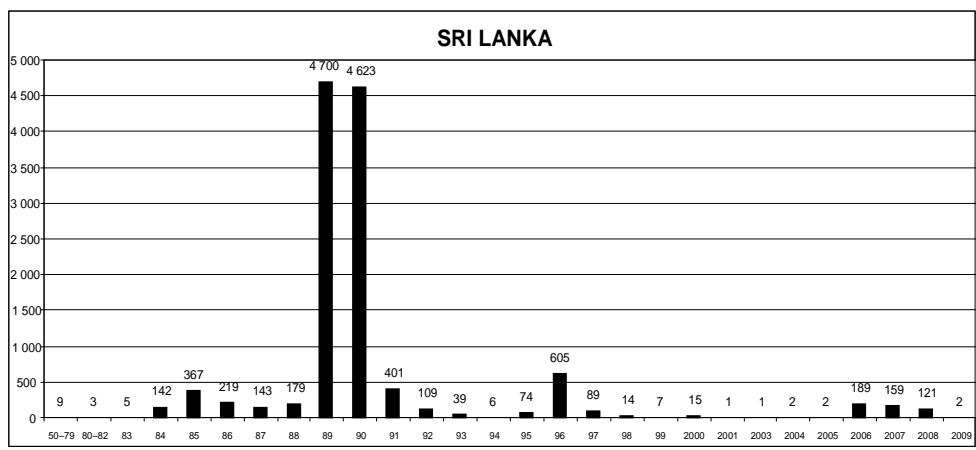


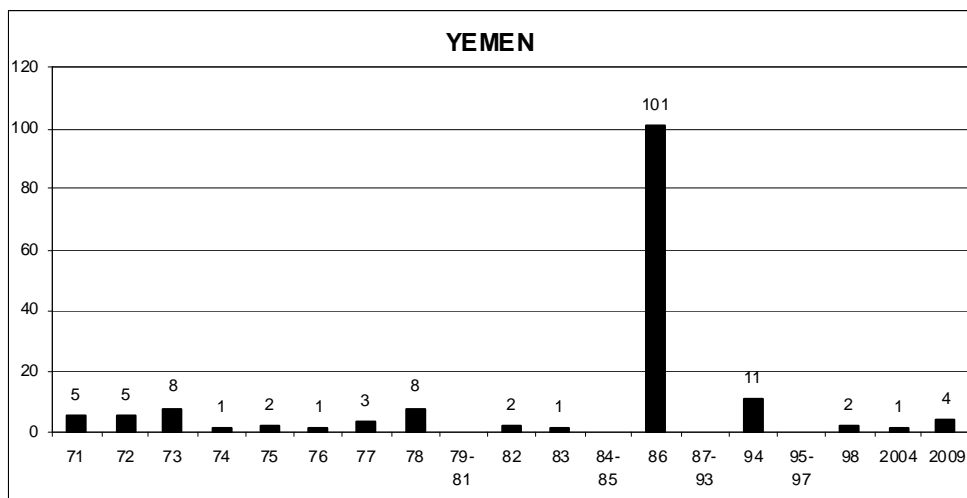
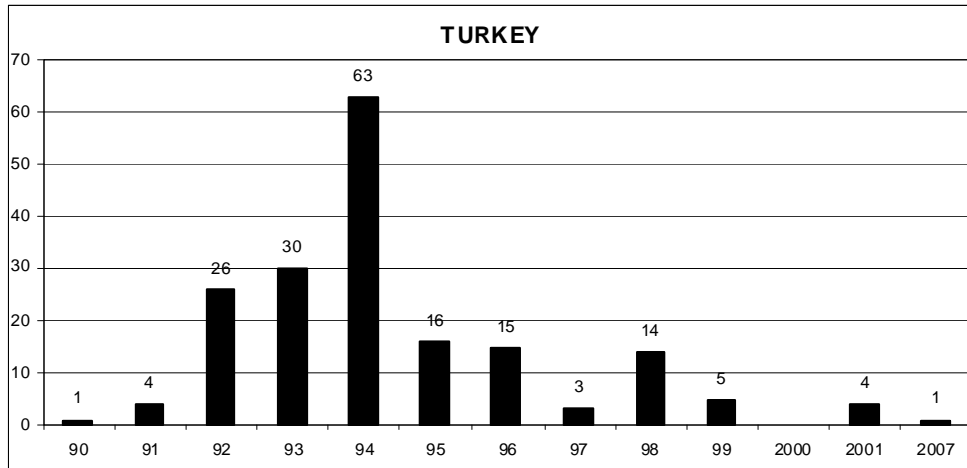












Anexo V

Lists of names of newly-reported cases, from countries where there were more than 10 newly transmitted cases during the reporting period

Algeria

| Case No. | First name | Last name |
|-----------------|-------------------|------------------|
| 10002502 | Kamel | Abassi |
| 10002503 | Messaoud | Abdellouche |
| 10002269 | Noureddine | Abdemouch |
| 10002271 | Ramdane | Ahmia |
| 10002272 | Ahcene | Akchiche |
| 10002273 | Youcef | Akchiche |
| 10002277 | Farid | Amiour |
| 10002504 | Ibrahim | Amir |
| 10002505 | Abdelouafi | Ammour |
| 10002506 | Farouk | Amrouche |
| 10002279 | Yahia | Aouabdia |
| 10002507 | Abdelmalek | Aouisset |
| 10002508 | Mohamed | Ardji |
| 10002280 | Abdelhamid | Atamna |
| 10002509 | Mustapha | Ayad |
| 10002510 | Bouzid | Badache |
| 10002511 | Salaheddine | Badri |
| 10002281 | Brahim | Badrouni |
| 10002512 | Zine | Bahia |
| 10002513 | Abdelmalek | Bahloul |
| 10002514 | Abderezak | Bahloul |
| 10002515 | Mekki | Bahloul |
| 10002285 | Youcef | Bahloul |
| 10002516 | Rachid | Bakhtiar |
| 10002517 | Saadi | Bechioua |
| 10002518 | Mohamed | Belabbes |
| 10002286 | Youcef | Belabed |
| 10002291 | Mouloud | Belabhim |
| 10002519 | Adda | Belaouala |
| 10002289 | Ahcene | Belayouar |

| | | |
|----------|--------------|---------------|
| 10002520 | Ahmed | Belgherras |
| 10002521 | Benothmane | Belhout |
| 10002522 | Houari | Benabdelkader |
| 10002293 | Abdelouahab | Benamor |
| 10002523 | Belkacem | Benarab |
| 10002298 | Bouزيد | Benchaita |
| 10002524 | Fayçal | Bendjabou |
| 10002526 | Foudil | Benlagra |
| 10002527 | Sofiane | Benmehena |
| 10002299 | Omar | Benokba |
| 10002300 | Said | Benokba |
| 10002301 | Mokhtar | Bensaidia |
| 10002302 | Douadi | Bettiche |
| 10002303 | Nabil | Bouab |
| 10002528 | Nabil | Bouad |
| 10002529 | Larbi | Bouaffou |
| 10002530 | Abdelhek | Bouainah |
| 10002531 | Abdelmadjid | Bouainah |
| 10002532 | Assuoni | Bouaissa |
| 10002533 | Messaoud | Boualem |
| 10002309 | Rabeh | Boubacir |
| 10002310 | Boukhemis | Boubekis |
| 10002534 | Boukhmis | Boubkis |
| 10002535 | Amar | Boucetouh |
| 10002311 | Abderrahmane | Bouchenak |
| 10002536 | Ferhat | Boucher |
| 10002537 | Slimane | Boucherit |
| 10002538 | Lakhdar | Bouchiba |
| 10002312 | Smail | Boudioudja |
| 10002313 | Messaoud | Boudjatit |
| 10002539 | Mahmoud | Boudjemaa |
| 10002314 | Rachid | Boudjenana |
| 10002540 | Mohamed | Boudour |
| 10002541 | Salah | Boudour |
| 10002542 | Allaoua | Boudraa |
| 10002543 | Salah | Boufarik |
| 10002318 | Khoudir | Boufeneya |
| 10002329 | Ammar | Boughacha |
| 10002330 | Nadir | Boughedda |
| 10002331 | Rabeh | Bougherra |

| | | |
|----------|------------|--------------|
| 10002544 | Chaïb | Bouguelmouna |
| 10002332 | Rabah | Bouhadjera |
| 10002334 | Bachir | Bouhbila |
| 10002545 | Abdelwahab | Boukadoum |
| 10002342 | Samir | Boukahnoune |
| 10002546 | Mohamed | Boukedjmar |
| 10002547 | Brahim | Boukerma |
| 10002348 | Mohamed | Boukhedoua |
| 10002548 | Mokdad | Boukrouche |
| 10002350 | Youcef | Boulahchiche |
| 10002549 | Khaled | Boulaiche |
| 10002550 | M'Hand | Boulaiche |
| 10002551 | Nourredine | Boulaouidat |
| 10002552 | Abdelhakim | Bouleghrabal |
| 10002353 | Abdelmalek | Bouleghrabel |
| 10002553 | Hassen | Boulekrouche |
| 10002355 | Ahcene | Boulekrouche |
| 10002554 | Benaïssa | Boulenouar |
| 10002525 | Foudil | Boulfelfel |
| 10002357 | Farid | Boumaza |
| 10002361 | Abdeslam | Bounab |
| 10002555 | Houcine | Bounaira |
| 10002372 | Rabah | Bourekoua |
| 10002556 | Ammar | Bousseniou |
| 10002557 | Sofiane | Boustil |
| 10002388 | Kamel | Boustil |
| 10002385 | Ammar | Boustouh |
| 10002333 | Rabeh | Boutaleb |
| 10002335 | Azzedin | Boutef |
| 10002558 | Azdin | Boutouf |
| 10002559 | Mustapha | Bouzaout |
| 10002560 | Abdelkrim | Bouzemi |
| 10002367 | Ahcene | Bouzeria |
| 10002561 | Said | Bouzenad |
| 10002562 | Ahcene | Bouzinia |
| 10002563 | Omar | Brahimmet |
| 10002564 | Toufik | Brahimi |
| 10002565 | Laarbi | Chakour |
| 10002369 | Kamel | Chelihi |
| 10002371 | Messaoud | Cheraïtia |

| | | |
|----------|----------------|------------|
| 10002373 | Lyes | Chine |
| 10002374 | Mahrez | Dahmani |
| 10002376 | Djamel | Didi |
| 10002380 | El Khelfa | Drouri |
| 10002381 | Larbi | El Atli |
| 10002383 | Mohamed | Feliout |
| 10002384 | Brahim | Ferkous |
| 10002387 | Said | Gherda |
| 10002392 | Brahim | Grandi |
| 10002566 | Messaoud | Guechi |
| 10002396 | Messaoud | Guenoune |
| 10002397 | Abderezak | Haddad |
| 10002398 | Noureddine | Haddad |
| 10002400 | Abdelhak | Hamadou |
| 10002401 | Mokhtar | Hamadou |
| 10002567 | Ali | Hamed |
| 10002568 | Mokhtar | Hamidi |
| 10002569 | Ammar | Hani |
| 10002407 | Khireddine | Kaddou |
| 10002406 | Bachir | Kaddour |
| 10002410 | Rabah | Kecis |
| 10002412 | Rachid | Kecis |
| 10002411 | Tahar | Kecis |
| 10002570 | Boudjemaa | Kermiche |
| 10002571 | Abdelkader | Khelfi |
| 10002414 | Smail | Khelifi |
| 10002572 | Djamel | Khellaf |
| 10002573 | Rais Ali | Khellil |
| 10002393 | Mokdad | Khila |
| 10002574 | Laadjel | Koriche |
| 10002575 | Rachid | Laghouiter |
| 10002576 | Zoubir | Laghouiter |
| 10002577 | Amar | Laïb |
| 10002476 | Mokhtar | Lakmiti |
| 10002477 | Adel | Laouici |
| 10002578 | Madani | Lardjane |
| 10002579 | Smaïl | Lekouaghet |
| 10002581 | Ahmed | Louati |
| 10002580 | Abdelkrim | Loucif |
| 10002582 | Noui Ben Oumis | Maarroof |

| | | |
|----------|--------------|-------------|
| 10002583 | Mohamed | Madani |
| 10002480 | Abdelkrim | Mati |
| 10002482 | Abdelhadi | Mechamdioua |
| 10002481 | Ali | Medjitna |
| 10002484 | Ahmed | Mehamdioua |
| 10002485 | Ali | Mehamdioua |
| 10002584 | Makhalet | Mehchach |
| 10002585 | Abderrahmane | Mekili |
| 10002586 | Benali | Mellal |
| 10002487 | Hicham | Menghour |
| 10002587 | Abderrazak | Mengouchi |
| 10002488 | Bachir | Menighed |
| 10002588 | Omar | Mennouche |
| 10002489 | Ahcene | Mennouche |
| 10002491 | Hocine | Mennouche |
| 10002492 | Nasreddine | Mennouche |
| 10002495 | Omar | Merrouche |
| 10002497 | Ahmed | Milate |
| 10002498 | Mbarek | Milate |
| 10002496 | Mohamed | Milate |
| 10002589 | Mohamed | Mirenasse |
| 10002590 | Tahar | Mohammedi |
| 10002500 | Derradji | Mouadji |
| 10002499 | Rabeh | Mouadji |
| 10002591 | Abdelkader | Nekaa |
| 10002592 | Abed | Noufel |
| 10002593 | Daoud | Nouioua |
| 10002594 | Ahmed | Ouali |
| 10002595 | Mohamed | Oualid |
| 10002596 | Amar | Rabehi |
| 10002597 | Ahmed | Rahmouni |
| 10002598 | Khaled | Rais |
| 10002599 | El Oussani | Ratil |
| 10002600 | Slimane | Rebhi |
| 10002601 | Abdelhamid | Reffada |
| 10002602 | Boumedienne | Rekabi |
| 10002605 | Hafid | Rezig |
| 10002606 | Rabah | Rezig |
| 10002603 | Lakhdar | Rezki |
| 10002604 | Younes | Rimiki |

| | | |
|----------|--------------|----------|
| 10002607 | Rachid | Rouag |
| 10002608 | Benyebka | Sabri |
| 10002609 | Benabdellah | Sadellah |
| 10002610 | Walid | Sadoki |
| 10002611 | Kada | Sahraoui |
| 10002612 | Fatima | Sellef |
| 10002613 | Kheira | Sellef |
| 10002614 | M'hamed | Semar |
| 10002615 | Messaoud | Taari |
| 10002616 | Salah | Yahiaoui |
| 10002617 | Djelloul | Yendjah |
| 10002618 | Mohamed | Yettou |
| 10002619 | Mohamed | Zahafi |
| 10002620 | Mokhadem | Zakma |
| 10002621 | Bachir | Zebar |
| 10002622 | Belgachemi | Zenagui |
| 10002623 | Abdelkader | Zeraig |
| 10002624 | Sidi Mohamed | Zoubirou |
| 10002625 | Ali | Zougari |
| 10002626 | Mouloud | Zougari |

Iraq

| Case No. | First name | Last name |
|----------|------------------|-----------------|
| 10002664 | Shaker | Al Bayati |
| 10002678 | Alaa Khayr Allah | Al Maliki |
| 10002672 | Haytham Khaled | Barbooty |
| 10002667 | Mahmoud Kareem | Fahran |
| 10002677 | Hossein | Gattouf Mansoor |
| 10002674 | Mohamed Hussein | Ghadban |
| 10002676 | Odey | Hassan Mansoor |
| 10002666 | Hashem Kareem | Ibrahim |
| 10002675 | Omar | Ibrahim Jasem |
| 10002669 | Wissam Ibrahim | Jasem |
| 10002679 | Ryad Ibrahim | Jassem |
| 10002668 | Rahman Ahmed | Kahrem |
| 10002665 | Abbas Kazem | Khamis |
| 10002673 | Mahmoud | Maksoud |
| 10002670 | Farkad Jama Taha | Yassine |
| 10002671 | Ali Abdel Taha | Yassine |

Morocco

| Case No. | First name | Last name |
|-----------------|--------------------|------------------|
| 10002758 | Mohamed | Ababou |
| 10002761 | El Yazid | Agoudar |
| 10002759 | Ali Ben Lahsan | Arif |
| 10002760 | Mohamed | Arrachid |
| 10002762 | Mohamed | Bouffous |
| 10002790 | Sidi Sadik | Boutanguiza |
| 10002788 | Said | Craita |
| 10002794 | Sidi Ahmed | El Aalem |
| 10002791 | Mohamed Eddine | El Baiti |
| 10002797 | Sidi Brahim | El Youssfi |
| 10002796 | Mustapha | El Youssoufi |
| 10002793 | Ahmed | Ezimere |
| 10002765 | Lahbib | Halab |
| 10002763 | Sidi Abderrahmne | Lakhlifi |
| 10002764 | Sidi Habibou Allah | Lakhlifi |
| 10002792 | Ahmed | Lakouara |
| 10002789 | Ali Salem | Mouldar |
| 10002766 | Sidi Khlihanna | Rais |
| 10002795 | Laaroussi | Souiah |

Sri Lanka

| Case No. | First name | Last name |
|-----------------|---------------------|------------------------|
| 10002680 | Nishahthan | Aberajah |
| 10002681 | Anandarajah | Amirthanathan (Jeya) |
| 10002682 | Satkunaregan | Anandarajah |
| 10002449 | Nishanth | Apputhurai |
| 10002683 | Enoch Hobert Justin | Arokiam Enoch |
| 10002684 | Roshani | Arulwasaham |
| 10002458 | Chandrathas | Balachandran |
| 10002466 | Balaih | Balachandran |
| 10002742 | Yogaraja | Chandramohan |
| 10002685 | Kamalathas | Daniel |
| 10002686 | Theoginus | Gnanapragasan (Nathan) |
| 10002687 | Ariyaratnam | Gopinath |
| 10002688 | Anton | Hadson Lorantine |
| 10002448 | Stephen | Jayasinghe |

| | | |
|----------|--------------------------|-----------------------------|
| 10002689 | Stevon | Jayasinghe |
| 10002690 | Arulthasan | Jeyanthiran |
| 10002745 | Velu | Jeyaseelan |
| 10002691 | Abdul Kareem | Jiyaan |
| 10002441 | Parimelakar | Kandasamy |
| 10002692 | Ratheeban | Kandasamy |
| 10002461 | Rasathurai | Kanthan |
| 10002693 | Sivapalan | Kathiresan |
| 10002694 | Yakkovu | Kingsilin Joseph (Edward) |
| 10002460 | Kanagasingam | Krishnapillai |
| 10002695 | Subramaniam Suresh | Kumar |
| 10002468 | Chellaih | Kumarasooriyar |
| 10002696 | Gnanarasa | Lester Vasanthan |
| 10002697 | Santhiyogu Jorge | Lionel Figurado |
| 10002699 | Sarankan | Mahendrarajah |
| 10002700 | Sasiharan | Manmatharasa |
| 10002701 | Anton Sunystan | Manuel Figurado |
| 10002702 | Roshan Raj | Manuelpillai Charles Joseph |
| 10002717 | Ravinathan | Maragathan |
| 10002446 | Tomson Mousac | Mariathas |
| 10002451 | Pushpakanthan | Markandu |
| 10002447 | Kannathas | Mohanathas |
| 10002703 | Suresh | Muruges |
| 10002454 | Perinparasa | Nadaraja |
| 10002705 | Mohanan | Nagarathinam |
| 10002467 | Sivatharsan | Navaratnam |
| 10002706 | Raju Nicholas | Newton (Vinno) |
| 10002465 | Sutharsan | Palanivetpillai |
| 10002708 | Sinthadurai Irudeiyaraja | Perera |
| 10002450 | Prashanth | Perumal |
| 10002443 | Partheepan | Ponnampalam |
| 10002459 | Kirubairasa | Ponnuthurai |
| 10002709 | Mahindan | Poobalasingam |
| 10002462 | Kandasamy | Purusoththaman |
| 10002453 | Subramaniam | Puspatheepan |
| 10002442 | Rajakumar | Ramachandran |
| 10002710 | Arulanantham | Rameshkumar (Rama) |
| 10002711 | Pirabakaran | Ramuppillai |
| 10002712 | Suthakaran | Rasalingam |
| 10002713 | Anton Suganthan | Rasarathnam Mariathas |

| | | |
|----------|--------------------|---------------------|
| 10002714 | Anthony Ranjan | Rasendran |
| 10002715 | Thavarasa | Rasenthiram |
| 10002455 | Jegatheeswaran | Rasupathy |
| 10002716 | Arirasasingam | Raveenthiran |
| 10002718 | Mahendren Judson | Roche (Segar) |
| 10002719 | Sivasakthy | Sabapathippillai |
| 10002720 | Ratnam | Sachchithanathan |
| 10002721 | Suthakaran | Sakthivel |
| 10002456 | Prabaharan | Santharasa |
| 10002722 | Sinthathurai Jude | Satheeskumar |
| 10002744 | Karuppaiah | Savarian |
| 10002723 | Anthony Raj Dalima | Sebastian (Ranjith) |
| 10002463 | Kandaih | Selvakkumar |
| 10002724 | Sathees | Selvarasa |
| 10002444 | Sivanantham | Selvaratnam |
| 10002470 | Nadarajah | Shanthalingam |
| 10002725 | Thuraisingam | Sinnathurai |
| 10002726 | Anpalagan | Sivaganam |
| 10002727 | Sivamajuran | Sivarasa |
| 10002469 | Sivaramanaan | Sivassothy |
| 10002728 | Thangarasa | Sivasubramaniam |
| 10002743 | Sivasiritharan | Sivasubramaniam |
| 10002445 | Rasikaran | Somalingam |
| 10002729 | Thuraisingam | Somasundaram |
| 10002730 | Anton | Soosaipillai |
| 10002731 | Patkunanathan | Sukirthan |
| 10002732 | Uthayakumar | Suppiah |
| 10002464 | Thiraviyam | Susikumar |
| 10002733 | Kumaraswamy | Suthahar |
| 10002452 | Ganes | Suvendran |
| 10002734 | Kumarakulasingam | Tharsikan |
| 10002735 | Rasendram | Thavaseelan |
| 10002736 | Thilairajan | Thilaiyampalam |
| 10002738 | Varnakanthan | Varnakulasingam |
| 10002739 | Kanthasamy | Vimalasothirajah |
| 10002457 | Visvaruban | Vivekanantharasa |
| 10002440 | Vykunthakumar | Vykunthavasana |
| 10002740 | Hilbert Tharshan | Yaakappu Mazanode |
| 10002741 | Satheeswaran | Yogarasa |
